



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“Problemática y Efectos de la
Marihuana en la Delincuencia
Juvenil”**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

Ma. de Lourdes Jiménez Ricardez

México

1973



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, abuelita
y hermanos
Con agradecimiento y
cariño.

A quienes admiro por su gran calidad humana:

Lic. Gladis Ma. Cristina Garcia Guerrero

Lic. Elvia Arcelia Quintana Adriano.

CAPITULO I

A).- ASPECTO HISTORICO

B).- ASPECTO BOTANICO

C).- ASPECTO QUIMICO

CAPITULO I

A). - ASPECTO HISTORICO.

Sabemos, que es de vital importancia para el ser humano, el conocimiento de un pasado inmediato, como un medio de ubicación social e histórico; por lo que, a sabiendas de que los datos existentes en relación a la marihuana pueden ser verídicos o no, trataremos de limitarnos a transcribir lo que al respecto dicen algunos autores.

La mayoría de los investigadores, coinciden en que la marihuana, fué conocida en el siglo XV antes de Cristo, -- encontrándose mencionada en un tratado de Botánica chino, -- llamado Rhy-Ya; en donde se decía que existían dos variedades de marihuana; una productora de granos, y otra únicamente de flores. Para otros, su origen data de aproximadamente 900 años antes de Cristo, diciendo que el Nepenthes al que se refiere Homero tenía como base dicha planta, sin embargo, algunos afirman su origen en la India, donde se cultivó 800- o 900 años antes de nuestra Era. En los escritos de Susruta sobre la medicina Indúa se le menciona como medicamento. En el 7 nd Avesta se le describe como hilarante, y en otros se le atribuye origen divino designándosele con el nombre de Vijahia y Ananda o "productora de vida"; también se le ha - considera como parte de la bebida Soma, la cual se empleaba en el rito del Dios Indra; los Sirios la llamaron Quounoubon;

Galeno la citó como carminativa (favorecedora de la expulsión de los gases intestinales) y afrodisíaca (excitante sexual), - pero nunca como embriagante. Vemos que en los escritos sán--critos mencionan las "píldoras de la alegría" formadas de marihuana y azúcar.

Herodoto conocía las propiedades enervantes de la - planta que crecía en Seyhia, en donde se exponían al calor de los granos quemados; mientras que otros autores afirman que - tanto los Griegos como los Romanos desconocieron tales propie--dades. Estanislao Julién supone que desde el siglo III des--pués de Cristo, los chinos conocieron las propiedades embria--gantes de la hierba. (1).

Hasta la Edad Media no se hizo difusión de su em- - pleo, y quienes se encargaron de hacerlo fueron los Arabes a quienes les vino su conocimiento de la India o Persia. En el año 658 de la Egira, un jefe Cheich de nombre Haider la popu--larizó entre los Arabes y la denominaron Haschisch. Al tomar carta de Ciudadanía entre las razas nómadas del desierto algu--nos investigadores piensan que fué usada como arma política - por el llamado "viejo de la Montaña" (Hasam-Ben-Sabah-Homairi) quien fundó la Secta de los Haschischinos (guerreros del de--sierto), y lo sometió a su voluntad gracias al empleo de la - marihuana. Descrito como un individuo de cualidades mentales extraordinarias (ambicioso temerario, audaz, ególatra, maníaco, etc.) lógico es suponer que impuso su voluntad sobre la - masa de ignorantes que le rodeaba; el hecho de que fueran cri

minales en ningún modo se le puede imputar a la planta solamente, ya que vivían a base del robo y el crimen. (2) La palabra "asesino" se cree provenir de haschischino basándose en el mito anterior.

La campaña de Napoleón en Egipto dió múltiples enseñanzas respecto a los efectos de la planta; no obstante sus propiedades terapéuticas no fueron empleadas hasta fines del siglo pasado; Linneo en 1762, la describe y clasifica desde el punto de vista botánico.

Algunos historiadores piensan que fué introducida en Europa por el naturalista Sonnerat, utilizada terapéuticamente por vez primera en Tours, Francia en algunos estados mentales, por el profesor Moureau y consecutivamente a los trabajos de O'Sanghenesey de Calcula, quien había iniciado la experimentación terapéutica de la hierba. Otros autores opinan que fué después de las observaciones de García de Orta en 1809 cuando se introdujo a Europa como medicamento.

Algunos investigadores dicen: que las razas aborígenes mexicanas conocieron y usaron la marihuana, pero no existe nada en claro al respecto; el padre Sahagún no se refiere a ella al describir las plantas de la Nueva España; Don Francisco Hernández, Médico de Felipe II al enviarse a la Nueva España a estudiar las plantas medicinales no la menciona. Gerst en su libro "La marihuana et la botanique des anciens Mexicains" no habla de la marihuana. Los historiadores Moci-

ño y Seesé, padre Alzate, Francisco López de Gomara, Ruiz de Alarcón F. del Paso y Troncoso, Bernal Díaz, Clavijero, Fray Diego Durán y F. Ximénez; no hacen referencia alguna sobre la planta en estudio.

El Doctor Jorge Segura Millán, llega a la conclusión de que "ninguna de las razas aborígenes de México conocieron la marihuana" y que algunos autores, mal interpretando las citas de las plantas que embriagaban creen que la marihuana de algún modo tiene que ver con ello.

La planta Coatloxouqui y su semilla Ololinqui, - citada por Sahagún, es actualmente utilizada en algunos ritos religiosos indígenas, a la cual han querido identificarla con la marihuana. Otro autor como F. Flores en la "historia de la Medicina en México" cita a la marihuana como conocida por los aztecas y empleada como anestésico.

El Licenciado Alfonso Toro en su libro "Las plantas Sagradas de los Aztecas y su Influencia sobre el Arte Precortesiano" dice: que substituyen al peyotl por marihuana y Rosa María; fundando su manera de pensar en la obra de Lumholtz, escrita después de un viaje por la República en el año de 1903 y en el cual al describir a la raza Tepecana dice: "que el sagrado Ixculi es a veces sustituido por una especie de cáñamo llamado marihuana". En relación a esto el Doctor Segura Millán nos aclara que el dato es erróneo porque no corresponde a este siglo.

Existen varias teorías en relación a la introducción de la marihuana a la República Mexicana: Algunos creen que fué importada y que se extendió a tal grado su cultivo - que el ayuntamiento de México bajo el Virreynato de Antonio de Mendoza, tuvo que expedir Leyes tendientes a limitar su explotación, y que el Santo Oficio promulgó castigos severos para los que hiciesen uso de hierbas, raíces y peyotl; pensando que entre las hierbas estaría considerada la marihuana; pero otros consideran que no pudo ser importada de España puesto que ahí era desconocida. El Doctor Seguro Millán-opina que si pudo haber sido importada de España, puesto que el cáñamo se empleaba como planta textil; sin embargo eran desconocidas sus propiedades, pero sólo como planta productora de fibras pudo haberse enviado Humboldt, en su "Ensayo político en la Nueva España", sugiere lo conveniente que sería introducir en México el cáñamo de la India y el Lino, lo cual quiere decir que en su época no existían en México.

Obras literarias, del siglo pasado como son: "El periquillo" y "Los Bandidos de Río Frío", no citan la planta; tampoco son mencionadas por el General Porfirio Díaz, en sus memorias.

El maestro Luis González Obregón creía que la marihuana, había sido introducida al país en el siglo pasado por el puerto de Acapulco por el Occidente y venir de China o la India, estimaba que su nombre provenía de la unión de las palabras "María" y "Juana", posiblemente porque alguna mujer-

de nombre "María" la habla empezado a propagar entre los soldados, que como se sabe, se les llamaba vulgarmente "Juanes", por lo que menos que su evolución podía ser: María, Juana, Mariguana, Marihuana.

El maestro Isaac Ochoterene cree que la marihuana -
fue introducida al país hace 80 años.

Probablemente la planta fue introducida al país a principios del siglo pasado, o por lo menos en tal época comenzó a emplearse, puesto que el Doctor Mario Pérez en 1886 se fija en un punto que comienza a llamar la atención, pero no es sino hasta este siglo y posteriormente a la Revolución cuando se hace su difusión en toda la República (3) y haya trascendido hasta una canción ferrocarrilera (cucarachas a las máquinas de vapor) que modificó sus estrofas volviéndose un canto guerrero (La Cucaracha), que a su letra original dice: "La Cucaracha, la cucaracha ya no quiere caminar porque no tiene, porque le falta leña que quemar".

El Convenio de 1925 definió al Cáñamo como: "La parte superior secada, florida o fructífera de los pies hembras del Cannabis Sativa, cuya resina no ha sido extraída"; también se definió por el Convenio único de 1961 como: "Las partes superiores floríferas o fructíferas de la planta del cáñamo (con exclusión de los granos y las hojas que no están acompañados de las partes superiores), cuya resina no ha sido extraída, cualquiera que sea su aplicación. (4)

La Doctora María del Consuelo Rodríguez Sosa en una entrevista efectuada a fines del año de 1972 dice: que la "marihuana", es el nombre que se da en México a la planta llamada Cáñamo de la India, cuyo nombre científico es *Cannabis Sativa* L. para la variedad Asiática y *Cannabis Indica* para la Americana y que según noticias que tiene fue introducida a la India por un amigo de Omar Khayyam, llamado Hassam, por lo que en ese País, a la semilla se le denomina "Hasush".

El cáñamo ha recibido diversas denominaciones en distintos países (5) por lo que vemos:

AFRICA

Ait Makhliif (Magreb)

Assyuni (preparación para ser comida)

Bangue (Monzanbique)

Chira (Africa del Noroeste)

Dagga (Africa del Sur)

Djoma (Africa Central)

Dokka (Africa Oriental)

Gnaoui (Africa del Norte)

Jea (Madagascar)

Kamonga (Egipto)

Kit (Marruecos)

Makhliif (Africa del Norte)

Riamba (Africa Oriental)

Rongony (Madagascar)

Sadda (Africa del Norte)
 Soroma (Mozambique)
 Soussi (Africa del Norte)
 Takroui (Túnez)
 Tedrika (Africa del Norte)
 Yamba (Senegal)
 Zahret el-Assa (Africa del Norte)
 Zerouali (Africa del Norte.

AMERICA

Aliamba (Brasil)
 Congonha (Brasil)
 Canhama (Brasil)
 Da-boa (Brasil)
 Ganga (Jamaica)
 Grifa (México)
 Hierba Santa (Costa Rica)
 Hierba Verde (Costa Rica)
 Liamba (Brasil)
 Maconha (Brasil)
 Mala Vida (Costa Rica)
 Marihuana o Marijuana (México, Antillas y Estados Unidos)
 Mariquita (Costa Rica)
 Mulatinha (Brasil)
 Opio do Pobre (Brasil)
 Pito (Brasil)

Planta da felicidade (Brasil)

Rafe (Brasil)

Soñadora (México)

Rosa María (Caribe)

Zacate Chino (Costa Rica).

A S I A

Bhang (India)

Darakte-Bang (Irán)

Dawamesk (golosina de Cannabis del medio y próximo Oriente)

Ganja (India)

Hashish el-Keif (Oriente Medio)

Jvalana Rasa (India)

Kabak (Turquía)

Kamashwar Modak (India)

Kanab (Irán)

Kinnab (Arabia)

Kumari Asava (India)

Lai Chourna (India)

Medi (India)

Misari (India)

Ramras (Bebidas india que contiene Cannabis)

Taima (Japón)

Zhara (Oriente Medio)

EUROPA

Cãñamo (España)
 Canape (Italia)
 Cannacoro (Italia)
 Cãñamo India (Francia)
 Hamp (Dinamarca y Noruega)
 Hamp (Suecia)
 Hanfkraut (Alemania)
 Hemp (Inglaterra)
 Fuve (Hungría)
 Indiyoskaya Konoplya (URSS)
 Navron (Grecia)
 Ziele Konopi (Polonia)

La resina del Cãñamo o marihuana, es definida en el Convenio único de 1961, como "la resina separada, bruta o purificada obtenida a partir de la planta del cãñamo" se emplea, sobre todo, en las bebidas o las golosinas. Su uso parece limitado a Africa del Norte, Asia Menor e India.

Charas (India)
 Chats Rabi (Oriente Medio)
 Chira (Africa del Norte)
 Gosale (Oriente Medio)
 Hafion (Oriente Medio)
 Magoon (India)

Manjoun (Africa del Norte)

Manzoul (Egipto)

Mapouchari (Oriente Medio)

Masmach (Oriente Medio)

PREPARACION

Podemos ver que según los gustos de cada región o País utilizan la resina que contiene cerca del 40% de elementos activos o las flores y las hojas, cuyo porcentaje raramente excede del 10%. En general, se extrae la resina frotando las partes superiores floridas sobre recias telas de Yute; la resina que en ellas se deposita, se despega luego con la raderera. En algunas regiones como en Nepal se contentan con frotar las cabezas de Cñamo entre las manos, las cuales se caen sobre el borde de un tonel metálico. Las flores y las hojas destinadas a ser fumadas se secan simplemente a la sombra, frotándolas entre las manos o fragmentándolas en pedazos y muy finos.

En relación al consumo, vemos que existen varias formas ya que la marihuana que se fuma, come o bebe, puede ser objeto de mil preparaciones, por ejemplo en la India se preparan diferentes bebidas con el BHANG, al que se añade pimienta, aromática y azúcar el POUST con agua, el LOUTKI con alcohol la MOURBA con tintura de opio. En Tibet, los Dugpas beben en copas labradas en cráneos humanos, MOMEA, es una mez

cla de grasa huma fundida y de resina de la marihuana. En Irán se prefiere la marihuana en tortas, preparadas con mantequilla y esencia de rosas. En todo el Oriente próximo y medio se toma MADJOUR hecha de Hachich, almizcle, canela, pistache y azúcar, Baudelaire y Teófilo Gautier probaron esta mermelada. Algunos entregados al Hachich occidentales han adquirido la costumbre de servirse de la droga como de condimento y espolvorean viandas y salsas con polvos de marihuana, otros a ejemplo de los orientales, realizan la pastelería. Egipto conoce el Chastri o Chasraki, bebida hecha del Hachich azúcar (Raki es un aguardiente de arroz fermentado) aromáticas. Respecto al Africa vemos que sobre todo se fuma la marihuana, en Tánez adonde le dan el nombre de Rakkouri, en Marruecos el de Kif (denominación corriente de la marihuana en Francia) era vendido lícitamente aún hace algunos años, por la compañía arrendataria de tabacos. Mezclando con tabacos (1/3 por 2/3 de cáñamo) no contenía más de cuatro o cinco por ciento de elemento activo. En Argelia, la marihuana (cáñamo del atras), se mezcla corrientemente, con tabaco SOUFI cultivando en el Sur. Durante la colonización Francesa el cultivo del cáñamo prohibido, se hacía clandestinamente en las regiones de realizante y de Tiaret; al sur del Cuarsenis, en los Montes de Ouled Nail, y sobre todo en el Sur del Departamento de Constantina entre Tébesa y Batha; en Argel, existía antes de la guerra de independencia en la meseta intermedia de la escalera que lleva del Puerto a la Plaza del Gobierno un café moro conocido con el nombre-

café de los fumadores, en donde se veía tantos cabileños y -- árabes que fumaban cigarrillos o pipas de Kif al propio -- tiempo que bebían tranquilamente café o thé, sin que la policia local pareciese darse cuenta. En Sahara, en las Mezquitas, de los Senusis (Musulmanes o Cismáticos, miembros de cofradía fundada contra los europeos en 1846 por Mhamed Ibn -- Alí al Senusí) se empleaba SIBSI o pipa de arcilla en que se fuma el KIF mismo que corría de mano en mano, las noches de fiesta, hasta el éxtasis religioso.

(6). El papel religioso que hace la marihuana se -- observa en varias regiones del Africa Negra.

A fines del siglo pasado enardeció a las muchedumbres con sus encendidos sermones Kalamba Mukenge que era jefe de una tribu Baluba situada en el sureste del Congo hasta el lago Tanganika, destruyó los ídolos e instauró el culto -- de la marihuana; los días festivos en la plaza de la aldea -- se instala una pipa gigante, a la que los habitantes, uno -- tras otro, van a dar una larga chupada del hachich hasta desvanecerse lo cual es una fusión espiritual en el "gran todo".

(7). También existen pipas gigantes en Bengala-Hikaka en donde los días de mercado todos pueden acudir a echar una chupada a cambio de una módica retribución.

En algunos otros lugares del Congo y de Liberia, -- se fuma el cáñamo que ellos llaman DJAMBA en calabazas vacia

das; en Bachuanalandia y en el sudoeste Africano, los cafres observan hábitos raros, meten en hoyos abiertos en la tierra una mezcla de marihuana y de estiércol que se tapa con una especie de casquete semiesférico de arcilla. El calor de la fermentación, produce una combustión lenta del cáñamo, cuyo humo lo aspiran a través de conductos de ventilación. En la República Sudafricana, El GREGGA es la marihuana local la cual es de un uso antiguo, hoy en día también se propaga entre la raza blanca, pese al esfuerzo que hace el Gobierno de Pretoria. En las antiguas colonias Inglesas del Africa Occidental, el cáñamo era desconocido pero ahora el canabismo ha sido introducido tras la Segunda Guerra Mundial, por los soldados del ejército de Oriente.

En Europa, el uso de la marihuana se limita a los Países mediterraneos y Adriáticos; Turquía Europa, Grecia, Albania, Yugoslavia y Sicilia, vemos que en algunos otros lugares, el canabismo es el hábito de minorías étnicas (Chipriotas, en Londres, Armenios y Arabes, en Paris) o sociales (bohemos, beatniks y músicos de Jazz)

Vemos que en Paris los precios del Hachich varían de lo más sencillo al doble, los centros de mayor circulación se encuentran situados en los barrios Arabes de la Goutte-d'Or y de Saint-Paul, pero también existe un gran número de revendedores en Montparnasse y Sain-Germaindes-Prés.

Los autores Wolff y Porot dicen que la marihuana --
fue introducida a América Latina por los esclavos negros y --
que está sólidamente implantada en Cuba, Jamaica y México. En
algunas tribus indias de este país se fuma en grupo entre los
senusis y los balubas; los fumadores se sientan formando un -
círculo en torno a una iguana grande, y cuando el aurio, - -
ebrio de droga se desvanece y en ese momento creen que ha lle-
gado la hora de dejar de fumar.

Un autor dice que el cáñamo se exporta clandestina-
mente de México a Estados Unidos, en donde su éxito es grande
a pesar de la heroína y del ácido lisérgico. En California, -
sobre todo en el Estado de Nueva York las reuniones para fu-
mar marihuana se componen en gran número de artistas y estu-
diantes. Hace algunos años, el fiscal del Gobierno ante el -
Tribunal Supremo que actúa en Nueva York afirma que de cada -
dos estudiantes uno se daba a la marihuana.

CAPITULO I

A) ASPECTO HISTORICO.

- (1).- MARIHUANA (Segunda Edición),- DOCTOR JORGE -
SEGURA MILLAN.- B. COSTA-AMIC EDITOR.- ME
SONES 14.- México, 1 D. F.,- Pág. Núm, 14.
- (2).- MARIHUANA (Segunda Edición).- DOCTOR JORGE -
SEGURA MILLAN.- B. COSTA- AMIC EDITOR.- ME-
SONES 14.- México, 1 D. F.,- Pág. Núm, 15.
- (3).- MARIHUANA (Segunda Edición).- DOCTOR JORGE -
SEGURA MILLAN.- B. COSTA-AMIC EDITOR.- ME-
SONES 14.- México 1, D. F.- Pág. Núm. 19.
- (4).- HISTORIA DE LAS DROGAS.- JEAN-LOVIS BRAU.- -
EDITORIAL BRUGUERA, S. A.- MORA LA NUEVA, 2-
BARCELONA, ESPAÑA.- Pág. Núm. 167.
- (5).- HISTORIA DE LAS DROGAS.- JEAN-LOVIS BRAU.- -
EDITORIAL BRUGUERA, S. A.- MORA LA NUEVA, 2-
BARCELONA, ESPAÑA.- Pág. Núm. 167- 168- 169.
- (6).- HISTORIA DE LAS DROGAS.- JEAN-LOUIS BRAU.- -
EDITORIAL BRUGUERA, S. A.- MORA LA NUEVA, 2-
BARCELONA, ESPAÑA.- Pág. Núm. 163.

(7).- HISTORIA DE LAS DROGAS.- JEAN-LOUIS BRAU.-
EDITORIAL BRUGUERA, S. A.- MORA LA NUEVA, 2
BARCELONA, ESPAÑA.- Pág. Núm. 160.

(8).- HISTORIA DE LAS DROGAS.- JEAN-LOUIS BRAU.- -
EDITORIAL BRUGUERA, S. A.- MORA LA NUEVA, 2 -
BARCELONA, ESPAÑA.- Pág. Núm. 161.

CAPITULO I

B). ASPECTO BOTANICO.

La designación folklórica nacional que se ha dado - - al cáñamo es el de marihuana recibe el nombre botánico de Cannabis, según la Enciclopedia Espasa pertenece a la familia de las Ortocarpáceas, tribu de las cannabeas, género cannabis y especie cannabis Indica, es considerada como perteneciente a la familia de las urticáceas por Dn. Maximino Martínez, - - otros la consideran de la familia Moráceas, Sub-familia de las cannaboideas, género cannabis, especie Indica.

Hay varias opiniones en relación a la existencia de una sola especie de cáñamo o si son varias ya fué para algunos botánicos la especie Indica y la sativa son diferentes; - otros afirman que no existe más que la especie cannabis sativa y que la Indica no es más que una variedad, así como todas las demás. Funda Bouquet su apreciación en las experiencias de Cristenson de Edimbourg, de Husson en el Cairo y Hopo de Inglaterra, los cuales llevaron plantas productoras de resina, identificadas como pertenecientes a la variedad Indica a climas templados o fríos, y sólo en la primera floración secretaron resina y ya para la tercera se habían convertido en productoras de fibras, caracterizando de esta forma a la variedad sativa. Por otra parte, plantas aclimatadas en Francia, -

fueron llevadas a Egipto donde volvieron a dar gran cantidad de resina. Concluye Bouquet, que de una variedad puede pasarse a otra según las condiciones del medio ambiente y por lo tanto, no existe más que una sola especie de *Cannabis sativa*.

LOS CARACTERES BOTANICOS que la individualizan son: - planta anual de altura variable de uno a dos metros, herbácea, de tallo erguido, pubescente, áspero sencillo en las plantaciones densas, ramificado si está aislado, hojas alternas y opuestas, palmado, partidas con cinco o siete segmentos, rara vez nueve y estípulos libres aserrados, opuestos - los inferiores, alternos los superiores, las flores son dioicas pequeñas y verdosas. Las flores masculinas se encuentran reunidas en racimos compuestos, son auxiliares o terminales tienen el cáliz de cinco sépalos casi iguales y el androceo de cinco estambres colgantes con dos filamentos cortos. Las flores femeninas dispuestas en glomérulos de implantación axilar, se encuentran provistas cada una de una bráctea, poseen el cáliz reducido a un solo sépalo y el ovario con un pistillo corto coronado por dos estigmas diliformes muy grandes, el aquelo es redondeado, se encuentran algo comprimido y encerrado en el cáliz. El pericarpio se parte por comprensión en dos valvas de paredes delgadas, la semilla carece de algúmen y tiene un embrión carnosos plegado, en el mesófilo. La epidermis inferior tiene pelos testores glandulares, los primeros son largos, unicelulares, cónicos,

encorvados, su base ensanchada en forma de maso con incrustaciones de carbonato de calcio, los pelos glandulares son sésiles y constituidos por una glándula pluricelular análoga a la que se encuentra en el nogal. (9) en el momento de la floración esta glándula pluricelular se hace redondeada a consecuencia de la acumulación de materia oleo-resinosa que levanta la cutícula. Generalmente, se dice que es una planta que se cultiva en todos los climas cálidos y aún en los templados, siendo muy sensible a la acción del frío y las heladas. Le es más favorable las tierras bajas y los sitios abrigados de los vientos.

El Dr. Tigani el Mahi, experto de la Organización -- Mundial de la Salud, dice que el cáñamo se encuentra extendido por los cuatro continentes, y que también es la droga más antigua.

Se cultiva en el Norte de Africa, parte de Asia, norte y Sud-América, Australia, etc. etc, casi en toda la Repú-- blica Mexicana se cultiva, encontrándose opiniones diversas, respecto del lugar donde es mejor.

Para el cultivo, los terrenos que le favorecen son -- los aluviones arenosos y ricos de las calles, así como en -- las vegas y terrenos cálidos, se cultiva fácilmente en los -- estanques desecados cubiertos de materia orgánica en descom-- posición. Y también en Nueva York, cultivada en tiestos por

"beatniks"; en París, en los balcones de la Saint-Louis; en--
Berlín, sembrada clandestinamente por los adictos al Hashish,
en los cuadros de césped del Tiergarten. (10)

Algunas otras variedades de cáñamo son:

CANAMO DE PIAMONTE.- (*Cannabis sativa* Excelsior).- La cual --
también es conocida como cáñamo de ancona, cáñamo gigantesco-
y cáñamo de Carmañola, se distingue del cáñamo común por la -
mayor altura del tallo.

CANAMO DE ANJOU.- Es una variedad del Piamonte, se cultiva en
la cuenca del Loira.

CANAMO DE CHINA O GIGANTE.- (*Cannabis sinensis* y *cannabis gi-*
gantes). Es denominado Tsingma por los chinos, es una varie-
dad tardía cuyos tallos alcanzan una altura de más de cuatro-
metros cuando es completo su desarrollo; se cultiva en climas
meridionales.

CANAMO DE LA INDIA, INDICO O INDIANO.- También se le conoce -
con el nombre de Kif y Takrouri, el cual corresponde a la ma-
rhuana y se produce en los trópicos. En Filipinas se nombra
Bangi, se caracteriza por la producción de una substancia re-
sinoso aplicable en medicina y que es fumada bajo la forma de
Haschisch o simplemente empleando las inflorescencias femeni-
nas.

Por todo lo anterior, podemos concluir que la marihuana es una planta conocida como cáñamo de India y su nombre científico es CANNABIS SATIVA. La sustancia responsable del poder intoxicante de la marihuana se llama TETRAHIDROCANNABINOL y su concentración más fuerte se encuentra en las flores que coronan la planta hembra. La cantidad de TETRAHIDROCANNABINOL es menor en las hojas, aunque no por eso deja de ser peligrosa. (11) Existen otras muchas sustancias presentes en la marihuana, pero no producen los efectos psicotrópicos que causa la sustancia TETRAHIDROCANNABINOL.

CAPITULO I

B).- ASPECTO BOTANICO.

- (9).- MARIHUANA (*Segunda edición*).- DOCTOR JORGE SEGURA MILLAN.- B. COSTA-AMIC EDITOR.-- MESONES 14.- México 1, D. F. Pag. núm. 24-25.
- (10).- HISTORIA DE LAS DROGAS.- JEAN-LOUIS BRAU-EDITORIAL BRUGUERA, S. A. - MORA LA NUEVA 2.- BARCELONA ESPAÑA.- Pág. núm. 159.
- (11).- MARIHUANA.- FOLLETO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.- México 1, D. F. - Pág. núm. 4.

CAPITULO I

C).- ASPECTO QUIMICO.

Sin tratar de hacer un estudio de este inciso ya - ya que es de gran amplitud y digno de laboratorio, sólo me concretaré a transcribir algunos criterios.

En relación a la composición única diremos: La resina que produce la planta de la marihuan, en las inflorescencias, donde se encuentran los principios activos, desconocidos en su totalidad.

Para la obtención de la resina basta con raspar directamente con un cuchillo de madera la epidermis de la planta y recoger una parte de la resina pura, la cual hecha bolitas es conocida bajo el nombre de "Churrus". Se puede machacar la planta y exprimirla en un lienzo común y corriente y evaporar el jugo hasta darle la consistencia de extracto, o bien, frotando las manos a la planta; algunos la obtienen caminando con trajes de cuero en un plantío de marihuana, la resina se adhiere al atuendo y después se separa del cuero.-

(12)

Del cáñamo indiano, se han aislado varios alcaloi-- des de dudosa composición, y aún no se ha demostrado plena--

mente cuáles son las substancias productoras de sus efectos.

Por lo que químicamente, sus principios activos - se fijan regularmente en sus hojas superiores y en sus flores. La resina extraída de esa floración se llama MASHIS o CHARAS.

La mezcla de resinas, crestas y hojas es denominada GANHA, la mezcla de hojas secas y tallos, se conoce como -- BANH. Por lo que en cualquiera de sus formas su uso produce alteraciones de las funciones mentales, desde muy leves- y transitorias, a severas permanentes. (13)

Persone, en sus estudios, químicos encontró: a).- Un hidruro líquido que llamó Cannabena. b) Un hidruro sólido que cristaliza en el alcohol y que llamó hidruro de Cannabena y c).- Una resina soluble en el alcohol llamada Cannabina o Haschischina el cual constituye el principal activo de la marihuana como ya se dijo.

Según la farmacología Nacional la resina de la -- planta está formada de 0.3% de aceite volátil aromático de color amarillo, resina verde, principio amargo, azúcar, goma, nitrato de potasio y cloruro de amonio en gran proporción. Se opina que las substancias conocidas con los nombres de : Cannabina, Oxicannabina, Cannabinona y Tétano- -- Cannabina, son mezclas de substancias resinosas compuestos-

de naturaleza alcaloídica y que también contiene colina, trigonelina y muscarina.

La Cannuabina es una materia pulverulenta parda, -- muy soluble en alcohol, Éter y cloroformo, se obtiene tratando el Tanato de Cannabina con el óxido de Zinc, se lixivia la mezcla con alcohol y se evapora la disolución resultante. El Tanato de Cannabina se obtiene del cáñamo, eliminando primeramente por destilación la esencia venenosa que contiene, luego se lixivia el residuo con agua, se precipita el tanino existente con acetato plúmbico y después se logra precipitar la Cannabina con sub-acetato de plomo. Para eliminar el plomo del precipitado se trata mediante el ácido sulfúrico y se combina nuevamente la Cannabina, después de purificarla con ácido tánico. En tal forma se obtiene un polvo amarillo verdoso o pardo, de olor a cáñamo con sabor amargo y astringente, poco soluble en caliente en agua acidulada con ácido clorhídrico, en frío lo es en alcohol acidulado. (14)

En ampliación al estudio de la marihuana diremos -- que en 1857, H. y T. Smith lograron concentrar el primer elemento activo de la marihuana con la ayuda de un álcali. Comprobaron que el residuo estaba desprovisto de nitrógeno, contrariamente a la mayoría de los alcaloides conocidos. Más -- tarde, Cahn obtuvo ese elemento activo al que, en estado puro, se le dió el nombre de cannabinol. (15) Todd y Addams continuaron sus trabajo y aislaron otro alcaloide, el cannabinol, --

el cual no produce ninguno de los efectos fisiológicos de la marihuana. Hay que añadirle cuatro átomos de hidrógeno, lo que da un tetrahidrocanabinol para hallar de nuevo las propiedades activas. Este problema planteado a los químicos, - la dificultad de denominar un alcaloide puro ha hecho arrojar la marihuana de la psicofarmacología moderna, tras los ensayos intentados por el Dr. Moreau de Tours en 1845 para - tratar la alucinaciones por medio del Hachischs.

En resumen, la actividad de la marihuana representa un conjunto de los efectos de los principios individuales de sus componentes, y por lo tanto, es de esperarse que las - - muestras de la materia en bruto variarán considerablemente. Las acciones más importantes actúan sobre el sistema nervioso central, pero éstas son complejas y no del todo comprensibles. El estado de ataxia en los animales es comparable al - del estado psíquico en los humanos. Las más amplias investigaciones de la marihuana en relación a la producción y el -- consumo en México, es la de figurar entre las más potentes - del mundo, según estudios de Prevención y Readaptación So- - cial. Junto con las variedades del Asia Menor, de el Sudeste Asiático y la India. El clima, las condiciones del suelo y el tiempo de la cosecha, son factores definitivos para determinar la potencia de la marihuana. Todo eso depende las - concentraciones que produzca de tetrahidrocannabinol. (16)

CAPITULO I.

C).- ASPECTO QUIMICO

- (12).- MARIHUANA (Segunda Edición).- DOCTOR JORGE SEGURA MILLAN.- B. COSTA-AMIC, EDITOR.- - MESONES 14.- México 1, D. F. Pág. núm.- 26.
- (13).- LA MARIHUANA.- FOLLETO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.- México 1, D. F.- - Pág. núm. 7.
- (14).- MARIHUANA (Segunda Edición).- DOCTOR JORGE SEGURA MILLAN.- B. COSTA-AMIC, EDITOR.- - MESONES 14.- México 1, D. F. Pág. Núm. 29.
- (15).- HISTORIA DE LAS DROGAS.- JEAN-LOUIS BRAU. - EDITORIAL BRUGUERA S. A. - MORA LA NUEVA 2.- BARCELONA ESPANA.- Pág. núm. 160.
- (16).- LA MARIHUANA.- FOLLETO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.- México 1, D. F. , - Pág. núm. 10.

CAPITULO II.

A).- FARMACODPENDENCIA

B).- EFECTOS

C).- CAUSAS Y CONSECUENCIAS.

CAPITULO II.

A) - FARMACÓDEPENDENCIA.

La Farmacología Nacional, le supone propiedades hipnóticas, analgésicas y sedantes del sistema nervioso. Cita - su uso contra: el asma, ciertas formas de jaqueca y dolores - gastrointestinales. (1) Las dosificaciones para el extracto - son de 0.25 gr. tres veces al día, del extracto fluido 0.50 - gr. también tres veces al día, de tintura 1cc. cuatro veces - al día y de tanato de cannabina 0.15 gr. tres veces en 24 ho- ras.

En relación a la acción hipnótica que la marihuana - tiene, es en realidad muy pequeña. En experimentos llevados - a cabo se puede decir que dando a los individuos dosis muy - elevadas no se conseguía la narcosis y si alguna persona en - experimentación durmió más de lo debido, fué por la dosis ma - yor que se empleó. También se le han encontrado propiedades - antiespásmicas.

Reiter, utilizó el principio activo del cáñamo indi - co, el Cannabinol, para conseguir un efecto eufórico en la de - mencia precoz, empleó en su experimento la solución estandarí - zada al 1.2% denominada "cannabisol". Reconocida la acción - que sobre el mismo padecimiento posee el luminal, combinó am-

bos productos en un preparado que se llama "canual".

Desde el punto de vista clínico la sintomatología - que se presenta en los sujetos que por primera vez toman, en cualquiera de sus formas nuestra planta de estudio difiere - de las manifestaciones del empleo crónico del tóxico.

También a esta planta se le atribuyen poderes afrodisiacos o sea como excitante de las funciones sexuales, pero esto no es más que un mito unido a la sugestión puesto -- que la observación escrupuloso en la investigación de tal acción del principio activo sobre el sistema nervioso central nos demuestra que tiene precisamente una ACCION CONTRARIA.

Las experiencias respecto a la acción diurética de la marihuana Tobler nos dice: "Desde mucho tiempo atrás, se conocen las propiedades diuréticas de esta planta por lo menos en 1857 Bryan asegura haber tratado con éxito la hidropesís con dicho medicamento. S. Fraenkel menciona que los -- efectos diuréticos de la Cannabis, pero sin hacer referencia a ninguna aplicación práctica a pesar de todo, hasta el momento no se han concedido gran importancia a los efectos diuréticos de la marihuana.

Estudios de Buergis, Galerkin y Juckel, nos dicen - que han llegado a la conclusión de que sus efectos diuréticos aparecen aún en dosis carentes de influencia narcótica y

cuya potencia aumenta considerablemente cuando se le combina con otros diuréticos tales como la cafeína por ejemplo. (2)

En las aplicaciones subcutáneas del Cannabinol se observan los efectos diuréticos antes que los narcóticos; en cambio, aparecen simultáneamente con las inyecciones intravenosas; pero si la dosis se aumenta, los efectos narcóticos impiden la aparición de los diuréticos.

Desde el punto de vista farmacológico interesan los siguientes resultados a que llegó Tobler, los cuales se refieren al hecho de que inyectando a los conejillos por vía intravenosa cantidades de 2 cm. o mayores, de Cannabinol, -- aparecen desde luego efectos letales, cosa que no ocurre en el hombre ni en el perro, no obstante ser éstos más sensibles a la droga.

Si las aplicaciones se hacen por vía subcutánea, se observa que los efectos diuréticos se obtienen solamente dentro de ciertos límites de dosificación o sea que aparecen -- con una determinada dosis y desaparecen con otra también precisamente entonces es cuando se inicia la acción narcótica -- la que, según indica antes, obstruye la diurética. Este fenómeno ha hecho pensar que el cannabinol está compuesto por dos sustancias diversas, cuyas propiedades respectivas son -- la diuresis y la narcosis. Basándose en los experimentos -- de Tobler, se puede concluir que la combinación del cannabi-

nal con otros diuréticos permitiría útiles aplicaciones terapéuticas.

Respecto a las cualidades narcóticas de la cannabis índica debe hacerse alusión a los trabajos de A. Gisel y de E. Brendenfel. A. Gisel, demostró que la acción de Urethan administrado sólo, no produce ningún efecto narcótico, mientras - que en combinación con 6 grms. de tintura de cannabis alcanza los deseables.

Para localizar el grupo de fármacos vemos que las sustancias psicotrópicas se clasifican en tres grupos importantes: (3)

PSICOLEPTICOS

PSICOANALEPTICOS Y

PSICODISLEPTICOS

Entre los psicolépticos y psicoanalépticos existen pocas drogas de abuso, como es el caso de los barbitúricos; - - en cambio, de los psicodislépticos podemos decir que todos -- ellos son drogas de abuso y no tienen ninguna utilidad en te- - rapeútica médica.

Si acaso puede mencionarse algo positivo de los psicodislépticos, diríamos que son útiles en investigación científica en el área de Psiquiatría experimental; pero ya han si

do abandonados como armas terapéuticas, y sólo nos sirven para la producción de psicosis modelo.

Los PSICODISLEPTICO se refiere a fármacos que distorsionan el pensamiento normal, y que por los otros efectos de estas sustancias existen sinónimos de psicodislépticos; - los más usados son los siguientes:

Psicodislépticos
 Psicotomiméticos
 Psicodélicos
 Fantástica
 Alucinantes

Existen diversos grupos químicos de psicodislépticos que se puede clasificar de la siguiente manera:

Derivados del ácido Lisérgico
 Derivados Triptamínicos
 Feniletilaminas
 Tetrahidrocanabinoles
 Varios

Entre los derivados del ácido Lisérgico la sustancia más abusada es el LSD-25 que por otra parte es el fármaco más potente que conocemos.

De los derivados triptamínicos existen diversas --

sustancias y productos naturales de abuso. En México se utilizan más los hongos alucinantes (*Stropharia cubensis*, *Psilocybes mexicana*, *Psilocybes Aztecorum*) que los principios activos psilocibina y psilocina. Otros derivados triptamínicos muy potentes son la dimetil triptamina y la dimetil metoxibufotenina.

El Psicodisléptico más conocido del grupo de las feniletilaminas es la mescalina, principio activo del cactus - peyote (*Lophophora Williamsi*).

Asimismo debemos considerar a la luz de los conocimientos actuales, como sustancia psicodisléptica la d-anfetamina y otros derivados anfetamínicos. Se trata de feniletilaminas que en la antigüedad habían sido clasificadas como - psicoanalépticos estimulantes del estado de vigilia o como - simpaticomiméticos; sin embargo esta clasificación se basaba en los efectos agudos de las anfetaminas, pero si tomamos en cuenta los efectos que tiene su administración crónica cuando se abusa de ellas, podemos claramente definir las como psicodislépticos.

Las anfetaminas metiladas y metoxiladas son sustancias alucinantes y psicotoniméticas muy potentes la duración de sus efectos es la más prolongada que se conoce dentro de los psicodislépticos.

El Doctor José Carranza, Acevedo, Jefe de la División de Farmacología del Departamento de Investigación Científica del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) dice: (4).

"Los tetrahidrocanabinos son los fármacos activos de la planta *canabis sativa* o marihuana y de las resinas de la misma planta llamadas hashis en el Medio Oriente". Este grupo de sustancias tampoco había sido clasificado dentro de ningún grupo farmacológico por la diversidad de sus efectos, que en algunos casos es de depresión y en otros de excitación. Ahora sabemos que la marihuana no es sino un psicodisléptico más que comparte muchos de los efectos agudos del LSD, la anfetamina y la mescalina y prácticamente todos los efectos crónicos del LSD-25 y la psilocibina.

Los psicodislépticos producen dependencia psicológica; esto es, los jóvenes que la utilizan experimentan un deseo imperioso de volver a utilizarlas una y otra vez, aunque la suspensión de su administración continuada no desencadena un síndrome de abstinencia. De cualquier forma, ha sido reportado el desarrollo de tolerancia a los efectos alucinantes del LSD y esta tolerancia es cruzada con efectos de derivados triptamínicos como la psilocibina.

Asimismo, se han demostrado diferencias en el metabolismo del delta-9 tetrahidrocanabinol en voluntarios sanos y en usuarios crónicos de marihuana lo que puede indicarnos que también existen cambios bioquímicos consecutivos al uso crónico de marihuana. (5)

CAPITULO II

A).- FARMACODEPENDENCIA.

- (1).- MARIHUANA.- (Segunda Edición).- DOCTOR JORGE SEGURA MILLAN.- B. COSTA-AMIC.- EDITOR MESONES 14.- México 1, D. F. Pág. núm. 28.
- (2).- MARIHUANA.- (Segunda Edición).- DOCTOR JORGE SEGURA MILLAN.- B. COSTA-AMIC.- EDITOR.- MESONES 14.- México 1, D. F., Pág. núm. 38.
- (3).- FARMACODEPENDENCIA.- (Trabajo).- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUB-DIRECCION GENERAL MEDICA.- DOCTOR JOSE CARRANZA ACEVEDO.-
- (4).- FARMACODEPENDENCIA.- (Trabajo).- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUB-DIRECCION GENERAL MEDICA.- DOCTOR JOSE CARRANZA ACEVEDO.-
- (5).- FARMACODEPENDENCIA.- (Trabajo).- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUB-DIRECCION GENERAL MEDICA.- DOCTOR JOSE CARRANZA ACEVEDO.-

CAPITULO II

B).- EFECTOS.

Tratando de hacer un estudio más documentado en -- nuestro trabajo veremos los efectos que tiene la marihuana -- en un farmacodependiente o drogadicto.

La dependencia psíquica a los psicodislépticos lleva a estos jóvenes al uso crónico de las mismas produciendo efectos psíquicos dramáticos tanto durante la administración aguda como por los efectos crónicos de estas sustancias.

La diferencia entre efectos agudos y efectos crónicos de los psicotomiméticos ha creado enorme confusión entre los jóvenes y el Público en general.

Por lo que se dice que la marihuana y las anfetaminas se encontraban clasificadas en otro grupo distinto o sin clasificar porque los reportes existentes de sus efectos -- eran exclusivamente basados en observaciones de experimentos agudos. Esto ha traído como consecuencia que algunas gentes piensen que los efectos de la marihuana, el LSD y las anfetaminas "son mínimos" y hay gente que incluso ha atribuido -- erróneamente "poderes curativos" a estas sustancias. (6). Ya que los Psicodislépticos causan dependencia psíquica intensa lo cual lleva consigo un uso prolongado por los jóvenes; y -- son precisamente los efectos crónicos y no los de experimentos aislados los que deben normar nuestro criterio para de--

terminar los daños que producen.

El Doctor Carranza dice (7) que los efectos agudos de los psicodislépticos son tan poderosos que en ocasiones - una sola administración ha producido la muerte de un joven - no por efectos tóxicos de la marihuana o el LSD sino porque el trastorno conductual que desencadenan es tan serio que -- lleva a algunos jóvenes a conducta suicida u homicida.

Las muertes por ingestión de una sola dosis de LSD - o una sola fumada de marihuana son raras, pero el peligro si existe, ya que ningún joven puede predecir que efectos le -- producirá una sola dosis de cualquier psicodisléptico. Pero en cambio, los daños que produce el uso crónico de psicodislépticos no son raros; por el contrario son la regla.

La apatía, los trastornos serios de personalidad, - la improductividad, las psicosis paranoides, y muchos otros - daños de este tipo son muy frecuentes en quien fuma habitualmente la marihuana o en quien ingiere con regularidad el LSD o la psilocibina.

Algunas gentes discuten sobre el DANO que produce, - por sus experiencias personales al fumar marihuana y nos dicen: "no es dañino, es incluso placentero, y puedo trabajar".

Todo esto son falacias, engaños y racionalizaciones del pobre muchacho que ha caído en la farmacodependencia. - ¿Que una fumada de marihuana produce euforia? sí, ¿estados - placenteros? también; pero a la vez ¿qué hace la marihuana a

los complicados sistemas enzimáticos cerebrales? vemos que - el daño que causa es una serie de alteraciones bioquímicas - que poco a poco van alterando las funciones cerebrales, y el joven no puede ya aprender en la escuela como antes, y luego deja la escuela se dedica a vagar a ser un inútil y la inercia hace presa de él.

Sus intereses en la vida dejan de existir, sus sistemas de valores que eran los aprendidos en su familia y en la escuela cambian. Luego trata de identificarse con absurdas pseudofilosofías hippies, contradictorias y destructivas al hombre y la Sociedad.

El joven marihuano se vuelve irritable, pelea con su familia, con sus compañeros de escuela. Cuando no tiene yerba, y la desea tanto, llega a robar para conseguirla; si su padre o madre son su fuente de ingresos, trata de manipularlos y entra en conflictos serios con ellos. Después empieza a tener líos con la policía, con frecuencia suceden accidentes; donde puede terminar muerto dentro de un auto o en la vía Pública, en una carretera, y todos quieren explicarlo como un accidente, pero no lo es, ya que existe una causa que influyó en la muerte de este joven; la marihuana.

Grupos de jóvenes pro-droga han aseverado que "nunca se ha demostrado lesión histológica con el uso de marihuana". En efecto, no hay daño histológico, pero si hay daño fisiológico y bioquímico cerebral y a mayores dosis mayores efectos. (8)

Todos sabemos que la esquizofrenia es una de las enfermedades mentales más graves por el deterioro mental que produce; un buen porcentaje de estos enfermos termina su vida en un hospital psiquiátrico sin remedio. Y nunca se ha de demostrado lesión histológica alguna en la esquizofrenia. No se puede negar la existencia de la esquizofrenia y de la psicosis maniaco-depresiva porque ya que no se ha demostrado hasta la fecha lesión histológica. Se puede visitar cualquier Hospital psiquiátrico, se corrobora lo dicho.

Los efectos cerebrales agudos de los PSICODISLEPTICOS son impresionantes. Ya que el LSD-25 es el fármaco más potente que se conoce; y le siguen en orden de potencia farmacológica el 9-delta tetrahidrocannabinol, el DOM o metilmetozianfetamina, la psilocibina, la d-anfetamina, la mescalina, y la metanfetamina. (9)

Tabla de potencias relativas de los más importantes psicotomiméticos:

Fármaco por vía oral y fumado	Actividad aproximada en dosis por KG.
LSD-25	1 - 3mcg.
9-DELTA TETRAHIDRO CANABINOL	6 - 8 mcg.
DOM	10 - 20mcg.
PSILOCIBINA	100 - 200 mcg.

Fármaco por vía oral y fumado	Actividad aproximada en dosis por KG.
D-ANFETAMINA	2 - 5 mcg.
MESCALINA	5 - 10 mcg.
METANFETAMINA	10 - 15 mcg.

Los efectos agudos de los PSICODELICOS son bien conocidos; inicialmente se afecta el sistema nervioso vegetativo apareciendo náuseas, sudoración, hormigueo, cefaleas y -- otros síntomas vegetativos.

En el área psíquica, se producen distorsiones de - la percepción que llegan a alucinaciones. El LSD, la mari--huana, la psilocibina y la mescalina producen alucinaciones-visuales primordialmente, mientras que la administración crónica de anfetaminas produce alucinaciones auditivas.

También en el área psíquica, los psicotomeméticos-producen despersonalización y estados delirantes que en no - pocas ocasiones lleva a los jóvenes a conducta errática.

A la vez, el individuo relata estados anímicos placenteros, eufóricos o de meditación; a veces acompañados de-agitación psicomotriz.

Los efectos de estas drogas varían según la perso-nalidad del usuario, según el estado de ánimo en que se en--

cuentre, y el medio ambiente en que se fume o ingiera la droga; los efectos serán distintos si los jóvenes usan drogas - en un ambiente experimental, que en el campo o si las usan - en un cuarto cerrado. (10) Los efectos son variables también en razón de la dosis administrada. Hay cigarrillos de marihuana con mayor o menor concentración de cannabinoles, - según la parte de la planta utilizada, y las tabletas o cubos de azúcar de los otros psicodislépticos también contienen diferentes.

Entre algunos jóvenes existe la idea errónea de que "los productos naturales como la marihuana, los hongos y el peyote son menos dañinos que las sustancias químicas". Esto es falso puesto que los efectos dañinos de los psicodélicos - dependen de las dosis utilizadas y del número de administraciones, pero no de que el principio activo esté en forma natural o sintética.

Otro efecto comúnmente reportado es el PSICODELICO; es decir, la producción de estados místicos-religiosos, dicho efecto la mayor parte de las veces está mezclado con el efecto psicotomimético y alucinante, por lo que ha ocasionado muchos más prejuicios que beneficios.

De los efectos crónicos de estas sustancias podemos decir que los jóvenes que las utilizan se han convertido en conejillo de Indias, por que los psicodislépticos o psicotomiméticos

miméticos reproducen enfermedades psicóticas del tipo de la esquizofrenia, que son utilizadas como modelos experimentales. De hecho, la producción de estas psicosis modelo, es la única aportación de los psicodislépticos al conocimiento humano, han servido en investigación científica para la búsqueda de alteraciones bioquímicas presentes en las psicosis funcionales.

Para medir las alteraciones cerebrales en el Centro Científico de Investigaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizan modelos animales y sólo en casos excepcionales se investiga con voluntarios sanos o en pacientes.

La lista de los efectos crónicos de estas sustancias en la sintomatología de la esquizofrenia:

SINTOMATOLOGIA ESQUIZOFRENICA.

1) TRASTORNOS DEL PENSAR

Asociación Ideacional rota
Prolijidad.

2) TRASTORNOS EMOCIONALES

Afectividad aplanada.
Respuestas emocionales inconfuentes.

3) TRASTORNOS VOLITIVOS

Destrucción Total de la iniciativa.
Autismo.

4) CATATONIA

Flexibilidad cerea.

Estupor Catatónico

5) DELIRIOS

Auditivas, visuales, táctiles,

Olfatorias, gustativas.

Por lo que los psicodislépticos reproducen en mayor o menor grado los síntomas de una enfermedad mental grave como es la esquizofrenia.

El diagnóstico diferencial de una intoxicación aguda con psicodislépticos es con estados de pánico psiconeuróticos o con diversos síndromes cerebrales agudos. Los estados de pánico producidos por dosis altas de marihuana ameritan hospitalización un período de observación de algunos días.

Existen también estados de psicosis recurrentes, con alucinaciones, estados de pánico y delirios, sin la ingestión de psicodislépticos en sujetos que anteriormente habían hecho uso de ellos.

En tanto que en estudios que llevó a cabo el Dr. Jorge Segura Millán (11), en adictos a la marihuana declaran que la marihuana nunca los había vuelto violentos sino sólo cuando lo combinaron con alcohol; pero que nunca habían experimentado "visiones, alucinaciones o agresividad" por el sólo hecho de utilizar la marihuana pero que de tres que entre

vistaron; ellos conocían marihuanos que en general se encuentran embrutecidos, pero que no presentan los trastornos mencionados; pero cuando se combina la marihuana con alcohol se vuelven muy irritables y pendencieros y es cuando se excitan encontrándose algunas veces completamente locos. Pero uno de los pacientes dijo ser marihuano por más de dos años y -- que él nunca ha observado a un marihuano con estados alucinatorios o agresivos antes de ingresar al hospital donde se encontraba tratando, pero que con anterioridad estuvo recluso en la Penitenciaría del D. F. durante trece días y que no le hizo ninguna falta la marihuana, ni haber presentado ningún trastorno por su abstinencia. Otro marihuano "puro" contesta que los "marihuanos" "puros nunca son agresivos porque -- siempre están pensando y no les importa lo que les rodea". A toda esta serie de entrevistas hechas, el Dr. Jorge Segura - Millán termina sintetizando: "En la generalidad de los individuos observados, la sintomatología objetiva o visible es casi Standard, con la natural variación en cada caso debido a la cantidad absorbida así como al estado mental y psicológico del sujeto en el momento de la intoxicación".

En algunas fases, el efecto anormal de la absorción consiste (12) en un estado de laxitud física la cual -- se acentúa si se da pábulo a ello recostándose o si el sujeto está aislado, más si en el momento de la absorción o posteriormente se dedica a cualquier actividad usual, la coordinación o mecanicidad de sus diversos movimientos; no sufre --

alteración y disipa la primera impresión de pesadéz notándose una especie de dualidad mental muy difícilmente descriptible, leve sensación de penumbra visual, excitación del estado contemplativo sobre temas triviales, cierta propensión a la melancolía, todo ello en proporción muy moderada cuando la absorción es razonable. Cuando hay cierto exceso sobreviene un estado mental muy particular pues entonces se experimenta una sensación de inferioridad que traduce por una especie de temor mezclado de vergüenza e ideas depresivas notándose cierta propensión mental a creer en un síncope o colapso.

Durante todos los estudios efectuados por el Doctor Segura Millán fué invariablemente afirmativa la ausencia de peligrosidad del sujeto por efecto de la hierba, y la presencia de alteraciones animicas por la existencia de alucinaciones o visiones. Respecto a la acción afrodisiaca, la variabilidad del efecto hace sospechar que hay factores extrínsecos (LA SUGESTION) que influyen en ello. Es casi estadístico que los heroinómanos en algun época de sus antecedentes como drogadictos emplearon la marihuana, pero se cree que en ningún caso este fué el paso inicial para continuar con la otra, puesto que la seguían empleando conjuntamente.

El Doctor Segura Millán (13) divide la sintomatología del intoxicado por marihuana en : SOMATICA Y MENTAL.

SOMÁTICA.

1.- SINTOMAS ORGANICOS EN EL MARIHUANO.

a.- Congestión en las conjuntivas: Constante. Facial; muy -- irregular, algunos no la presentan y hasta en otros se presenta palidez.

b.- Taquicardia: Siempre constante, se presenta unos minutos después de las primeras fumadas y va en aumento conservándose tiempo variable, pero siempre mayor de una hora.

c.- Polipnea: Constante.

d.- Exaltación de los reflejos: Cutáneos y ostentendinosos.

e.- Sequedad extrema en las mucosas bucal y faríngea, en algunos casos también la nasal.

f.- Dilatación pupilar: No constante.

g.- Ascenso ligero en la tensión arterial, tanto la máxima -- como la mínima. No constante.

h.- Hambre: Constante. Habiendo encontrado la explicación de este hecho en las modificaciones del quimismo sanguíneo, debemos considerarlo como síntoma orgánico.

i.- Sed: Costante. Debido a la sequedad extrema de las fau-- ces y posiblemente a la descarga renal del intoxicado con -- pérdida de agua.

j.- Sueño: No Constante. La explicación de este fenómeno debe hacerse teniendo en cuenta la supuesta acción del principio activo de la planta, sobre los centros diencefálicos del

cerebro.

El Departamento de Prevención y Readaptación Social nos dice, que los efectos físicos son: (14) los ojos se inyectan, aunque algunas veces es suprimido ese síntoma con algún colirio vasconstrictor; el ritmo del corazón aumenta; a menudo existe tos a causa del efecto irritante del humo en las vías respiratorias; también el uso puede producir enfise ma pulmonar experimentan a veces somnolencia o mucho apetito, especialmente por la ingestión de sustancias dulces.

Estudios demuestran que la observación de los individuos en su sintomatología objetiva o visible es casi Standard con la natural variación en cada caso debida tanto a la cantidad absorbida así como al estado mental y psicológico del sujeto en el momento de la intoxicación.

M E N T A L

2.- SINTOMAS SUBJETIVOS EN EL MARIHUANO.

a.- Euforia: Se presenta en la gran mayoría de los casos - - siendo un placer mental interior, de acuerdo con la cultura del sujeto, pero nunca en forma ruidosa, se traduce generalmente por purilidad, rien de cualquier cosa. No es un síntoma inherente a la intoxicación, cada individuo presenta la euforia que desea tener.

b.- Introspección: Constante. Por las pruebas efectuadas en el Instituto de Psicopedagogía se pudo valorar debidamente - el aspecto tan peculiar del intoxicado es decir, completamen

te desconectado del medio ambiente, como se ve la atención activa disminuye notablemente. El sujeto se recrea en sí mismo y ello es motivo del mayor placer en los sujetos de cierta cultura o dedicados a las artes líricas, ya que les hace alejarse de lo que les rodea y en soñar todo lo que su imaginación les dicte. Este estado fué comparado por un marihuano, como correspondiente en todo al de la beatitud, es decir, completamente místico.

c.- Mareo: Es poco constante y solamente se presenta en los que fuman por primera vez.

d.- Parestesias (Disminución de la sensibilidad por modificación en la percepción objetiva o sea error de localización) - son frecuentes y se presentan bajo la forma de hormigueos, entumecimiento, sensación de frialdad o temblor localizado en cualquier parte del cuerpo, pero principalmente en los miembros bien sea bajo este aspecto o bien consideradas como trastornos de la circulación, deben tomarse en cuenta las sensaciones de gordura en las piernas.

e.- Alteración en la marcha del tiempo. Este fenómeno es poco constante, el cual por otra parte únicamente se presenta en los que comienzan a usar la planta, puede interpretarse de dos maneras. Al referir algunas experiencias se hace incipiente en que por el hecho de tener sensaciones molestas bajo la intoxicación. Se pone una mayor atención a ellos como por ejemplo en el caso en que a un individuo marihuano se le hacen "eternos" los momentos. También se podría explicar --

por una acción de la marihuana sobre la cenestesia (sensibilidad interna, perceptiva que nos da la noción exacta de - - nuestras sensaciones internas normales o fisiológicas. Es - el sexto sentido, el de la sensibilidad que el sujeto en su tiempo interior encuentre alteraciones.

f.- Se ve que no existen estados alucinatorios o visionarios, así como tampoco reacciones en el sentido de agresividad. El mismo hecho de encontrarse el intoxicado con tan manifiesta desconexión del medio, le hace ser un sujeto poco agresivo. Esto no quiere decir que neguemos en lo absoluto los hechos delictuosos cometidos por mariguanos, los cuáles, amparados en toda la leyenda de agresividad reproducida por el tóxico y por otra parte, por el deseo de justificarse ante la Sociedad y su conciencia, recurren a esta planta en busca del valor para cometer sus crímenes.

g.- En la forma habitual como es inhalada la planta los síntomas y signos de la intoxicación no duran más de una hora, - en casos extremos pueden llegar hasta dos. Con posterioridad desaparecen por completo. En el intoxicado por marihuana no hay o existe a lo que llamamos vulgarmente en nuestro País "la cruda".

Tratando de enfocar en una forma más clara mi trabajo, trataré de dar algunos datos acerca de los TRASTORNOS MENTALES que puede ocasionar la marihuana.

Algunos autores niegan completamente la versión de-

que la marihuana "enloquece y que los trastornos mentales -- que ella produce son permanentes, determinando un gran porcentaje de reclusos en el Manicomio General, puesto que los aísla, pero esto tanto puede ser verdad como no serla.

Otros autores, dicen que hay indicaciones en la literatura especializada de una asociación entre el uso continuo de la marihuana y el desarrollo de enfermedades Psiquiátricas, y que según los informes, hacen énfasis en que la marihuana puede ser psicotogénica o sea productora de un estado de locura, en los individuos con una integración bio-psicológica deficiente, y que según la hipótesis usual sostiene que la psicosis resulta de una organización de la personalidad inicialmente deficiente la cual queda desorganizada con el uso de la marihuana; pero hay cosas en que el papel de la droga debe considerarse exclusivamente en el desencadenamiento de la psicosis.

En la literatura clínica internacional, (15) Sir -- Aubrey Lewis hace notar que los informes acerca de los trastornos mentales incluyen prácticamente todas las variedades conocidas de los trastornos mentales, debidos a altas dosis, motivaron la hospitalización de pacientes examinados por el Dr. Baker y el Dr. Lucas, y las psicosis agudas desaparecieron normalmente, sin dejar consecuencias simultáneamente con la eliminación de la droga del cuerpo.

Concluimos que los síntomas resultantes de fumar --

Cannabis llegarán a ser cada vez más comunes y deberán ser considerados en los diagnósticos diferenciales en cualquier caso en que la afición a las drogas sea una posibilidad. (En 1967, el número de casos registrados en las tarjetas Índice de casos de salud mental, aumenta a 140).

El síndrome más grave y crítico parece ser el de la psicosis tóxica confusional, en el que pueden esperarse desorientación y alucinaciones; puede haber una gran variedad de síntomas menos graves, incluyendo vómitos, convulsiones ansiedad y una creciente apresión, que el paciente quizás describa como "los horrores". También vemos que la afición a la cannabis es a veces asociada a un determinado "modus vivendi" con tendencia a la degradación social y en ocasiones como paso a la conversión hacia la afición por otras drogas más peligrosas.

CAPITULO II

B).- EFECTOS.

- (6).- FARMACODEPENDENCIA.- (Trabajo).- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUB-DIRECCION GENERAL MEDICA.- DOCTORES JOSE CARRANZA ACEVEDO Y URIEL ESTRADA ROBLES.
- (7).- FARMACODEPENDENCIA.- (Trabajo).- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUB-DIRECCION GENERAL MEDICA.- DOCTORES JOSE CARRANZA ACEVEDO Y URIEL ESTRADA ROBLES.
- (8).- PSICODISLEPTICOS EN GENERAL.- Conferencia sustentada por el Doctor José Carranza Acevedo, jefe de la División de Farmacología del Departamento de Investigación Científica del I.M.S.S. dentro del ciclo organizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el Hospital Fray Bernardino Alvarez, de la ciudad de México.
- (9).- PSICODISLEPTICOS EN GENERAL.- Conferencia sustentada por el Doctor José Carranza Acevedo, jefe de la División de Farmacología del Departamento de Investigación Científica del I.M.S.S. dentro del ciclo organizado por la-

Secretaría de Salubridad y Asistencia en el Hospital Fray Bernardino Alvarez, de la ciudad de México.

- (10).-PSICODISLEPTICOS EN GENERAL.- Conferencia -- sustentada por el Doctor José Carranza Acevedo, jefe de la División de Farmacología del Departamento de Investigación Científica del I.M.S.S. dentro del ciclo organizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el Hospital Fray Bernardino Alvarez, de la ciudad de México.
- (11).-MARIHUANA (Segunda Edición).- DOCTOR JORGE - SEGURA MILLAN.- B. COSTA-AMIC.- EDITOR.- ME SONES 14.- México 1, D. F. -Pág. núm. 148 y sigs.
- (12).-MARIHUANA (Segunda Edición).- DOCTOR JORGE - SEGURA MILLAN.- B. COSTA-AMIC.- EDITOR.- ME SONES 14.- México 1, D. F.- Pág. núm. 160.
- (13).-MARIHUANA (Segunda Edición).- DOCTOR JORGE - SEGURA MILLAN.- B. COSTA-AMIC.- EDITOR.- ME SONES 14.- México 1, D. F.- Pág. núm. 170, - 171 y 172.
- (14).-MARIHUANA.- FOLLETO DE LA DIRECCION GENERAL-SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL. México 1, D. F.-Pag. núm. 13.

(15).-MARIHUANA (Segunda Edición).- DOCTOR JORGE --
SEGURA MILLAN.- B. COSTA-AMIC.- EDITOR.- ME-
SONES 14.- México 1, D. F.- Pág. núm. 188.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. N. A. M.

CAPITULO II

C).- CAUSAS Y CONSECUENCIAS.

Estudios Médicos, demuestran como se ha mencionado que la marihuana fumada en dosis baja, produce depresión del Sistema Nervioso o un efecto paradójico euforizante. Los -- efectos subjetivos agudos de la marihuana son estados de placer, sensación de viajar, aumento en la percepción.

Aunque los efectos que produce varían según los individuos. En algunos puede mover a la comisión de actos de violencia, el amor, la cual es una enfermedad propia de los malayos, caracterizada por alucinaciones visuales que determinan impulsos homicidas, el cual es uno de los más conocidos. En las Indias Orientales, no es raro ver a un hombre, - ebrio de Cáñamo, corriendo sin motivo por la calle golpeando a cuantos encuentra con el crisis que trae en la mano. El - hombre AMOK (orang mok), dice haber estado mata gup.- ojo os curo, El orang mok, está dotado de fuerza hercúlea y debe - de ser muerto sobre el terreno si se vuelve demasiado peli-- groso. (16) A veces el amok acaba en catástrofe. Eso fué lo que sucedió en 1886: el vapor Frnak-N-Thayer, iba de Manila- a Boston con un cargamento de copra y maderas preciosas; dos marineros malayos que habían fumado marihuana, fueron ataca- dos de amok, apuñalaron al capitán y quemaron el barco.

Según el autor Jean Louis Brau dice: "la marihuana aún siendo una de las drogas mayores menos peligrosa para un hombre sano, puede convertirse en plaga social en los países en que reina la subalimentación y las enfermedades endémicas".

Estudios del Dr. José Carranza Acevedo (17), nos dice que "la marihuana agudamente produce incoordinación motriz y trastornos en todas las capacidades intelectuales del sujeto (aunque subjetivamente el marihuano se siente mejor, más inteligente y capaz". Ya que a dosis altas la marihuana actúa como psicotomimético (LSD) y produce disociación ideofectiva, alucinaciones visuales y/o auditivas, delirios paranoides y conducta errática impredecible. Por lo que el uso crónico de marihuana, produce trastornos en la atención memoria y orientación, que con frecuencia son detectados por los familiares o maestros del joven marihuano, ya el aprovechamiento escolar va disminuyendo progresivamente y encontrarse el alumno en una situación de fracasos que debe abandonar -- sus estudios. De tal forma que el uso crónico de la marihuana produce un estado de apatía tal que los jóvenes aún los -- más inteligentes y aventajados disminuyen su productividad y empobrecen sus relaciones humanas; es entonces cuando son -- presa fácil de las pseudo-filosofías hippies que los lleva -- aún más abajo en cuanto a los grupos asociales que frecuentan. Tanto el que usa la marihuana esporádicamente como el que la usa en forma crónica tiene los ojos inyectados y/o al

teraciones pupilares producidas por distintas gotas oftálmicas que los jóvenes utilizan tratando de enmascarar este efecto físico de la marihuana.

Respecto del Hashis, el cual es la resina café oscura que se recoge de la inflorescencia de la *Cannabis sativa* - hembra que la exuda para protegerse de los efectos del sol. - Cuanto más se encuentra la yerba expuesta a la acción de los rayos solares, mayor cantidad de resina exuda y más potente resulta la sustancia. La resina en cuestión es cinco veces más potente en contenido de TETRAHIDROCANNABINOL que las hojas de las plantas y, por lo tanto, más notable resulta su acción y más riesgos ofrece de producir efectos laterales. - (18) La marihuana hembra, con sus inflorescencias produce la locura, la cual se llama popularmente en México "cola de borrego". Cuando la inflorescencia está bien cubierta de resina se le conoce como "achicalada", el cual también es un término popular en México.

Se ha reportado que los usuarios crónicos de hashis como ya dijimos son resinas con tetrahidrocanabinos en forma concentrada, y padecen edema de la úvula y bronquitis crónica. Que es tal vez con el uso prolongado de la marihuana.

La Dra. Ma. del Consuelo Rodríguez Sosa, psiquiatra de la Dirección General de Educación Especial y profesora adjunta de Farmacología Médica de la UNAM, en una entrevista - que se llevó a cabo en octubre de 1972 dijo: "que toda dro-

ga es peligrosa en exceso, sin embargo, la marihuana es una de las drogas más peligrosas y la más usada, que afecta a todas las clases sociales. El daño que causa obra sobre el sistema nervioso central, alterando sus funciones o causándo le un perjuicio anatómico irreparable. La habituación es el deseo de repartir el uso de la droga en forma periódica, por razones emocionales. El síndrome de abstinencia se presenta cuando un individuo cesa bruscamente la administración de la droga y los síntomas más comunes son vómitos, sudoración profusa, diarrea, calambres, dolores musculares y articulares, baja de la temperatura corporal, baja de la presión arterial, convulsiones. Cuando no hay tratamiento médico adecuado y oportuno, sobreviene la muerte.

La marihuana puede inducir a usar otras drogas por existir la tendencia a buscar sensaciones nuevas o contrarrrestar los efectos de la primera, además por disminuir la capacidad de juicio y autocrítica, puede inducir a tener conductas delictivas; y que se ha comprobado que los efectos dañinos de las drogas pueden trasmitirse a los hijos de quienes la usan; y hay varios casos por problemas de consecuencias hereditarias, de taras genéticas (defectos físicos) a los descendientes, sobre todo, cuando ambos padres usaron sustancias tóxicas. De igual forma se conoce que la marihuna no es un excitante amoroso.

Desde un punto de vista social el abuso de las drogas entraña una compleja interacción entre ser humano, medio-

ambiente y droga (marihuana). El problema es multifactorial y por lo tanto es necesario separarlo en diversas causas para atenderlo como una unidad.

Los elementos concurrentes al abuso de las drogas como dice el Licenciado Fernando Labardini Méndez, Director-General Consultivo y de Servicio Social de la Procuraduría - General de Justicia del Distrito y Territorios Federales; y, profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la -- UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México (19). Son del orden social, económico, Político, Jurídico, Médico, Sicológico, Psiquiátrico, pedagógico, etcétera.

Entre los factores que socialmente influyen podemos mencionar:

- a).- Medio ambiente familiar, Escolar y Social (desajustes).
- b).- La curiosidad.
- c).- La propaganda.
- d).- La ignorancia.

Entre el medio ambiente familiar existe una corriente psicológica de la educación, entendiendamente el área de acción del adolescente que es indispensable ubicarla con precisión ya que pregona para aquel una forma de actuar que se ha llevado a extremos que atacan los controles morales, los patrones de conducta establecidos, la función de los padres y en consecuencia el núcleo familiar, rompiendo vínculos en muchos casos. En la esfera escolar exis-

te un descontrol en los jóvenes que los coloca en riesgo de suministrarse drogas y entre una de las más fáciles de usar por su mencionada propaganda es la marihuana.

b).- La curiosidad por limitación extralógica de sentir los efectos de las drogas marihuana es otro fenómeno que facilita el consumo.

c).- La propaganda deformada y sensacionalista fomenta el interés morboso de los jóvenes y la versión de una supuesta virtud; confunde y proporciona apoyo a los consumidores, además de causar alarma y obscuridad en el problema.

d).- La ignorancia acerca de la naturaleza de marihuana y los resultados que producen en el organismos es situación que prevalece en todos los niveles de la colectividad.

Por el número de casos que se atendieron en Hospitales, Centros Comunitarios de Salud Mental, Centros Especializados, Consultorios Particulares y otros datos podemos mencionar que el índice de droga o farmacodependientes cada vez es mayor; y que la Cannabis (marihuana) ocupa el primer lugar entre los consumidores, especialmente los jóvenes ya sea de ingresos económicamente altos o medios, y los inhalantes de sustancias volátiles entre los de recursos bajos (21). El segundo lugar en la frecuencia de uso, lo ocupa las anfetaminas.

Una encuesta realizada entre 1970 y 1971, por la je

fatura del Departamento de Psicología Médica y Salud Mental de la Facultad de Medicina de la UNAM (Universidad Nacional-Autónoma de México), mostró entre sus resultados básicos en la investigación llevada a cabo entre estudiantes de bachillerato que las cifras para consumidores ocasionales eran de: Estudiantes que habían ingerido alcohol de manera ocasional-38%; barbitúricos 5.3%; marihuana 3,8% anfetaminas el 4.2%; inhalado thinner 2.4% e ingerido L.S.D. 0.5%.

El doctor Luis Antonio Gamiochipi, Director del Hospital Campestre "Doctor Samuel Ramírez Moreno" (22), nos señala que en jóvenes hospitalizados se vieron los siguientes aspectos:

1.- La mayoría de los adolescentes que se tornan de pendientes a drogas presentan desajustes de la dinámica de su personalidad, y, también frecuentemente problemática familiar.

2.- Una gran mayoría de adolescentes con drogodependencia llevan a cabo sus prácticas de adicción en compañía de otros y casi nunca sólo y no admiten nuevos socios participantes.

3.- En cuanto a la sintomatología se observan dos modelos de conducta básicos: a) unos es el individuo que bajo la acción de marihuana, sola o en combinación con otras sustancias (alcohol, thinner, siclopal, derivado barbitúrico), muestra conducta agresiva con modelos indiscriminados -

la mayoría de las veces; aunque, de acuerdo al efecto sicodinámico de la droga, es de tipo inhinitorio, tal conducta - - agresiva que manifiesta en rebeldía a la Autorida y con esquemas sodomasoquistas en muchas ocasiones. Esto es el resultado de la problemática reprimida de numerosos jóvenes, - tanto hombres como mujeres que muestran en contra de las figuras de Autoridad como los padres, los profesores, el Jefe de trabajo y las autoridades Públicas, como pueden ser Agentes de Tránsito y de Policía. b).- Este modelo de conducta - frecuente de observar es aquel que exhibe moldes paranoides - subjetiva y objetivamente analizados; bajo la acción de las drogas la persona se torna desconfiada, suspicaz, a veces -- con francas relaciones de miedo que le producen reacciones - catastróficas, frecuentes de observar cuando se manifiestan - en el individuo que forma parte de un grupo; hay muchachas - que experimentaron terror de ser violadas, algunas acabando - de fumar marihuana caminan por lugar transitadas de nuestra - metrópoli y, sin embargo, en lugar céntrico, experimentaron - incontrolable sentimiento de estar a punto de ser víctimas - de un ataque sexual por parte de los hombres que transitaban - junto a ellas corriendo a refugiarse, ante la aparente inmi - nencia de grave peligro. Por lo que como reacción secunda - ria observable se desencadenó una conducta hostil. Sin em - bargo, el molde primario de la reacción paranoide de descon - fianza y en ocasiones hasta de tipo interpretativo, con reac - ción secundaria de agresividad, diferente de la primera con -

ducta agresiva, planteándose así la concienciación de proble
mática de autoridad, tan frecuente en el adolescente, pero -
manejada en nivel preconsciente en numerosos casos.

Un aspecto importante y operante en la Ciudad de -
México, la drogo-dependencia a sustancias enervantes alucinog
enas y de otros tipos, predispone a los consumidores a ser-
fácilmente manejados por gente interesada que a través de la
administración de tales drogas o bien de los medios económi-
cos necesarios para proveerlas, adquiere capacidad para in-
fluir poderosamente sobre los fármaco-dependientes, moldea -
su conducta de acuerdo a sus propios y egoístas intereses, -
comprendiéndose la importancia de tales situaciones respecto
de algunos sectores de nuestra población estudiantil.

Este mecanismo dinámico psicosocial explica el au-
ge en años pasados, y aún en épocas recientes, de grupos - -
tristemente célebres conocidos con el nombre de "las porras";
que operan principalmente en las escuelas preparatorias de -
la Universidad Nacional Autónoma de México, y en algunas oca-
siones en escuelas de nivel profesional de nuestra máxima ca-
sa de estudios y que, cuando ha sido posible estudiarlos de-
manera especializada y profesional, se ha penetrado en el co-
nocimiento del funcionamiento íntimo de tales pandillas, mez-
cla de delincuencia juvenil, drogo-dependencia y conducta so-
cialmente moldeada con una predeterminación bien clara. (22).

Cabe señalar también que son adultos los que de ma-
nera determinante condicional y propician tales patrones de-

conducta, usando a los adolescentes como instrumentos pasivos y sin medir las consecuencias para los propios jóvenes y para la Sociedad en General.

De los estudios llevados a cabo parece que la planta que mayor concentración de principios activos contiene es la proveniente de semillas de muestras obtenidas en el Estado de Durango; en ella se encontraría mayor cantidad de los tres principios activos: el tetrahidrocanabinol, el canabino y el canabidiol.

Analizando que cada principio activo tiene diferente acción farmacológico, podemos hacer una especie de mapa sobre la actividad farmacológica y clínica de cada tipo de planta. Así al tetrahidrocanabinol corresponde la acción excitante, el canabidiol la acción alucinogénica siendo el cannabis, al parecer, bastante neutro. De aquí concluimos el porqué ciertos "carrujos" de marihuana parecen ser más activos que otros y porqué una misma persona, fumando en días diferentes marihuana obtiene efectos psicológicos y conductuales muy diferentes.

En Ciudad Juárez existen sitios que el lenguaje popular ha bautizado con el nombre de "picaderos" en ellos, -- ciudadanos de ambos países se inyectan narcóticos y estimulantes y en algunos casos cuentan con tarjetas expedidas por centros sanitarios estadounidenses (23) Asimismo, tal parece que la combinación de heroína y marihuana es el renglón de --

mayor frecuencia en esta área; cuando la policía recoge algún drogadicto intoxicado se le lleva a la Cruz Roja y si se encuentra en precarias condiciones médicas es enviado al Hospital General; el paso siguiente es remitirlo a la Autoridad Judicial: si es menor de edad al Tribunal para menores y si es mayor de edad a la Carcel. Existe poca frecuencia de alcohólicos de nivel de intoxicación grave y también pocos marihuanos, hay mayor cantidad de consumidores de pastillas -- psico-estimulantes y depresoras. A los hospitales llegan niños intoxicados con thinner y algunos heroinómanos.

CAPITULO II

C).- CAUSAS Y CONSECUENCIAS.

- (16).- HISTORIA DE LAS DROGAS.- JEAN-LOUIS BRAU.- EDITORIAL BRUGUERA, S. A. - MORA LA NUEVA 2 BARCELONA ESPANA.- Pág. núm. 165.
- (17).- FARMACODEPENDENCIA (Trabajo).- INSTITUTO -- MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUB-DIRECCION- GENERAL MEDICA.- DEPARTAMENTO DE INVESTIGA- CION CIENTIFICA.
- (18).- MARIHUANA.- FOLLETO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y -- READAPTACION SOCIAL.- México 1, D. F.
- (19).- REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTA-- CION SOCIAL.- ORGANO DE LA DIRECCION GENE-- RAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN- Y READAPTACION SOCIAL.- NUM. 5.- Septiembre Octubre 1972.- Vol. 1.- Pág. núm. 35.
- (20).- REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTA-- CION SOCIAL.- ORGANO DE LA DIRECCION GENE-- RAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN- Y READAPTACION SOCIAL.- Núm. 1.- Enero-Fe-- brero 1972.- Vol. 1.- Pág. núm. 33
- (21).- REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTA-- CION SOCIAL.- ORGANO DE LA DIRECCION GENE-- RAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN-

Y READAPTACION SOCIAL.- Núm. 1.- Enero-Febrero 1972.- Vol. 1.- Pág. núm. 34.

(22).- REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.- ÓRGANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.- Núm. 1.- Enero-Febrero 1972.- Vol. 1.- Pág. núm. 35.

(23).- REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.- ÓRGANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.- Núm. 1.- Enero-Febrero 1972.- Vol. 1.- Pág. núm. 37.

CAPITULO III

- A).- LEGISLACION MEXICANA**
- B).- ESTUDIO CRIMINOLOGICO**
- C).- CONCLUSIONES.**

CAPITULO III.

A).- LEGISLACION MEXICANA.

Respecto al problema legal de la marihuana en México, son dos los Códigos a los que nos referimos: "El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales" (1) y el "El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos" (2).

Vemos que la tarea de Salubridad en materia de estupefacientes, se basa en una disposición Constitucional (3).

"Art. 73 fracc. XVI base 4a de la Constitución.- El Congreso tiene facultada:.....XVI.- Para dictar leyes sobre Nacionalidad, Condición Jurídica de los extranjeros, Ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y Salubridad general de la República:.....4o.- Las medidas - que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisados por el -- Congreso de la Unión, en los casos que le competan;.....".

Con fundamento en el citado artículo Constitucional el Congreso de la Unión expidió el Código Sanitario así como el reglamento para el aprovechamiento de drogas enervantes - procedentes de decomiso, de junio 4 de 1934 (D.O., Jul. 20, - 1934 y f2 de erratas en D.O. Agto. 27 de 1934); El Reglamento para el control biológico de drogas y productos opoterápicos, de ene. 29 de 1937 (D.O., marz. 27 de 1937); y el ejecutivo, en uso a su vez de facultades Constitucionales, dictó-

el acuerdo para la creación del Comité Nacional Auxiliar del Departamento de Salubridad, para el estudio del problema de las drogas enervantes (Acuerdo de Abr. 23, 1937, D.O. de - - Agto. 25, 1937, adicionado por el acuerdo de oct. 29, 1937, - D. O. de Nov. 23, 1937).

La Legislación Comparada (4) enseña que numerosos países se han preocupado hondamente por los problemas sanitarios y penales creados por el uso de abusivo de sustancias enervantes, problemas que no son sólo de orden higiénico y humanitario sino también económico y Político. A la conferencia Internacional de Shanghai (1909), la primera convocada para tratar de dar solución a aquellos problemas y la de 1911 la de La Haya, Holanda, que concluyó con la firma de -- una convención Internacional en la que se Reglamentó la Exportación del Opio bruto la supresión gradual del preparado para consumo de los opiómanos, el control de fabricación y suministro de la cocaína y de la morfina, y las penas aplicables a la posesión ilegal de estupefacientes.

En el año de 1919 el Tratado de Versalles incluyó la obligación de las potencias signatarias, de poner en vigor la convención de La Haya. Posteriormente la Sociedad de las Naciones creó una comisión Consultativo del opio en noviembre de 1922 y celebró una conferencia Internacional en 1924 y otra en 1925 reproduciendo los compromisos de la Convención de La Haya, y en 1931, se efectuó otra en Ginebra, -

Zuiza dando por resultado una nueva Convención en la que se subrayaba la prohibición de fabricar heroína y sus sales, y en cuanto a otros alcaloides, resolvió su reglamentación por cada uno de los Estados.

Después de doce años de trabajo efectuado por el Organismo de fiscalización de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas, quedó aprobada el 25 de marzo de 1961 y firmada el 30 del mismo mes y año, Esta Convención Unica sobre Estupefacientes que fué elaborada por Representantes de setenta Naciones en unión de observadores de los Organismos Internacionales de Fiscalización de los Estupefacientes. Dicha Convención reemplaza a los tratados Internacionales anteriores y mantiene, entre otras cosas, la prohibición y fiscalización de ciertas substancias peligrosas, la limitación del uso de estupefacientes a los solos fines Médicos y Científicos, la fiscalización de su fabricación y distribución y el papel correspondiente a los organismos Internacionales Especiales en este campo.

México se ha adherido a la Convención para limitar la fabricación y para reglamentar la distribución de drogas estupefacientes firmada en Ginebra con fecha jun. 13, 1931 (Decr. promulgado, en jul. 21, 1933, D.O. nov. 24, 1933). Posteriormente aprobó el Protocolo que somete a la fiscalización algunas no comprendidas en la Convención acabada de citar (decr. de diciembre. 29, 1949, D. O. ene. 26 1950). Por extrema la comunicación del estado actual de las evaluacio--

nes de las necesidades del mundo en materia de drogas ener--
vantes (nov. 5, 1937 D.O. nov. 30, 1937) y posteriormente -
fué aprobada la modificación de dicha acta (Acuerdo de abr.-
26, 1938 D.O., jun. 2. 1938).

Como hemos visto de la materia de salubridad se ha-
encomendado al Congreso de la Unión por la fracción XVI del
artículo 73 Constitucional; quedando fuera del alcance de -
los Poderes de los Estados, es decir, constituye una materia
exclusivamente Federal y, por lo tanto, los delitos relacio-
nados con la misma deben quedar sujetos a las Leyes Federa--
les aplicables por los Tribunales de la Federación, como lo
establece el artículo 491 del Código Sanitario, que en sus -
artículos 432, 433 y 434 considera como delitos las infrac-
ciones a sus preceptos, que estima también como delitos el -
Código Penal en su carácter de Ley Federal; por lo mismo, y -
tratándose de la venta de drogas heroicas no se aplican a --
las disposiciones pertinentes del Código Penal sino a las de
una Ley Local, con ellos se violan en perjuicio del acusado
las garantías que otorga el artículo 14 Constitucional y el
Juez invade con sus actos la esfera de la autoridad Federal-
(S.J. t. XXXII pág. 1877). El delito de varios autos o plu-
risubsistentes requiere la prueba de la habitualidad para su
configuración. En el delito contra la salud, cualquiera que
sea su modalidad no se requiere forzozamente la habitualidad;
basta con que se presente en cualquiera de sus formas (S.C.,
la Sala 2862/1957).

El Código Sanitario de diciembre de 1954, incluye - entre las actividades en materia de Salubridad General del - país la campaña contra la producción, venta y consumo de sub-stancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana en relación a ello nos referimos al artículo 3o frac-ción III del Código Sanitario. "Artículo. 3o fracc. III del Código Sanitario.- Son actividades en materia de Salubridad-general de País, las relacionadas con:.....III.- La campaña-General contra el alcoholismo y la producción, venta y consumo de substancias que envenenan al individuo y degeneran la-especie humana;....".

Por lo tanto, la Secretaría de Salubridad y Asistencia es la única Autoridad Facultada en la República para conceder los permisos para algún acto relacionado con estupefa-cientes: "Art. 223 Código Sanitario .- La Secretaría de Salubridad y Asistencia es la única Autoridad facultada en la República para conceder los permisos para algún acto relacionado con estupefacientes".

El empleo de estupefacientes se reserva a fines Mé-dicos, Odontológicos, Obstétricos y Veterinarios respecto a-Esto son los artículos 224 y 227 del Código Sanitario al que nos hemos referido: "Art. 224, Código Sanitario.- sólo po-dran prescribir estupefacientes los profesionistas que enseguida se mencionan, siempre que tengan título registrado en-la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cumplan con las --condiciones que señalan este Código y los reglamentos respectivos y llenen los requisitos que señalen la propia Secreta-ría:

1.- Los Médicos cirujanos; II.- Los Médicos Veteri-narios, cuando lo efectúen para su aplicación en los anima-les; III.- Los cirujanos dentistas, para casos Odontológicos; IV.- Médicos Homeópatas, Cirujanos y Parteros; V.- Las Parte-ras para su aplicación en casos Obstétricos, exclusivamente.

Los pasantes de medicina, en servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones de la expresada Secretaría determine".

"Art. 227, Código Sanitario.- Los Profesionistas - especificados en el artículo 224 sólo podrán prescribir estupefacientes a enfermos a quienes asistan directamente.

Los infractores de este artículo se harán acreedores a las sanciones correspondientes".

También veremos que el despacho farmacéutico está sujeto a rígidos controles destinados a evitar malos manejos como lo estipulan los artículos 225, 226, 228, y 229 del Código Sanitario de Referencia.

"Art. 225, Código Sanitario.- Los farmacéuticos sólo despacharán prescripciones de estupefacientes, cuando procedan de facultativos con Título debidamente registrado en la Secretaría de Salubridad y Asistencia o de pasantes en Medicina, en servicio social, si la receta formulada en el recetario especial contiene todos los datos que los Reglamentos respectivos señalen y si las dosis no sobrepasan a las autorizadas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos o de los Ordenamientos correspondientes".

"Art. 226, Código Sanitario.- El manejo de los estupefacientes sólo podrá hacerse por el responsable del establecimiento y cualquiera falta cometida a este respecto se imputará al mismo responsable, excepto en casos de que demuestre su inocencia"

"Art. 228.- Código Sanitario.- La prescripción de estupefacientes se hará en recetarios o permisos especiales, editados, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia en la inteligencia de que:

I.- Las prescripciones destinadas a enfermos que lo requieran por espacios no mayores de cinco días, serán surtidas exclusivamente por las farmacias autorizadas a ello; y II.- Los permisos que se expidan a los profesionistas autorizados por este Código y sus reglamentos, para el tratamiento de enfermos que lo requieran por espacios mayores de cin-

co días, podrán ser surtidos por las farmacias o por los establecimientos que tengan autorización para ello.

"Art. 229, Código Sanitario.- Las farmacias y establecimientos que surtan recetas o permisos de acuerdo con el artículo anterior, lo recogerán invariablemente, harán los asientos respectivos en el Libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuando él mismo lo requiera.

Y, en relación al problema de importación y exportación nos referimos a los artículos 232, 233, 235, 236, 237, 238, y 239, 240, 241, y 242 del Código Sanitario.

"Art. 232, Código Sanitario.- Para importar o exportar del país estupefacientes y productos o preparados que los contengan, el requisito indispensable que la Secretaría de Salubridad y Asistencia expida el permiso respectivo, en la forma que determinen los Reglamentos".

"Art. 223, Código Sanitario.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia otorgará permiso para importar estupefacientes exclusivamente a: I.- Las droguerías, para venderlos a farmacias, boticas, botiquines o laboratorios, o para las preparaciones oficiales que el propio establecimiento elabore; II.- A los laboratorios o fábricas de productos medicinales, exclusivamente para la elaboración de sus productos registrados en la expresada Secretaría. No podrán exportar los estupefacientes a los establecimientos a que se refiere este Código, sino cuando teniendo existencia de ellos dejen de elaborar, previa cancelación de registro respectivo alguna de las especialidades medicinales que contengan estupefacientes; pero siempre deberán solicitar a la referida Secretaría permiso para traspasar o vender el estupefaciente en cuestión".

"Art. 235, Código Sanitario.- La aduana por donde penetren al País los estupefacientes, productos o preparados que los contengan suministrará a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, por conducto de la Dirección General de Aduanas, una lista mensual de los mismos, en que se expresa: La-

fecha de importación, los nombres y domicilios del consignatario y del destinatario, el nombre del estupefaciente y el comercial del producto o preparado, así como el número y capacidad de los frascos, ampollitas u otros embases que los contengan, para lo cual los importadores tienen la obligación de dar esos datos".

"Art. 236, Código Sanitario.- Los permisos de que trata el artículo 233, serán comunicados a la Dirección General de Aduanas, para que sean transcritos a la Aduana, que corresponda y ésta pueda entregar a los beneficiarios o sus legítimos representantes, mediante el pago de los derechos respectivos, los estupefacientes cuya importación haya sido autorizada".

"Art. 237, Código Sanitario.- Las importaciones de estupefacientes y de productos o preparados que los contengan en cualquiera proporción, podrán efectuarse únicamente por la Aduana o Aduanas que la Secretaría de Salubridad y Asistencia señalen".

"Art. 238, Código Sanitario.- Los estupefacientes, así como los productos o preparados que los contenga, que se importen sin permiso de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o por una Aduana no autorizada por dicha Secretaría, serán decomisados, sin perjuicio de aplicar a los responsables, tanto las sanciones que establece éste Código como los que puedan corresponderles conforme a la Ley de Aduanas y al Código Penal".

"Art. 239, Código Sanitario.- Las oficinas Consulares Mexicanas en el extranjero certificarán las facturas que amparen estupefacientes, preparados y productos que los contengan, siempre que les sean presentados por los interesados los siguientes documentos:

I.- Permiso legalmente expedido por las autoridades competentes de la nación exportadora, autorizando la salida de los artículos que se declaren en la factura consular correspondiente, que deberá ser exclusiva; II.- Permiso firmado por el Secretario de Salubridad y Asistencia o por el jefe en quien delegue esa facultad autorizando la importación de los artículos que se indiquen en la misma factura consular. Este permiso será recogido por el Consul, al certificar la factura. Los cónsules no certificarán facturas que -

no sean exclusivas, las que amparen cantidades mayores que - las expresamente autorizadas, ni aquellas en que se mencione alguna aduana distinta de las señaladas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia en los términos del artículo 237.

"Art. 240, Código Sanitario.- Para los efectos de - la fracción II del artículo anterior, la Secretaría de Salubridad y Asistencia expedirá el permiso cuyo original será - enviado por el beneficiario a los remitentes y una de cuyas - copias será recogida por la aduana respectiva al despachar - la importación".

"Art. 241, Código Sanitario.- Para exportar estupefacientes, productos o preparados que los contengan se re- - quiere permiso expreso de la Secretaría de Salubridad y Asis- - tencia quien lo concederá cuando, a su juicio no haya incon- - veniente para ello y se satisfagan los requisitos siguientes: I.- Que los interesados presenten el permiso de importación- - expedido por la autoridad competente del país a que se desti- - nen; y II.- Que la aduana por donde se pretende exportarlos - sea de las mencionadas en el artículo 237. La expresada Se- - cretaría anotará, en el permiso que expida, el número y fe- - cha del mismo y enviará copia de él a la aduana correspon- - diente, por conducto de la Dirección General de Aduanas".

"Art. 242, Código Sanitario.- Las importaciones y - exportaciones de estupefacientes y de productos o preparados que los contengan, no podrán efectuarse en caso alguno, por - la vía postal. Los envíos que se hagan contraviniendo esta - disposición, serán decomisados y entregados a la Secretaría - de Salubridad y Asistencia para los efectos del artículo 244, - sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra".

Al tráfico en el interior de la República que lo so - mete a una severa disciplina es el art. 243, del Código Sani - tario.- "Para el tráfico de estupefacientes en el interior - de la República, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, - expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso, - que servirán para justificar el uso legal de ellos en los es - tablecimientos autorizados; pero deberán cubrirse previamen- - te los requisitos que la propia Secretaría fije para estos - casos".

Respecto al control e Inspección, la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública se basa en el artículo 245 - del Código Sanitario.- "El Secretario de Salubridad y Asistencia, directamente o por medio de sus delegados y de los Inspectores que designe y, en general por medio de los funcionarios capacitados por la misma autoridad, controlará en la República toda operación o acto que se relacione con estupefacientes, y cuidará de la observancia de las leyes y de más disposiciones a que se refiere el presente capítulo".

Y, la facultad para intervenir en puertos marítimos y aéreos en la frontera y, en general, en cualquier puerto de la República, es el "Art. 246, Código Sanitario.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Salubridad y Asistencia está facultada para intervenir en Puertos Marítimos y Aéreos, en las Fronteras, y en General cualquier punto de la República, en relación con el tráfico de estupefacientes".

En relación a la Inspección dentro de la República Mexicana es el: "Art. 247, del Código Sanitario para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, por medio de los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo 245, podrá Inspeccionar libremente los objetos que se transporten en barcos de cabotaje, ferrocarril, aeronaves o por otro medio, en cualquier lugar de la República".

Otras disposiciones claves para nuestro estudio si guen siendo las del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, y vemos que son el artículo 20 del Código de Referencia en el que disponen que la Salubridad es de carácter Federal o de carácter local.

"Art. 2o, Código Sanitario.- En los términos de este Código las actividades en Materia de Salubridad General, pueden ser de carácter Federal, y, por lo tanto, obligatorio en toda la República, o de carácter local para el Distrito y Territorios Federales, conforme el artículo 73, fracción VI-Constitucional".

En relación a su competencia vemos el artículo 3o del Código Sanitario.- Son actividades en materia de Salubridad General del País, las relaciones con:

I.- Emigración e Inmigración.

II.- Prevención y lucha contra las enfermedades -- trasmisibles y las exóticas; control y vigilancia de laboratorios, fábricas, almacenes, expendios, droguerías y farmacias en las que se producen, distribuyan almacenen o vendan, medicamentos, sueros, vacunas o sustancias para la prevención o curación de enfermedades trasmisibles, así como de -- los sanatorios o clínicas para el tratamiento de dichas enfermedades;

III.- La campaña general contra el alcoholismo y -- la producción, venta y consumo de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana;

IV.- Las vías generales de comunicación;

V.- La importación de mercancías cualquiera que -- sea el lugar de destino o en tránsito;

VI.- La producción y venta de medicamentos de toda clase que se destinen para su consumo fuera del estado en -- que se produzcan o de los que procedan del Extranjero;

VII.- El uso y aprovechamiento de las aguas de Jurisdicción Federal;

VIII.- Las Escuelas Rurales, elementales, Superiores, Secundarias y Profesionales y demás Institutos a que se refiere la fracción XXV del artículo 73 Constitucional.

IX.- Las enfermedades de animales trasmisibles a -- la especie o que produzcan cualesquiera alteración en la salud de ésta;

X.- Escuelas de Salubridad, Institutos de Higiene o de estudios Médicos o farmacéuticos que no dependan de una

Universidad y que estén bajo la Dependencia del Gobierno Federal;

XI.- Cumplimiento en materia de Salubridad de las obligaciones que establezcan los tratados Internacionales;

XII.- Las demás actividades y disposiciones de carácter General que señale éste Código y otras Leyes".

La división para efectos de Ley es el artículo 229 del Código Sanitario, al cual ya nos hemos referido y se encuentra relacionado con el 208 del mismo Código en el que se establece que las farmacias recogerán las recetas o permisos y harán los asientos en el Libro de contabilidad de estupefacientes autorizados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

"Art. 207, Código Sanitario.- Los medicamentos, para su venta o suministro al público, se dividen en:

I.- Estupefacientes;

II.- Peligrosos;

III.- No peligrosos;

Los Reglamentos fijarán las características de los medicamentos que pertenezcan a cada grupo".

"Art. 207, Código Sanitario.- Los medicamentos señalados en la fracción I del artículo anterior requieren necesariamente prescripción facultativa para su venta o suministro, conforme el artículo 229.

Las farmacias recogerán cada receta y expenderán copia a los interesados, los reglamentos señalarán cuáles de los medicamentos comprendidos en la fracción II, requieren receta para su venta o suministro".

En relación al comercio, importación, exportación y transporte de estupefacientes lo menciona el artículo 216 en relación con el 217, 218, 219, 220 y 221 (Referente a la ma-

rihuana) del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos;

"Art. 216, Código Sanitario.- El comercio, importación, exportación transporte en cualquier forma, siembra cultivo, cosecha, elaboración, adquisición, posesión, prescripción Médica, preparación, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con el tráfico o el suministro de estupefacientes o de cualesquier producto que sean reputados como tales en la República Mexicana, queda sujeto:

- I.- A los tratados y convenios Internacionales;
- II.- A las disposiciones de este Código y sus reglamentos;
- III.- A las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV.- A las Leyes Penales sobre la Materia; y
- V.- A las circulares y disposiciones que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia".

"Art. 217, Código Sanitario.- Se reputan como estupefacientes: La adormidera, el Opio y sus alcaloides, tales, derivados y compuestos; la morfina, la heroína, y sus derivados y sucedáneos, los narcóticos sintéticos, la coca y la cocaína y sus sales; la ecgonina y sus derivados, La CANNABIS INDICA O MARIHUANA y cualquier otro producto preparado o que contenga alguna de las sustancias antes enumeradas y, en general, los de naturaleza análoga".

"Art. 218, Código Sanitario.- El consejo de Salubridad General es la Autoridad apuntada para determinar cuando un producto es de naturaleza análoga a los mencionados en el artículo anterior"

"Art. 219, Código Sanitario.- Queda prohibido en la República Mexicana todo acto de los mencionados en el artículo 216, con las siguientes substancias:

- I.- Opio preparado para fumar;
- II.- Diacetilmorfina (heroína), sus sales o preparados; o
- III.- Cannabis Indica (marihuana) en cualesquiera -

de sus formas, derivados o preparaciones".

"Art. 220, Código Sanitario.- Igual prohibición podrá ser establecido por el Consejo de Salubridad General para alguna de las sustancias señaladas en el artículo 217, -- cuando considere que pueda ser sustituida en sus usos terapéuticos por otra que, a su juicio, no define hábito".

"Art. 221, Código Sanitario.- Quedan prohibidos en la República Mexicana, el cultivo y la cosecha de CANNABIS - INDICA, de adormidera y del árbol de coca".

Y, en relación a la materia penal, es estudiada por el capítulo primero del título séptimo del libro segundo del Código Penal, que lleva al rubro:

"DE LA PRODUCCION, TENENCIA, Y TRAFICO Y PROSELITISMO EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES". Este capítulo fue declarado Ley de Emergencia por Decreto de 1945. El Capítulo de referencia ha tenido varias reformas, por lo que alteran a más su denominación, su contenido: En 1940, en 1947 y últimamente en 1968 (Decreto del 2 de enero de 1968, publicado el 7 de marzo del mismo año)

Una crítica (4) al rubro del capítulo es el que hace el Licenciado Carrancá y nos dice que el proselitismo consiste en el celo por ganar prosélitos; y prosélito es el partidario de una facción o de una doctrina. De tal forma, que el empleo de éste vocablo, para referirse a la administración de drogas con el propósito de propagar su uso, o la instigación del mismo uso, lo que nada tiene que ver con el procelitismo.

Y, en relación a: "en materia de estupefacientes", podemos decir que por decreto de fecha 2 de enero de 1968, - (D.). número 7 de marzo 8, 1968) se modificó el Código Penal según el texto del "artículo cuarto" y nos dice que se modifica el nombre del capítulo primero del título séptimo, del libro segundo del Código Penal, quedando de la siguiente manera: "De la producción, tenencia, tráfico y procelitismo en materia de estupefacientes"; Por lo que el antiguo capítulo primero del título Séptimo solamente se modificó en cuanto a la palabra "estupefaciente", que sustituye a la palabra -- "enervante".

La definición legal de estupefacientes se refiere al artículo 193 del Código Penal, que a su letra dice:

"Art. 193, Código Penal.- Se considerarán estupefacientes los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los Reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como los que señalen los convenios o -- tratados internacionales que México haya celebrado o en lo -- futuro celebre".

Una razón legal para el cambio de denominación es la que vemos en el Código Sanitario de los Estados Unidos Me xicanos en los artículos 207, 208, 216, 217, 218, 220 y 223- donde se alude exclusivamente a estupefacientes y no enervan tes.

En cuanto a los tratados y convenios Internaciona-

les, México, por decreto del 22 de abril de 1967 (D.O. número 25 de mayo 31, 1967) promulgó el texto de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, firmada en la Ciudad de New York, el 30 de marzo de 1961. En esta Convención incluyen entre otras a la "Cannabis (5) y sus resinas y los extractos y tinturas de la Cannabis....".

JURISPRUDENCIA.- Para tener por cierto que una sustancia es droga enervante, para los efectos del capítulo primero título séptimo del libro Segundo del Código Penal basta el dictamen no desvirtuado de Peritos y Médicos Oficiales -- (S.C. Jurisp. Def. 6a Época, 2a parte núm. 116).

El doctor Sergio García Ramírez, en busca de una definición general para la modalidad de delitos contra la salud nos dice (6): "Que consiste en la producción, la posesión, la adquisición, el suministro, la transportación y el tráfico de estupefacientes con infracción de las Normas Sanitarias Respectivas".

Por lo que estudiaremos las hipótesis de los delitos contra la salud en relación con estupefacientes y las penas respectivas conforme al derecho vigente:

A).-Arts. 194, primer párrafo y 199 del Código Penal.

"Art. 194, Código Penal.- (Penalidad y Tipos básicos del delito con plantas de cannabis resinosa o con la resina separada, en bruto o purificada). Se impondrá prisión de dos a nueve años, y multa de un mil a diez mil pesos, al-

que siembre, cultive, coseche o posea, plantas de "Cannabis" resinosas reputadas como estupefacientes por el artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas.

Cualquier acto que se realice con planta de "Cannabis" resinosas o con las resina separada, en bruto o purificada, de dichas plantas, diversos a los enumerados en este precepto, pero determinado como delito en los artículos siguientes, quedará comprendido, para los efectos de su sanción dentro de lo que dispone este capítulo.

En ningún caso se concederá el beneficio de la Condena Condicional, a los que siembren, cultiven, o cosechen plantas de "cannabis" resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes".

"Art. 199, Código Penal.- (Penalidad accesoria) Los estupefacientes, las substancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo serán, en todo caso, decomisados y se pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, la que procederá, de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento lícito o a su desarrollo".

Se debe hacer notar que la pena señalada es de dos a nueve años de prisión, siendo en cuanto a todos los demás delitos en materia de estupefacientes de tres a quince años (artículo 197 del Código Penal).

"Art. 197, Código Penal.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o substancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos, en perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiera la introducción, o la salida del País, de estupefacientes o substancias determi

nadas en el artículo 193, con violación de las descripciones, contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos en los convenios o tratados Internacionales Suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba, en las Leyes o disposiciones Sanitarias, o en cualquier otra ley".

¿Por lo que es posible otorgar el beneficio de la Condena Condicional, de entre todas las hipótesis de los delitos en materia de estupefacientes, a los poseedores de plantas de "cannabis"?

JURISPRUDENCIA.- No es ley privativa la reforma -- que introduce el Legislador al precepto 194 del Código Penal Federal, respecto a que debe negarse la Condena Condicional a quienes cultiven, elaboren o trafiquen con enervantes, -- pues no está destinada a individuos en particular que por su sexo, raza, nacionalidad, condiciones económicas, etc. deba aplicarse sino que es prevención general, abstracta, permanente, provista de dicha sanción y en consecuencia de validez personal, ya que ante ella todos los individuos son iguales (S.C. la Sala, 8180/960).

JURISPRUDENCIA.- Los delitos contra la salud, tratándose de drogas enervantes, son de la competencia de los Tribunales Federales (Jurisp. Definida, S.C., tesis 394). Si el Código Sanitario prohíbe la elaboración, uso y tráfico de drogas enervantes, no es lógico deducir que quien puede prohibir un acto, no puede imponer la sanción correlativa y señalar los Tribunales que puedan aplicarla, diciendo el Cód-

go Sanitario una Ley Federal es inconclusa la Jurisdicción - de los Tribunales Federales para conocer de estos actos (Jurisp. definida, S.C. tésis 395).

B).- Arts. 194, segundo párrafo, en relación con - el 195 y 199 del Código Penal Vigente.

"Art. 195, Código Penal.- (PENALIDAD Y TIPOS BASICOS DEL DELITO) Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:

I.- Al que elabore, comercie, transporte, posea, - compre, enajene, suministre aún gratuitamente, o aún efectúe cualquier acto de adquisición, suministro la exportación o - tráfico de estupefacientes sin llenan los requisitos que para el caso fijen las leyes, los convenios o tratados Internacionales y demás disposiciones Sanitarias a que se refiere el artículo 193.

II.- Al que, infringiendo las Leyes, los convenios o tratados Internacionales y las disposiciones Sanitarias -- enumera el artículo 193, siembre, cultive, coseche, comercie, transporte, posea, compre, venda, enajene suministre aún gratuitamente, o, en general, la realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de semillas, o plantas que tengan carácter de estupefaciente.

III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos- enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar, o con sustancias preparadas- para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran- la raza, actos que hayan sido motivo de declaración expresa- por convenios o tratados Internacionales, leyes o disposicio- nes Sanitarias a que se contrae el artículo 193;

IV.- Al que realice actos de provocación genera, o que instigue, induzca o auxilie a otras personas para que -- usen estupefacientes, o que ejecute con ellos cualesquiera - de los actos delictuosos señalados en este capítulo.

Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de-

dieciocho años o (estuviere) incapacitada, o si el agente -- aprovecha su ascendencia o autoridad para éllo la pena será -- además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión.

No es delito la posesión, por parte de un toxicómano, de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente -- sea necesaria para su propio consumo. En este caso quedará -- sujeto a las medidas de seguridad que señale el artículo 24, inciso tercero de este Código".

"Art. 24, Inciso 3o, Código Penal.- Las penas y medidas de seguridad son:

3o.- Reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos.".

JURISPRUDENCIA.- El delito contra la salud es de dolo necesario, esto es, de los que no pueden cometerse por imprudencia, sino sólo en forma intencional. Así cuando el Legislador en la fracción I del artículo 194 del Código Penal emplea los términos, comercie, compre, enajene y adquiera, enseguida alude al tráfico de drogas enervantes, indudablemente no lo hizo pleonásticamente sino que le dió el término tráfico una connotación más amplia de la estricta operación comercial que entrañe a aquella. No puede negarse que cuando se realiza una operación de trueque de drogas enervantes, con otra mercancía, esto constituye una operación comercial y la posesión es objeto de represión penal lo cual viene requerida por la posibilidad de que la droga enervante la usen personas afectas a la misma o por el proselitismo que se pueda fomentar tratándose de un delito contra la salud -- que es de peligro y no de resultado concreto (S.C. Suprema Corte, Amp. Directo 9447/64, Inf. 1965). El delito contra

la salud puede configurarse por uno o más diversos medios es pesificados en el artículo 194 del Código Penal, que, aún -- con características típicas autónomas, no constituyen sino -- modalidades del mismo delito cuya unidad subsiste a pesar de que el agente hubiere incurrido en varias de esas formas mis mas que el sentenciador debe tomar en cuenta fundamental y -- específicamente al fijar el monto de la sanción (S. C. Jrisp. Def. 6a época, 2a parte núm. 98).

C).- Artículos 195, fracción I y 199 del Código Pe nal en vigor.

El requisito establecido en la parte final de la - fracción examinada es condición integrante del delito. Resul ta así que los medios operatorios enumerados en esta frac- - ción han de ser clandestinos (7).

Objeto jurídico del delito: Es la defensa de la sa lud del pueblo por medio de la Represión del uso de estupefa- cient es, que lo hacen degenerar. Delito de peligro doloso, - siendo configurable la tentativa, la complicidad y el encu- - brimiento.

Elemento del tipo:

a).- Que el activo realice, con estupefacientes, - cualquiera de los actos enumerados en la primera parte de la frac ción.

b).- Que tenga pleno conocimiento de que la sustan

cia u objeto de su actividad es un estupefacientes aún cuando ignore que está clasificado como tal en la ley.

D).- Artículo 195, fracción II y 199 del Código Penal.

JURISPRUDENCIA.- Como el artículo 194 fracción II del Código Penal sanciona al que infringiendo las disposiciones y leyes sanitarias a que se refiere el artículo 193 del citado ordenamiento, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan el carácter de drogas enervantes, este delito es meramente de peligro y no de resultado, sino que sin que sea óbice y lo excluya de responsabilidad el que el acusado, para eludirlo arguya que destinaba la droga para su uso personal, pues aún en este supuesto la simple posesión de enervante constituye el delito, porque entraña la posibilidad o probabilidad de que al ser usado produzca un daño a la salud privada o pública (S.C. la Sala 4795/1951). El cultivo de marihuana que se revela por la existencia de varias plantas de esta naturaleza, insertas sistemáticamente dentro del alineamiento de plantas de otra calidad no dañosa, no puede denotar, aunque el número de matas sea excasa, que se trata de brotes accidentales o de plantío para uso personal, tanto -- porque la ley no distingue, cuanto porque, aunque haya pocas plantas, de todos modos se trata de un cultivo, que es lo --

que sanciona la Ley (S.C., la Sala, 2363/1949). Si una persona conduce marihuana de un lugar a otro comete el delito - que prevee la fracción II del artículo 194 del Código Penal, sin atender a la excusa de que no es poseedora verdadera por habersele encargado transportar el envase que contenía la ma rihuana, ignorando el contenido; porque en el ámbito penal, - nodistinguendo la ley la "possessio rei de la possessio juris", nadie está capacitado para distinguir según el conocido apotecma y el vocablo posesión se equipara a la simple te nencia material. Por otra parte, ni en derecho Civil la posesión tiene como característica la facultada de disposición, inherente a la propiedad (S. C., la Sala 3523/1953). Tanto la responsable como el Juez, "a quo" han hecho inexacta apli cación del artículo 64 del Código Penal en relación con el - artículo 194 fracción II del mismo ordenamiento, ya que esti maron que en la especie el quejoso había cometido tres diferentes delitos: cultivo, posesión y suministro de enervantes, de lo que resulta ser sólo tres modalidades alternativas de la comisión de un sólo delito y con base en ese erróneo criterio formulan la pena de acuerdo con las reglas de acumulación que señala el referido artículo 64 del Código Penal para el caso de que una persona cometa varios delitos (S.C. Amp.- Directo 4872/64, Inf. 1965, pág. 64). El Suministro de drogas enervantes fuera del control legal de las Autoridades Sa nitarias de por sí constituye una modalidad del delito contra la salud aunque fuere a título gratuito y sea o no toxi cómano quien lo realiza (S.C., Jurisp. def., 6a época, 2a --

parte, número 99). La simple posesión de drogas enervantes-tratándose de un drogadicto no constituye delito si la cantidad de droga recogida se estima necesaria para satisfacer su vicio (S.C., Jurisp., def., 6a época 2a parte. t. XXXVI, pág. 59). Para que la posesión de nervantes constituya elemento-configurativo de delito contra la salud no es necesario que la gente lleve la droga precisamente consigo; basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad (S.C.? Jurisp.-def. 6a época, 2a parte núm. 114). El delito contra la salud en su modalidad de tráfico de enervantes abarca tanto el comercio y el transporte de la droga como en general los movimientos por los que se hace pasar el estupefaciente de una persona a otra (S. C. Jurisp. Def., 5a época, núm. 117). La simple venta de drogas enervantes sin llenar los requisitos que al efecto establecen las disposiciones legales vigentes-integra la modalidad del tráfico catalogado concretamente, - como delito contra la salud por el artículo 194, del Código-Penal (S.C., Jurisp. def. época 5a, núm. 119). La carga probatoria de que la posesión de drogas enervantes es con fines exclusivos de consumo personal corresponde al poseedor inculgado que pretenda quedar impune afirmando que el toxicómano (S.C. Jurisp., def., 6a época 2a parte núm. 287)..

E).- Artículos 195 fracción III y 199 del Código - Penal Vigente.

F).- Artículos 195, Fracción IV primer párrafo en relación con el 199 del Código Penal.

Al respecto podemos comentar: que la provocación - "general" es un delito de peligro general abstracto. La instigación, inducción o auxilio si son hechos en un caso concreto por deber profesional de acuerdo con la ciencia Médica son lícitos, así ha opinado Carranca y Trujillo, (8).

El Doctor Sergio García Ramírez, nos dice (9): - - "Que no se debe abrigar el temor de que sería punible la - - prescripción Médica de un estupefaciente, sino que su formulación sugiere la respuesta; ya que si bien la lícita conducta del profesional ha dejado de ser atípica desde que se suprimió el adverbio ilícitamente, ahora se ampara en las normas generales sobre juridicidad excluyente de responsabilidad penal".

En tanto que para Carranca y Trujillo la ilicitud, en este caso es un elemento normativo que se refiere al dolo, mejor dicho, que se refiere en la Ley derogada: pero el dolo específico, consiste en la conciencia y voluntad del agente de realizar actos de provocación general, o de instigar, inducir o auxiliar a otra persona para que use de estupefacientes, o para que ejecute con ellos cualesquiera de los actos delictuosos que se señalan".

G).- Artículos 195, fracción IV, segundo párrafo - en relación al 199 del Código Penal.

En torno a este punto, Carranca y Trujillo, señala que "La ley no consigna infortunadamente, los estados de enfermedad o de deficiencia psíquica, incluso debida al uso habitual de estupefacientes; los cuales no están incluidos - entre los calificativos que sí recoge la fracción examinada".

En tanto que el Doctor Sergio García Ramírez, sostiene que cuando el precepto dice "incapacitada", "no se refiere a persona menor de edad"; por lo que la ley tampoco alude a una "incapacidad" penal en sentido técnico; por lo que estima que se trata de la incapacidad física o psíquica, general para resistir eficazmente a los actos de provocación o inducción, ya que otra cosa acontece cuando el Agente aprovecha, para su proceder delictuoso, la minoría de edad del otro sujeto o el ascendiente a la Autoridad que sobre él - - ejerce" (10).

Carranca y Rivas nos dice (11) que una cosa es la incapacidad física (cojera, ceguera o manquedad) y otra el estado de enfermedad (diabetes o insuficiencia cardíaca); una cosa es la incapacidad psíquica (locura) y otra la deficiencia psíquica (trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio); por lo que la "incapacidad" es absoluta y la "deficiencia" relativa; ya que el incapáz es impotente e inepto; el deficiente es insuficiente, falto o incompleto.

Y concluye el Doctor García Ramírez (12) en que la

enfermedad y la deficiencia psíquica si quedarían adscritas al fenómeno de incapacidad, cuanto impiden a quién las posee una resistencia eficaz, resistencia moral se entiende aunque igualmente podría ser física contra la conducta del agente.

H).- Artículos 197 y 199 en relación del Código Penal.

"Art. 197, Código Penal.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefaciente o sustancias señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos sin perjuicio - de aplicarle en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al Funcionario o empleado público aduanal que permitiera la introducción, o la salida del país, de estupefacientes o sustancias determinadas en el artículo 193, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados Internacionales, suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba, en las leyes o disposiciones Sanitarias o en cualquier otra ley".

La importación o la exportación legal de cualquier producto configura el delito de contrabando. Si el producto es un estupefaciente o una sustancia considerada como tal - por la ley, su importación o exportación, será necesariamente ilegal si no estuviere autorizada debidamente. Por tanto, en el artículo comentado se configura un subtipo delictivo - específico, calificado de contrabando.

I).- Artículos 197 primer párrafo en relación al - 199 del Código Penal.

El artículo 196, del Código Penal prescribe la pena de inhabilitación que no es sino la de suspensión temporal del derecho de ejercer el comercio para los farmacéuticos, boticarios y droguistas, y la de suspensión temporal en el ejercicio de la profesión Médica pero no la de inhabilitación de funciones o empleo a que se refiere el artículo 24 - número 13 del Código Penal. La misma pena de inhabilitación prescrita en el artículo 197, requiere que el sujeto activo del delito tipificado en este artículo sea médico, farmacéutico, boticario o droguista: Elemento subjetivo del injusto en relación con el activo; esta es la opinión que al respecto nos da Raúl Carranca y Rivas.

J).- Artículos 197, segundo párrafo en relación al 199 del Código Penal.

K).- Artículos 198 y 199 del Código Penal Vigente.

"Art. 198, Código Penal.- A los propietarios o encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma, para que se lleven a cabo en él, - la venta, suministro o uso de estupefacientes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 195, se le impondrán las mismas penas que señala el artículo anterior, -- clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata".

Además de las penas de prisión y multa, el artículo 196 del Código Penal prescribe la inhabilitación; esta pena es de imposible aplicación en el caso del artículo 198, - si los propietarios o encargados de los establecimientos no

son Médicos, Farmacéuticos, Boticarios o Droguistas. Por al
tímo, queda una nueva pena, que es la clausura definitiva --
del establecimiento de que se trate.

COMENTARIOS A LAS REFORMAS DE 1968.- Entre las reformas introducidas por el citado decreto de 1968, en la que se añadió una agravación en el "quantum" de las penas imposibles y otras medidas de mayor rigor asociadas a la libertad-preparatoria.

Otra reforma de 1968, fué la sustitución de enervantes por estupefacientes y vemos que se crea un nuevo tipo en el actual artículo 194 del Código Penal, en donde solamente se contemplan conductas conectadas a la "cannabis" y que antes se confundía con los demás estupefacientes.

En el artículo 195 del Código Penal se agregó a -- las conductas punibles el transporte de estupefacientes.

JURISPRUDENCIA.- Tesis 114.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- 1917 - 1965.- Segunda Parte.- Primera - Sala.- "Para que la posesión de enervantes constituya elemento configurativo del delito contra la salud, no es necesario que el agente lleve la droga precisamente consigo; basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y -- dentro del radio de acción de su disponibilidad".

Tesis 117.- La modalidad de tráfico abarca tanto - el comercio y el transporte como los movimientos por los que se hace pasar la droga de una persona a otra.

El artículo 197 del Código Penal Vigente, tiene - una laguna al incriminar a los Funcionarios o empleados Aduanales que permitan, ilegítimamente, la introducción o la sa-

lida del estupefaciente del País.

Otro artículo importante dentro de las reformas de 1968, es el número 201 que a su letra dice:

"Art. 201, Código Penal.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años, al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad.

Comete el delito de corrupción de menores el que procure o facilite su depravación sexual, si es puber; la iniciación o en la vida sexual o la depravación de un impuber, o los induzca o incite o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, al uso de estupefaciente, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ello éste adquiera los hábitos del alcoholismo uso de drogas heroicas o de sustancias tóxicas, se dedique a la prostitución o a las prácticas homosexuales o forme parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y multa hasta de veinticuatro mil pesos.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultare cometido otro se aplicarán las reglas de acumulaciones!"

Por lo tanto, el artículo 201 y el 195 fracción IV del Código Penal sanciona: "La inducción, la incitación o auxilio a un menor de dieciocho años para el uso de estupefacientes"; por lo que una misma conducta encuadra en dos normas penales.

En relación a todo esto, vemos que no existe un concurso aparente, ya que no se trata de normas incompatibles entre sí, tampoco hay concurso material. Estamos frente a un concurso ideal o formal que moverá a aplicar la pena --

del delito que la merezca, en la especie el contra la salud, que podrá aumentarse hasta una mitad más del máximo de su duración como lo menciona el artículo 58 del Código Penal.

"Art. 58, Código Penal.- Siempre que con un sólo hecho ejecutado en un sólo acto, o con una omisión se violen varias disposiciones penales que señalen sanciones diversas, se aplicará la del delito que merezca pena mayor, la cual podrá aumentarse hasta una mitad más del máximo de su duración".

La agravación de sanciones, consecuencia del concurso ideal o formal de la sanción más grave, por los resultados plurales, dañosos, causados por el mismo agente. Por lo que, la gran amplitud del demárgenes que fija el Código Penal entre el mínimo y el máximo entre la sanción imponible permite usar el arbitrio judicial adecuado dicha sanción a la peligrosidad del agente y a la entidad de los daños causados, para lo que el juzgador está autorizado, pero no cons--treñido por la ley hará aumentar la sanción hasta la mitad como máximo de la que hubiere fijado por el delito que merezca pena mayor.

JURISPRUDENCIA.- Las reglas que establece el artículo 58 del Código Penal no son aplicables cuando se trata de sancionar un delito cometido en contra de un agente de la Autoridad en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, porque en tales casos deben aplicarse independientemente y sin subordinación recíproca de ninguna especie, -- las sanciones correspondientes (A.J. t. VIII, pág. 788). Se-

caracterizan la concurrencia ideal o formal por la unidad -- del delito, ya se trate de un solo acto o de varios, que vio- len una misma disposición penal o varias, o que esos actos - puedan ser considerados bajos diversos aspectos delictivos, - supuestos en que solo existe una infracción delictuosa, y, - en consecuencia, no hay propiamente acumulación del delito - y, por lo mismo tampoco de sanciones (S.J. t. XXII pág. 122). Conforme a los artículos 19 y 58 del Código Penal, no proce- de la acumulación cuando en un solo acto se violan varias - disposiciones penales que merezcan sanciones diversas, pues - entonces se aplicará la que corresponda al delito que merez- ca pena mayor y si contrariando esta regla se imponen penas - diversas por cada uno de los hechos delictuosos se violan en perjuicio de los procesados las garantías de los artículos - 14 y 16 Constitucional (S.J., t. LXXIII, Pág. 5214). La mul- tiplicidad de delitos realizados por un solo actor que con - un solo hecho viola varias disposiciones legales, se llama - en la doctrina acumulación ideal o concurso formal de deli- tos. Nuestra ley escrita no la llama acumulación, probable- mente para que no se confunda con la real, pero no la desco- noce y la reglamenta expresamente dando reglas generales en - el artículo 58 del Código Penal y especiales derogatorias -- del anterior en algunos preceptos de libro segundo del Cód- igo Penal.

El Código Penal contiene un régimen que podemos - llamar normal acerca de la pérdida o decomiso según, sea - - quien lo sufra o quien lo realice, de los instrumentos y ob-

jetos del delito y otro régimen que es posible calificar de especial. El normal parte del artículo 40 y 41 del Código Penal en relación estrecha con la fracción XII del recientemente modificado artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el distrito y Territorios Federales que encomienda a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social: "Revolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechables en Instituciones Oficiales o de Beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección".

En el sistema especial se ordena que los estupefacientes, y las sustancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos que hemos estudiado, sean entregados a la Autoridad Sanitaria, así lo reglamenta el artículo 199 del Código Penal vigente. Por lo que es aquí en donde el Código Sanitario recoge la regularización de la materia: Los objetos utilizables se destinarán a cubrir las necesidades de las Instituciones dependientes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y entre ellos los estupefacientes y productos preparados ingresarán a un depósito especial, y los inutilizables serán destruidos "en presencia de Representantes de las Autoridades Administrativas correspondientes"

La clasificación que la Ley Nacional hace sobre los actos en orden a su autorización que se desarrollan so-

bre estupefacientes son de tres especies:

- I.- Permitidos incondicionalmente;
- II.- Permitidos bajo condición; y
- III.- Terminantemente prohibidos.

A la primera especie pertenecen la producción, posesión, adquisición, suministro, trasportación o tráfico, -- que no requieren permiso especial de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que los preparados que contengan codeína o denonina en proporción menor de 0.1 g, si son secos o de 10% si son líquidos, con tal de que se encuentren asociados con otras sustancias medicinales y no simplemente inertes.

"Art. 234, Código Sanitario.- No se necesita permiso especial de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para ejecutar alguno de los actos mencionados en el artículo 216-compreparados que contengan codeína o dionina en proporción menor de 0.1 g. si son secos, o de 10% si son líquidos, con tal de que se encuentren asociados con otras sustancias medicinales y no simplemente inertes".

En la segunda especie la gran mayoría de los actos que se realizan sobre estupefacientes están permitidos condicionalmente, ya que solo la Secretaría de Salubridad y Asistencia puede autorizarlos y deben ajustarse a las prevenciones contenidas en la misma ley y en los ordenamientos o resoluciones sanitarias que el Código de la especialidad invoca. En relación a ello son los artículos 223 y 224 del Código Sanitario ya mencionados.

La tercera especie, que consiste en los actos radi

calmente prohibidos son, además de los que contravienen las normas sanitarias, los que se advierte que nunca deparan beneficio Médico o que aparejan siempre grave e inútil peligro:

a).- "Art. 219, Código Penal.- Al que cometa el delito de peculado se le aplicarán de seis meses a doce años de prisión, multa de diez a tres mil pesos y destitución de empleo o cargo e inhabilitación de dos a seis años".

b).- "Art. 220, Código Penal.- Comete el delito de peculado: Toda persona encargada de un servicio público del Estado o descentralizado, aún que sea en comisión por tiempo limitado y no tenga el carácter de Funcionario, que para uso propios o ajenos, distraiga de su objeto el dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa perteneciente al Estado al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa".

c).- Art. 221, Código Penal.- La sanción será de uno a seis meses de prisión, si dentro de los diez días siguientes a aquél en que se descubrió el delito, devolviera el reo lo sustraído.

Este artículo se entiende sin perjuicio de la destitución, de la inhabilitación y de la multa correspondiente".

d).- "Art. 22, Código Penal., Comete el delito de concusión: El encargado de un servicio que, con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro dinero, valores, servicios, o cualquier otra cosa -- que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley".

e).- "Art. 242, Código Penal.- Se impondrán prisión de tres meses a tres años y multa de veinte a mil pesos:

I.- Al que falsifique llaves, el sello de un particular, un sello, marca, estampilla o contraseña de una casa de comercio, de un Banco o de un establecimiento Industrial; o un boleto o ficha de un espectáculo público;

II.- Al que falsifique a la República los sellos - punzones o marca de una Nación Extranjera;

III.- Al que enajene un sello, Punzón o marca, falsos, ocultando este vicio;

IV.- Al que para defraudar a otro, altere las pesas y las medidas legítimas o quite de ellas las marcas verdaderas y las pase a pesas o medidas falsas, o haga uso de éstas;

V.- Al que falsifique los sellos nacionales o extranjeros adheribles;

VI.- Al que haga desaparecer alguno de los sellos de que habla la fracción anterior o la marca indicadora de que ya se utilizó;

VII.- Al que procurándose los verdaderos sellos - punzones, marcas, etc. haga uso indebido de ellos;

VIII.- Al que a sabiendas, hiciere uso de sellos - o de algún otro de los objetos falsos de que habla el artículo anterior y las fracciones I, II, V y VI de éste.

El Doctor Sergio García Ramírez nos dice (14) "que ser toxicómano no es delito; es, subreticiamente, estado de peligro predilectivo; y, se refiere a subreticialmente porque así se le ha colocado esta hipótesis al derecho mexicano que le acopla la medida de seguridad al tratamiento, inclusive Institucional. Se trata de una situación próxima a la vagancia y malvivencia, ésta si considerada como delito y sancionada con verdadera pena, que en el fondo también importa un estado de peligro, sin embargo el de la vagancia y malvivencia, igualmente predilectivo, exige del activo la exigencia de antecedentes criminales, cosa que no ocurre al farmacodependencia.

El Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales (13), dedica un capítulo completo en su título décimo segundo al trato de los toxicómanos el cual es el capítulo tercero. Los artículos a que se refiere son del 523 al 527.

"Art. 523, Código de Procedimientos Penales. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso de drogas, sustancias o semillas enervantes, al iniciar su averiguación se pondrá inmediatamente en relación con el Departamento de Salubridad Público o con el Delegado de Éste que hubiere en el lugar, para determinar la intervención que deban tener en el caso las Autoridades Sanitarias o las Judiciales".

"Art. 524, Código de Procedimientos Penales. Si la averiguación se refiere a la compra o a la posesión de enervantes, el Ministerio Público, de acuerdo con las Autoridades Sanitarias a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa compra o posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellas haga el inculpado. En este caso, y siempre que el diagnóstico que se haga por la Autoridad Sanitaria indique que el inculpado es un toxicómano no hará consignación a los Tribunales; en caso contrario ejercerá la acción penal".

"Art. 525, Código de Procedimientos Penales. Si se hubiere hecho la confirmación y, durante las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, se formula o se rectifica el diagnóstico, en el sentido de que el inculpado si es toxicómano, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al Tribunal que el detenido sea puesto a disposición del Departamento de Salubridad o del Delegado de Éste que corresponda, para que se le interne en el Hospital o Departamento especial destinado a toxicómanos por el tiempo que sea necesario para su curación".

"Art. 526, Código de Procedimientos Penales. Si el inculpado que compró o posee enervantes para su uso exclusivo, hubiere comerciado, elaborado, enajenado, ministrado gra-

tráficamente, o ejecutado cualquier otro acto de suministro o tráfico de enervantes, se le consignará a los Tribunales por este motivo, sin perjuicio de la intervención del Departamento de Salubridad Pública o del Delegado, en su caso, para su tratamiento durante la detención o prisión, o después de ella, si fuere necesario todavía".

"Art. 527, Código de Procedimientos Penales. El Departamento de Salubridad Pública, sus Delegados o cualquier otro perito Médico Oficial, a falta de aquéllos, rendirán en todo caso, a los Tribunales dictamen sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia, droga, semilla o planta recogida. Estos dictámenes, cuando hubiere detenido, serán rendidos dentro del término de setenta y dos horas a que se refiere el artículo 19 Constitucional".

"Art. 19, Constitucional. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de la ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad penal del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la Autoridad que ordene la detención o la concienta, que a los Agentes, Ministros Alcaldes o Carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda favela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las Autoridades".

En relación a la condena condicional y la libertad preparatoria, podemos decir que dentro de la radicalización penal operada ante los delitos en materia de estupefacientes, resultaron afectadas la mencionada condena condicional y la libertad preparatoria.

El Doctor Sergio García Ramírez, nos dice (15): -- que en la redacción vigente, elevadas todas las penas, solo es posible hallar la no superior a dos años a la que se refiere el artículo 90 del Código Penal en relación a la condena condicional, cuando se aplica solamente la mínima prisión imponible a sembradores, cultivadores, cosechadores o poseedores de cannabis resinosa. Todos los demás ilícitos relacionados con estupefacientes tienen señaladas penas que exceden de dos años de privación de libertad. Por lo que la porción final del nuevo artículo 194 excluye de Condena Condicional a los que siembren, cultiven o cosechen plantas de las mencionadas, por lo que, en definitiva solo será posible otorgar el beneficio en cuestión de entre todas las hipótesis posibles de los delitos en materia de estupefacientes, a quienes posean plantas de cannabis.

Carranca y Rivas sustenta opiniones diversas: ya que estima que la prohibición pactada por la parte última -- del artículo 194 no alcanza tampoco a los que comercien, -- transporten, vendan, enajenen, etc, dicha planta. Por lo que ello, resultaría un sistema más benevolento que el del texto de rogado, que, como se ha dicho prohibió la condena condicional en tales casos.

En cuanto a reincidentes y habituales, existen dos consideraciones: el artículo 85 que era excesivamente pesimista sobre los resultados del tratamiento penitenciario, -- que en todo caso debiera ser los indicadores determinantes -- para la concesión o negación de la libertad; por otro lado, se sugirió manejar frente a sujetos temibles la retención a la manera de una auténtica medida de seguridad, fíncada sobre la peligrosidad del agente y no solo sobre su mal comportamiento carcelario, comportamiento que no siempre se vincula, en la realidad de las cosas, con un sujeto socialmente temible.

Tales puntos expuestos informaron la reforma introducida en 1971, al artículo 81 del Código Penal ya que el texto vigente excluye solo a los habituales, a quienes hubiese incurrido en segunda reincidencia y a los condenados por delitos contra la salud en materia de estupefaciente. Al respecto comentamos como se refiere el doctor García Ramírez, -- que en este supuesto de exclusión se traduce la tenaz lucha-estatal contra estos delitos ya que solo al cesar la incidencia de semejantes conductas antisociales se podría pensar en una mayor benignidad del regimen penal por lo que en la mayoría de los casos si estos delincuentes no merecen la suerte de mayor benevolencia, inconsecuente con la mayor inquietud en que ellos se han deslizado, hay otros casos en que el delito es un suceso episódico, circunstancial, en donde solo -- el afán de lucro, el deliberado envilecimiento ajeno, ni la-

*indiferencia con la salud de los demás es lo que entra en --
juego sino la curiosidad la inexperiencia y el arrebatado re--
belde de la juventud.*

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DE LOS FALLOS PRONUNCIADOS EN LOS AÑOS DE 1917 A 1965.

TESIS 112.- Drogas enervantes. *Cannabis Sativae*. - Por su naturaleza narcótica y sus propiedades estupefacientes similares, a la *Cannabis Indica*, vulgarmente conocida -- con el nombre de marihuana y atendiendo a lo establecido por la fracción XII y XV del artículo 217 del Código Sanitario - de la República Mexicana la sustancia "*Cannabis Sativae*" debe considerarse penalmente como droga enervante.- Quinta Época: suplemento de 1956 Pág. 210. A. D. 4903/53.- Sexta Época: Segunda Parte A. D. 3730/61; A. D. 8793/61; A. D. 7349/61; A. D. 712/61.

TESIS 113.- Drogas enervantes, compra y posesión - de Inexistencia del Delito. Toxicómanos.- Si conforme a lo dispuesto por los artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales el Ministerio Público no debe consignar, o, de haberlo hecho ya, deberá desistirse de la acción penal en contra del toxicómano que compre o posea drogas o enervantes solo en la cantidad racionalmente necesario para su consumo; debe concluirse que en tal caso no existe delito y que el drogadicto solo debe quedar sujeto al tratamiento Médico que le apliquen las Autoridades Administrativas de Salubridad y Asistencia; en tal concepto, aunque el Representante Social dejare de cumplir con las obligaciones que las citadas disposiciones legales le imponen, el Juez natural de

berá hacer efectiva la esencia fundamental de esos preceptos; independientemente, desde el punto de vista técnico pudiera ser más correcto la reglamentación de esa situación de la -- Ley Sustantiva, es indiscutible que la adjetiva es también -- de orden público y que si no la acata el órgano de acusación, compete al juzgador, decretar, en tales casos, la absolucíon conducente.- Sexta Epoca, segunda parte, Vol XXVII, A.D. -- 2316/59.- Vol. XXXII, A.D. 6898/59.- Vol. XXXIV A.D. 7685/59. Vol. XXXIX A. D. 2287/60.- Vol. XL A.D. 1445/60.

TESIS RELACIONADAS.- Drogas enervantes. Toxicóma-- nos.- La simple posesión de drogas enervantes, tratándose de un drogadicto, no constituye delito, si la cantidad de droga recogida se estima necesaria para satisfacer su vicio, pues si bien es cierto que doctrinariamente el delito contra la - salud, en cualquiera de sus modalidades constituye un delito de peligro, también lo es que las disposiciones contenidas - en el Código Federal de Procedimientos Penales son de orden público y no se han dictado solamente para ser observadas -- por el Ministerio Público federal, sino por todas las Autori-- dades Judiciales del mismo Fuero.-- Sexta Epoca, Segunda Par-- te: Vol. XXXVI A.D. 311/60.

TOXICOMANOS.- El procedimiento previsto en el artí-- culo 523 y siguientes del Código Federal de Procedimientos - Penales, lo señala la Ley excepcionalmente para aquellos ca-- sos en que teniendo conocimiento el Ministerio Público de -- que una persona ha hecho uso de drogas, sustancias o semi--

llas enervantes, lejos de suspender su averiguación, debe de ponerse en contacto con las Autoridades Sanitarias, para determinar la intervención que deban tener éstas y las Judiciales si como dice el artículo 524 citado se llega a precisar "acusiosamente" que la compra posesión tiene por finalidad - exclusiva el uso personal que de ellas haga el inculpado, -- con el diagnóstico que haga la Autoridad Sanitaria y que precise que el inculpado es toxicómano, no se hará la consignación a los Tribunales y aquél deberá ser puesto a disposición del Departamento de Salubridad o del Delegado que corresponda, para que los interne y sujete a tratamiento Médico especial por el tiempo necesario. - - Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XLV A. D. 6007/60.

DROGAS ENERVANTES. - Toxicómanos. - Cuando las sustancias o drogas enervantes se recogen en cantidad adecuada a las necesidades normales de un toxicómano, sin visos por lo mismo de finalidades de tráfico, la posesión no integra el delito contra la salud, y en consecuencia las Autoridades deben decretar la libertad del procesado, sin perjuicio de ponerlo a disposición de las Autoridades sanitarias para su curación. - - Sexta Epoca, Segunda Parte: vol. XXVII A. D. - 3733/59.

DROGAS ENERVANTES. Toxicómanos. - Si aparece del informe Médico correspondiente que el reo es toxicómano y que la cantidad de droga que se le encontró es la habitual en un vicioso, es indudable, que, por la posesión de la droga de -

referencia, no le resulta responsabilidad. Quinta Epoca, Vol. CXXIII A. D. 327/54.

DROGAS ENERVANTES.- Posesión de enervantes por toxicómano.- Interpretando lógicamente las disposiciones por los artículos 194 del Código Penal, 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, se infiere que la inculpadidad que éstos últimos prevee y la consiguiente sensación del procedimiento Penal, solo puede tener como racional fundamento el estado de necesidad del toxicómano de satisfacer urgentemente su vicio; pero sin que los mismos establezcan una absoluta impunidad para que se posea cualquier cantidad en forma ilimitada, de drogas enervantes, pues en estas condiciones reaparece plenamente el peligro social que entraña esa posesión, injustificada para la necesidad del vicioso, y la acción penal no debe tener entonces cortapiza alguna. Por lo tanto, es inadmisibile que si los cigarrillos de marihuana encontrados en poder del quejoso exceden con mucho de los que necesitan resulten aplicables las excepcionales disposiciones cuyo alcance ha sido fijado en los artículos del Código Federal de Procedimientos Penales ya citado.- Quinta Epoca, Tomo CXXIII, A. D. 1159/50.

TESIS 114.- Drogas Enervantes, Posesión de. Para que la posesión de enervantes constituya elemento configurativo del delito contra la salud, no es necesario que el agente lleve la droga precisamente consigo, basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad. Sexta Epoca, Segunda Par

te: Vol. A. D. 950/58.- Vol. XLVI A. D. 4676/60.- Vol. XLVIII-
A. D. 1991/61.- Vol. LI A. D. 1316/61.- Vol. LXXII A. D. ---
884/61.

TESIS RELACIONADA.- Drogas, Tenencia de 1a. Si en un caso la droga no se encuentra en poder del acusado sino del coacusado ello no releva de responsabilidad al primero - por no ser necesaria la tenencia material de la droga, supuesto que la fracción I del artículo 13 del Código Penal Federal, no castiga exclusivamente al autor material, sino también a los que intervienen en la preparación y ejecución del delito.- Sexta Epoca, Segunda parte; Vol LVIII A. D. 1045/62.

TESIS 115.- Posesión de drogas enervantes. Naturaleza del delito.- Como el delito contra la salud es de los llamados de peligro y no de resultado, sus consecuencias materiales y las finalidades ulteriores del agente son independientes de su configuración típica.- Quinta Epoca, Suplemento 1956 A. D. 923/53.- Suplemento 1956 A. D. 1786/54.- Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XXX A. D. 4535/59.- Vol. XXXIII A. D. 7859/59.- Vol LXIV A. D. 3261/61.

TESIS RELACIONADAS.- Drogas Enervantes. Individualización de la pena.- El delito contra la salud es un delito de peligro y no de resultado, en cuanto a la facultad de imposición, pero no en cuanto a la específica de individualización de la pena, en cuya determinación si debe influir el resultado.- Sexta Epoca Segunda Parte: Vol. II A. D. 6570/56.

DROGAS ENERVANTES.- Siembra.- Los acusados perpe-

traron el delito que se les imputa, independientemente de que, como ellos afirman, el producto de la siembra y cultivo de la hierba enervante lo dedicaran a fines terapéuticos, ya que la primera Sala de la Corte ha sustentado el criterio de que la Ley Federal no releva de responsabilidad a quien infringe una prohibición establecida por la misma, independientemente de que el consumo se haga con fines curativos, a virtud de que la represión penal de conducta antijurídicas como las que determinaron el enjuiciamiento de los acusados, tiene requerida porque se ponen en peligro bienes jurídicos de indiscutible relevancia, como lo es la salud pública, pues es bien sabido que, al cundir el uso de estupefacientes, puede causar lesión a la especie humana, degenerándola: -- Sexta Epoca Segunda Parte, Vol. XXIV A. D. 514/59.

Delito de Posesión de Enervantes. -- Si bien es cierto que el delito contra la salud en la modalidad de posesión de enervantes es necesariamente doloso, ello no significa -- que para que el dolo se integre sea necesario que en el activo haya la voluntad de comerciar con la droga, sino que basta la voluntad de dar la posesión, ya que se trata de sustancias que las leyes sanitarias declaran de posesión prohibida. Podría opinarse que el porque legislativo de la prohibición fué el impedir cualquier acto de consumo o venta, pe-- incluso la posesión, pero tal como está estructurado el tipo, su comisión, en la modalidad de simple tenencia, requiere -- únicamente la voluntariedad del comportamiento independiente-- mente de la finalidad a que se destina la sustancia, y el -

Único caso de excepción es el del toxicómano, que por considerarsele enfermo queda fuera de la fase represiva de las leyes penales. -- Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. I A. D. - - 2901/61.

TESIS 116.- Drogas Enervantes. Prueba de su naturaleza.- Para tener por cierto que una sustancia es droga - - enervante para los efectos del capítulo primero Título Séptimo, del Libro Segundo del Código Penal Federal, basta el dictamen no desvirtuado de peritos Médicos Oficiales. -- Sexta-Epoca, Segunda Parte: Volumen XIII A. D. 2653/58; Vol. XIV - A. D. 3876/57; Vol. XIX. A. D. 821/58; Vol. XXV A. D. 1530/59; Vol. A. D. 1415/59.

TESIS RELACIONADAS.- Drogas Enervantes.- El procedimiento reseñado en los artículos 524 y siguientes del Código Penal, es aplicable en investigación del uso de los estupefacientes por los sujetos inclinados al vicio o enfermos, - los que deben ser sujetos a tratamientos Médicos especializados para su curación, pero no debe hacerse extensivo a quienes son responsables de posesión, cultivo, elaboración, tráfico o cualquiera de las hipótesis del tipo delictivo descrito en el número 194 de la Ley Sustantiva, sino que, por la actividad antijurídica realizada, se les aplica el procedimiento ordinario en investigación del cuerpo de la infracción y de su responsabilidad (Artículos 168, 178 y 180 del Código de Procedimientos Penales) y por ende, cualquier medio idóneo de identificación del enervante es suficiente. - - Sexta Epoca, Segunda Parte Vol. II A. D. 6570/56.

IDENTIFICACION DE LAS DROGAS ENERVANTES.- Si los Agentes aprehensores identificaron como marihuana el vegetal que poseía el reo, no puede decirse que aquéllos hubieran tenido necesidad de exhibir título profesional que acreditara sus conocimientos en la materia, ya que si el Estado les concedió nombramiento para desempeñar tales funciones, es por-- que indudablemente se satisficieron los requisitos que establece la ley General de Profesiones, por una parte, y por la otra, porque es de elemental sentido común que los Agentes - de la Policía Federal de narcóticos están adiestrados del conocimiento de los enervantes que llevan consigo las personas que se dedican a tan innoble actividad, debiendo agregarse - que si el reo no designó perito de su parte para demostrar - que el vegetal que le fué recogido no era marihuana, tal omisión solo le es reprochable al propio reo.-- Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. VIII A, D, 6611/57.

DROGAS ENERVANTES.- Dictamen sobre su naturaleza.- El artículo 527 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que el departamento de Salubridad Pública, sus delegados o cualquier otro perito Médico Oficial, a falta de - - aquéllos, rendirán en todo caso, a los tribunales, dictamen-- sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustan-- cia, droga, semilla o planta recogida. Pero aunque en el dictamen que obra en el proceso no se haya cumplido con esto, - si los acusados reconocieron que la yerba que se trataba era marihuana, no obstante que pudieran objetar el dictamen y -- nombrar peritos de su parte, se conformaron con dicho dicta-

men, debe tenerse por comprobado en autos, que la droga con- que se traficaban era marihuana y la sentencia que así lo es tablece, es legal.-- Sexta Epoca Segunda Parte: VolumenXIII, A. D. 6206/57.

DROGAS ENERVANTES.- Dictamen sobre su naturaleza.- Si bien es cierto que ni el Agente del Ministerio Público ni el Juez del conocimiento, son verdaderos técnicos para dis- tinguir científicamente un estupefaciente del que no lo es, - no carece de valor la fe que dieron de la droga en cuestión, porque también es cierto que la marihuana tiene una aparien- cia y olor específicos que la hace fácilmente distinguible, - como sucede con otros vegetales de los que se puede citar co mo ejemplo el orégano, el anís etc; sin que a nadie se le - ocurra sostener que solo los peritos puedan afirmar que se - trata de orégano, de anís, o de otra yerba por el estilo.- - Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XIV, A. D. 3876/57.

PERITOS.- Dictámenes no objetados.- Drogas Enervan- tes.- Si el acusado y su defensor estaban convencidos de que la yerba en cuestión no era marihuana, tuvieron oportunidad para rendir prueba pericial de su parte durante la instruc- ción del proceso para desvirtuar el peritaje de cargo, y el- que no haya hecho uso oportuno de ese derecho es una situa- ción que no se puede corregir a través del juicio de amparo. Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XIV A. D. 3876/57.- - A. D. 3472/57.

DROGAS ENERVANTES.- Examen de las.- La objeción de la acusada en el sentido de que no fué enviada la yerba para

su examen a la Unidad de Salubridad y Asistencia, cae por su base si la propia acusada identifica dicha yerba como marihuana. Si una unidad de Salubridad y Asistencia, clasificó el contenido de los cartuchos que le fueron enviados para su examen como "Cannabis", vulgarmente marihuana, según se desprende de un oficio girado por el Médico Jefe de la unidad, es inconcluso que procediendo tal opinión técnica de un organo especializado de prueba, a cargo de un profesional de la medicina, la misma es eficiente para concluir que dicho enervante era, en efecto, marihuana.-- Sexta Epoca, Segunda Parte; Vol. XXIV A. D. 422/59.

DROGAS ENERVANTES.- El hecho de que el Juez del conocimiento hubiera considerado que no era necesaria la práctica del examen bioquímico, no significa que no se hubiera identificado plenamente la yerba, si el propio dictamen médico hace notar que se trataba de Cannabis, vulgarmente marihuana, y, por otra parte, del estudio, practicado por la unidad de salubridad y asistencia, parece que, por las características morfológicas de la yerba ésta correspondía al enervante de que se hizo mérito.- - Sexta Epoca, Segunda Parte:- Vol XXXVI A. D. 3333/57.

ENERVANTES.- Determinación Procesal de sus caracteres.- Si existe en autor el peritaje emitido por doctores de determinando que los caracteres organolépticos de la sustancia vegetal de que se trata, son suficientes para identificarla como "cannabis" Índica; consecuentemente no era indispensable, como sostienen los quejosos, que se practicará un exa-

men químico específico para precisar si los cigarrillos contienen elidruro de Cannabeno puesto que la marihuana tiene el carácter de enervante de conformidad con la fracción I -- del artículo 263 del Código Sanitario, de donde se deduce -- la prescripción legal de que dicho vegetal contiene tales -- principios activos que lo constituyen en tóxico. -- Sexta -- Epoca, segunda parte: Vol. LVI A. D. 2036/60.

DROGAS ENERVANTES, Lo son las semillas de Amapola y la goma de la que se obtiene del opio. -La semilla de Amapola está considerada como droga enervante en los artículos - 217 fracción I, 216, 223 y 224 del Código Sanitario y la "goma" de la que se obtiene el opio previa su elaboración, está considerada también como droga enervante en los dispositivos antes citados, y considerada como de aquella sustancia que - envenenan al individuo y degeneran la raza.-- Sexta Epoca, - Segunda Parte, Vol. LXII A. D. 8136/61.

PRUEBA DE LA IDENTIDAD DE LA MARIHUANA.- El perito debe serlo en la materia sobre la que opina y los tribunales deben apreciar la opinión emitida prudentemente de acuerdo - con las circunstancias; por ello si unos Médicos oficiales - afirman que una yerba es marihuana, puede atribuirse valor - probatorio pleno a dicha opinión, pues tratándose de una droga fácilmente identificable es racional sostener que los Médicos Oficiales tengan los conocimientos indispensables para emitir opinión al respecto.-- Sexta Epoca, Segunda Parte: -- Vol. LXX A. D. 6413/62.

TESIS 117.- Tráfico de Drogas Enervantes.- El delito contra la salud en su modalidad de tráfico de enervante - abarca tanto el comercio y el transporte de la droga, como - en general los movimientos por los que se hace pasar el estupefaciente de una persona a otra.-- Quinta Epoca : Tomo - - XCCVI A. D. 4456/55.- Tomo CXXXI, A. D. 2023/53.-- Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. I A. D. 406/55 Vol. XXVIII, A. D. -- 3414/59; Vol. XXXIV, A. D. 6073/59.

TESIS 118.- Tráfico de Drogas Enervantes.- Toxicómano.- La toxicomanía no exime de sanción penal a quien ejecute actos constitutivos de la modalidad del tráfico de drogas enervantes.- - Sexta Epoca Segunda Parte Vol. XIX A. D.- 3976/58.- Vol. XXV A. D. 1801/59.- Vol XXXIII A. D.1507/59.- Vol. XXXVI, A. D. 2037/60.- Vol LVIII, A. D. 1045/62.

TESIS 119.- Venta de Drogas Enervantes.- La simple venta de drogas enervantes sin llenar los requisitos que al efecto establecen las disposiciones legales vigentes, integra la modalidad de tráfico catalogado concretamente como delito contra la salud por el artículo 194 del Código Penal Federal.- - Quinta Epoca.- Vol. CXXVII, A. D. 760/54.- - Sexta Epoca Segunda Parte.- Vol. VIII A. D. 6729/57.- Vol A. D. -- 1350/58.- Vol. XXXII A. D. 6514/59.- - Vol. LXXIX A.D.1028/63.

TESIS RELACIONADA.- Tráfico de Drogas Enervantes.- El hecho de comprar un objeto, no significa que se trata de un traficante, y con esta sola prueba, el traficante lo señala el que vendió.- - Sexta Epoca, Segunda Parte. Vol. XXII,

A. D. 4784/55.

TESIS - 1966.- (Tomado del Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente el señor Licenciado Agapito Pozo al terminar el año de 1966).

Delito contra la salud, en la modalidad de tráfico en grado de tentativa (Legislación Penal Federal). Si bien, la conducta desplegada por los Agentes de la Policía Judicial Federal, para descubrir al vendedor de estupefacientes, al simular ser compradores de Drogas Enervantes, frente al sujeto del delito sea reprobable desde el punto de vista de la ética, también lo es que no pueda estimarse como antijurídica, por cuanto a que en la investigación del tráfico de drogas, actuaban por orden de la Autoridad competente, como lo es el Ministerio Público Federal. Así pues, aún cuando el delito contra la salud, en la modalidad típica del tráfico en grado de tentativa, fue provocado, de todas formas le es reprobable al sujeto a título de dolo, puesto que en la actividad desplegada por los Agentes de la Policía Judicial Federal, hay ausencia de antijuridicidad; tanto más cuando que tratándose del tipo contra la salud en la modalidad apuntada, el sujeto pasivo lo es la sociedad, por el daño que pueda reportar en alguno de sus miembros el uso de estupefacientes, con la consiguiente degeneración de la raza humana y no los agentes de la policía Judicial Federal, máxime que el Código Represivo Federal no registra como excluyente de responsabilidad, la circunstancia de que el delito sea provocado, y por ende, la sentencia que así lo establece, no infringe en-

perjuicio del quejoso, los principios de exacta aplicación de la Ley Penal y de legalidad, que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales. - Directo 5895/65. - J. Daniel Villagas Gamez. - Resuelto el 11 de Agosto de 1966. - Relator: - Ministro Agustín Mercado Alarcón. - Secretario Enrique Padilla Correo.

TESIS 1967. - (Tomada del informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor Licenciado Agapito Pozo al terminar el año de 1967).

DELITO CONTRA LA SALUD. Constituye un solo delito a pesar de que se cometa varios de sus modalidades (Legislación Federal). - Para sentar un criterio firme debe definirse en forma precisa si cada modalidad de las previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, constituye un delito aparte, lo cual significaría que hubiese acumulación real de cada modalidad cometida, o si por el contrario, aún realizándose dos o más modalidades en acciones distintas, únicamente se comete un solo delito. La cuestión no se decide con afirmar que se trata de un delito de los denominados alternativamente formados, pues con ello solo se quiere decir que el tipo se da por cualquiera de las diversas conductas que se describen en forma alternativa, mas queda sin resolver el problema planteado, pues está claro que cualquiera de las modalidades se configure el delito contra la salud; pero si se realizan varias modalidades en ocasiones diferentes ¿Se habrá cometido un solo delito o varios?. Esto queda sin contes

tación, ya que la clasificación nada más se refiere a la manera como se formula el tipo en la Ley. Ahora bien, el delito que nos ocupa tutela como bien jurídico la salud humana - en cuanto la protege de los daños causados por drogas enervantes o sustancias preparadas para un vicio que envenena - al individuo o degenera en la raza. Trata de impedir que tales drogas o sustancias lleve a manos de las personas que - las consumen, ya que el daño se produce cuando alguien, en - menoscabo de su salud hace uso de las mismas. El legislador - no solo pena la acción última consumativa del daño, consis- - tente en suministrar lícitamente la droga al vicioso, sino - que castiga todo acto que pueda ser antecedente eficaz para - tal propósito, cualquier acción preparatoria del daño; y así - prohíbe todos los actos que concurren en el proceso neces- - ario para la acción consumativa del daño, como lo son la el- - aboración técnica o cultivo de sustancias o plantas que sir- - van para producir enervantes, su adquisición onerosa o gra- - tuita, su posesión su tráfico o su suministro. Así, quedan - tipificadas en el mismo plano y con idéntica pena las conduc- - tas consumativas del daño y todas aquellas que se estima que - constituyen actos preparatorios del mismo y que, de alguna - manera, contribuyen en el proceso que culmina con su consuma- - ción. De tal manera, que si un individuo interviene en diver- - sas operaciones (catalogadas como modalidades), mediante ac- - ciones independientes, realizadas en ocasiones distintas, in- - tegrar de un proceso tendiente a hacer llegar determinadas - cantidades de ciertos y concretos estupefacientes, a manos -

de quienes van a utilizarlos; en realidad se está atacando - con distintas conductas un solo bien jurídico tutelado, como lo es la salud de los posibles destinatarios de la droga, -- que concretamente se hace en cantidad y calidad fué objeto - de sus actividades. O sea, sus diversas conductas o modalidades, son partes, estamos de un proceso tendiente a causar un - daño en la salud de personas indeterminadas. - Aún cuando se - efectúen todas las modalidades requeridas para producir el - daño con un droga completamente individualizada (compra de - semilla, siembra, cultivo, posesión, tráfico y suministro al - vicioso) sin embargo, solamente se causa un solo daño, el - que es capaz de producir la naturaleza y cantidad de enervan - te y exclusivamente se ataca un solo bien jurídico. - Por eso, la medida del daño potencial no la da el número de modalida - des realizada; ni el grado de avance hacia su consumación, - pues en cualquier caso la magnitud del daño sería la misma. - La verdadera medida del daño al bien jurídico protegido es - la cantidad y calidad de la droga materia de las modalidades. A pesar de que se penan todos los actos que propiamente tien - den al suministro de la droga o enervante sin embargo, lo -- que se trata de impedir al castigarlos, es la consumación de un solo daño, prohibición que tutela el bien jurídico consis - tentes en la salud de los posibles consumidores de estupefa - cientes. Este único bien jurídico y este único posible daño - consumativo, son los que dan unidad al delito y que es uno a pesar de las distintas conductas que se tipifican por ser - preparatorias del ataque al bien tutelado; El daño a la sa - lud. Así pues cuando se realizan diversas conductas en accio

nes y ocasiones diferentes, relativas a una única y concreta clase y cantidad de enervantes, estamos en presencia de un solo delito. Si además el Agente comete acciones catalogadas como modalidades, sobre otros enervantes diferentes, o sea - sobre otro objeto material del ilícito, entonces habrá otro delito diverso. Las anteriores conclusiones no impiden establecer que el número de modalidades realizadas por un determinado acusado, si tienen trascendencia para la cuantificación de la pena, pues es evidente que denota más peligrosidad quien interviene en varias operaciones tendientes al suministro de enervantes, que quien lo hace una sola vez, porque contribuye en mayor medida al daño y revela más alto índice de tendencia a delinquir. Amparo Directo 4204/66.- 12 - de Julio de 1967.

TESIS.- 1968.- (Tomado del informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el Licenciado Agapito Pozo.

Tráfico y comercio de enervantes.- Una viciosa - - práctica subsume en la modalidad del tráfico cualquier operación de carácter mercantil, (en su rigurosa aceptación técnica, indeterada obedece a que se equipara la palabra tráfico- entendida como traslado o desplazamiento con la acepción utilizada para significar actos de comercio. La ley la utiliza- en dos sentidos distintos, a saber: como desplazamiento en - sus fracciones I y II en el artículo 194 y en la que signifi- ca actos de comercio en el párrafo último de la fracción IV- de la propia disposición; en esta última se refiere a quie-

nes en cualquier forma comercian; en cambio las dos primeras comprende únicamente a quienes sin intervenir en lo que mercantilmente es el acto de comercio intervienen en el desplazamiento de la droga; es así como deben entenderse los términos de la Ley, dice el doctor Sergio García Ramírez, ya que de hacerlo en forma distinta se dejaría sin contenido la expresión "venta" o la acción de comprar, con fines de lucro y no de consumo; las leyes deben interpretarse en forma sistemática y no únicamente letrística, pues de hacerlo únicamente valiéndose del medio literal se llegaría a interpretaciones equívocas.- Amparo directo 4414/77, resuelto el 15 de enero de 1968 por unanimidad de cuatro votos.

TESIS.- 1969.- (Tomado del informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente el señor Licenciado Alfonso Guzmán Neyra).

Delito contra la salud.- El simple hecho de que alguien invite a otro a fumar marihuana, no configura el delito contra la salud, en sus modalidades de adquisición y posesión de la misma, pues si bien es cierto que en términos gramaticales adquirir significa allegarse a alguna cosa en posesión significa tenerla en su poder, jurídicamente, por lo que respecta al delito contra la salud, tales términos deben implicar una finalidad antisocial y el legislador no considera antisocial la conducta desplegada por aquéllos que hacen uso habitual o aislado de alguna droga, pues a unos los considera enfermos y a éstos los excluye de su reglamentación, indicando con ello que el acto primitivo por el que se llega

a hacer uso del enervante o sea su adquisición o posesión, - en estos casos concretos tampoco son delictivos, ya que en la especie se trata exclusivamente de la posesión de un cigarrillo para el uso personal, pues lo que trató el legislador fué castigar no la simple adquisición o posesión sino la intención ulterior de introducir el comercio, al tráfico o al suministro, el enervante adquirido y como en la especie las constancias procesales no conducen a tal convicción es in-cuestionable que la conducta del quejoso no es reprochable - a título de delito.- Amparo Directo 5717/66 Fallado el 9 de mayo de 1969, con cinco votos.

Delito contra la Salud y sus modalidades.- La compra de semilla de marihuana, la siembra de la misma, y nacida, subconsiguiente cultivo tiene como origen acciones diferentes que aunque forman una unidad delictiva, las dos primeras no quedan subsumidas en la última o la primera en la segunda, en cuanto que cada una debe ser estimada para la cuantificación de la pena como proveniente de actos diversos.-- Amparo directo 10394/69, 21 de abril de 1969, cinco votos.

Toxicómano.- Cuando se consumó el delito contra la salud en su modalidad de posesión de enervantes.- La calidad del toxicómano, no excluye la posibilidad de que el adicto o vicioso comete el delito contra la salud en su modalidad de posesión de enervantes, en cuanto la cantidad de estupefacientes, encontrada en su poder, resulta notoriamente desproporcionado y exagerado para la satisfacción individual y del momento del toxicómano.- - Amparo directo 2018/69.- 18 de -

Septiembre de 1969.- cinco votos. Sostienen la misma tesis:-- Amparo directo 2658/68. 18 de Septiembre de 1969.- cinco votos. Amparo directo 1947/69, tres de noviembre de 1969.- Una nimidad de cuatro votos.

DELITO CONTRA LA SALUD.- Examen de la droga.- Si bien es cierto que el artículo 527 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que los dictámenes correspondientes deben ser rendidos por los delegados del Departamento de Salubridad Pública o cualquier otro Médico a falta de aquéllos, basta que en la especie lo rindieran las profesoras en farmacobiología de la Dirección y Administración de Higiene de los Alimentos, de la Oficina Central de Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia del Estado de Jalisco, quienes son funcionarios de la Secretaría de Salubridad, -- pues se fundaron en razones técnicas y tal requisitos no -- constituye un medio necesario de comprobación especial del cuerpo del delito contra la salud sino únicamente sirve para determinar la naturaleza exacta del estupefaciente recogido al quejoso: -- Amparo directo 6203/65.- 13 de marzo de 1969.- cinco votos.

Delito Contra la Salud, Comprobación.- No basta para comprobar el delito contra la salud, la ausencia de prueba de inspección y fe y prueba pericial, sobre la existencia de droga enervante, bajo la forma de marihuana; si por otros medios probatorios se concluye que el reo haya incurrido en la conducta típica antijurídica y culpable que determine la configuración de los delitos contra la salud; máxime, cuando

es indudable que las sustancias de estupefacientes con las que se ataca el bien jurídico tutelado de la salud pública, son enervantes.- Esto se puede determinar por declaraciones de testigos, cuando manifiestan que eran lo que necesitaban para satisfacer las exigencias viciosas de su organismo y - por indicios que conduzcan a la certeza de que el quejoso su ministraba marihuana porque de la persona que la recibía de- determinar la naturaleza del enervante por su apariencia, co lor, olor y sabor, elementos todos ellos susceptibles de co- nocerse por los sentidos y además por las satisfacciones a - los resultados apetecidos.- - Amparo Directo 4395/55.- 19 de junio de 1969.- cinco votos.

TESIS - 1970.- (tratado del informe rendido a la - Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el- señor Licenciado Alfonso Guzmán Neyra).

Delitos Contra la salud. Concurrencia en modalida- des.- No es violatoria de garantías la sentencia en la que - se considera penalmente responsable a un reo por el delito - contra la salud en sus modalidades de compra, posesión y trá fico de enervantes, si dichas acciones quedaron debidamente- delimitadas, pues el acto del quejoso de comprar a un terce- ro fué independientemente de la acción ilícita de poseer dro ga, enervante bajo la forma de marihuana y no ajustarse a -- las disposiciones sanitarias y a su vez, estos actos de com- pra y posesión, se encuentran desligados del tráfico en que- además incurrió el reo, porque también quedó evidenciada la- ilícita conducta del quejoso en mantener el vicio de los con

sumidores de estupefacientes, ampliando el campo de acción - de contribuir al envenenamiento y degeneración de los indiv duos. -- Amparo Directo 620/70.- 8 de julio de 1970.- cinco votos.

DELITOS CONTRA LA SALUD. Efectos de sus modalidades.- El delito contra la salud puede configurarse por una o más de las diversas modalidades especificadas en el artículo 194 del Código Penal Federal, que, aún con características - típicas Autónomas, no constituyen sino modalidades del mismo delito cuya unidad subsiste a pesar de que el inculpado incu rre en varias de esas formas, las cuales son tomadas en cuen ta fundamental y específicamente para el efecto de la fi ja- ción de la pena.- - Amparo directo 6063/69.- 10 de agosto de 1970.- Unanimidad de cuatro votos.

DELITOS CONTRA LA SALUD.- Modalidad de posesión de plantas "Cannabis", resinosas.- Debe distinguirse la pose- sión de plantas "cannabis", resinosas a que se refiere el ar- tículo 194 del Código Penal Federal, en relación con la moda- lidad de posesión de estupefacientes que prevee el artículo- 195 del mismo ordenamiento, en razón a que el legislador con sideró adecuado imponer una penalidad menor en los casos pre vistos en el primero de los preceptos citados, dado que la - secuela para la obtención de las plantas "cannabis", resino- sas, implica la modalidad prevista en el citado numeral, que son: siembra, cultivo, cosecha y posesión de plantas canna- bis, proceso que se realiza en el campo, generalmente por - campesinos, en condiciones económicas precarias. De manera -

que la posesión de las plantas presentadas del producto mencionado que se encuentran en tal estado (plantas) en posesión de dichos campesinos en su ámbito de control personal, es la modalidad que se sanciona, con la penalidad a que se refiere el artículo 194. Diversa situación reduce la posesión del mismo vegetal, cuando se posee en condiciones de producto para el consumo en forma y resinada y empacada, esto es, sin tallos, semillas y residuos, y en manos de personas que se dedican a la gama de modalidades, previstas en el artículo 195 del Código Penal, incluyendo su posesión, que por estar dedicados dichos sujetos a las modalidades en cuestión, revisten una peligrosidad mayor.- Por tanto, la posesión de marihuana en las condiciones apuntadas en la segunda parte del análisis anterior, cae para su sanción en lo preceptuado por el artículo 195 multicitado.- - A. D. 2286/70.- 25 de septiembre de 1970.- cinco votos.

TOXICOMANOS.- Cantidad racionalmente necesaria de droga. Si se encuentra demostrado en autos que el inculpado es toxicómano, aún cuando en el dictamen Médico no se hable de la cantidad que se le recogió sea la necesaria para satisfacer su vicio, debe tomarse en consideración que el acusado confesó ser adicto a la marihuana desde hace diecisiete años y fumar cinco cigarrillos al día, por lo que los tres cigarrillos que se le encontraron con un peso total de cuarenta gramos si puede estimarse como cantidad racionalmente necesaria para su uso personal, y por ende no habiendo delito que perseguir, según se infiere de lo establecido en-

los artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, tan solo se deben aplicar las medidas que la propia ley establece para el tratamiento de los toxicomanos. - - Amparo Directo 2740/70.- cinco de noviembre de 1970.- Unanimidad de cinco votos.

CAPITULO III

A).- LEGISLACION MEXICANA.

- (1).- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- (Vigésima Edición).- EDITORIAL-- PORRUA S. A.- AV. REPUBLICA ARGENTINA, 15.-- México, 1971.
- (2).- CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEY Y REGLAMENTO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL).- Novena Edición.- EDITORIAL PORRUA, S. A.- AV. REPUBLICA ARGENTINA No. 15.- México 1, D. F., 1972.
- (3).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CUADRIGESIMA QUINTA EDICION EDITORIAL PORRUA, S. A.- AV. REPUBLICA ARGENTINA 15.- MEXICO, 1970.
- (4).- CODIGO PENAL ANOTADO.- RAUL CARRANCA TRUJILLO-RAUL CARRANCA Y RIVAS.- EDITORIAL PORRUA S. A.- AV. REPUBLICA ARGENTINA 15.- MEXICO, D. F. Pág. 363.

- (5).- CODIGO PENAL ANOTADO.- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO RAUL CARRANCA Y RIVAS.- EDITORIAL PORRUA S. A. AVENIDA REPUBLICA ARGENTINA 15.- MEXICO D. F. Pág. 358.
- (6).- DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.- DOCTOR SERGIO GARCIA RAMIREZ.- EDICIONES BOTAS.- MEXICO, 1971.- Pág. 26.
- (7).- CODIGO PENAL ANOTADO.- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO RAUL CARRANCA Y RIVAS.- EDITORIAL PORRUA S. A. AVENIDA REPUBLICA ARGENTINA 15.- MEXICO D. F.- Pág. 369.
- (8).- CODIGO PENAL ANOTADO.- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO RAUL CARRANCA Y RIVAS.- EDITORIAL PORRUA, S. A. AVENIDA REPUBLICA ARGENTINA 15.- MEXICO D. F. - Pág. 371.
- (9).- DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES DOCTOR SERGIO GARCIA RAMIREZ.- EDICIONES BOTAS.- -- México D. F., 1971.- Pág. 31 y 32.
- (10).- DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.- DOCTOR SERGIO GARCIA RAMIREZ.- EDICIONES BOTAS, México D. F., 1971.- Pág. 31 y 32.

- (11).- CODIGO PENAL ANOTADO.- RAUL CARRANCA Y TRUJILLO RAUL CARRANCA Y RIVAS.- EDITORIAL PORRUA, S. A. AVENIDA REPUBLICA ARGENTINA 15-MEXICO D. F. Pág. 372-373.
- (12).- DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.- DOCTOR SERGIO GARCIA RAMIREZ.- EDICIONES BOTAS MEXICO, D. F. 1971.- Pág. 32
- (13).- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL -- DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- DECIMO - QUINTA EDICION.- EDITORIAL PORRUA, S.A. AVENIDA REPUBLICA ARGENTINA, 15.- MEXICO 1972. Pág. 259-260.
- (14).- DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.- DOCTOR SERGIO GARCIA RAMIREZ.- EDICIONES BOTAS MEXICO D. F. 1971.- Pág. núm. 74.
- (15).- DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.- DOCTOR SERGIO GARCIA RAMIREZ.- EDICIONES BOTAS. MEXICO, D. F. 1971.- Pág. 46.

CAPITULO III

B) ESTUDIO CRIMINOLOGICO.

El Doctor Luis Elio Reyes Avila, jefe de enseñanza del Centro de Trabajo Juvenil y de la Ciudad de México nos dice: "Que la marihuana es la sustancia más usada en la República Mexicana por adolescentes y niños farmacodependientes". El Costo de la Producción en 1971 fué muy bajo y el kilo de la yerba tuvo precios distintos, según el sitio donde se compra por ejemplo: En León, Guanajuato el valor era de cien pesos kilogramo; En Cuernavaca, Mor. de doscientos pesos; Acapulco, Gro. Doscientos Pesos; México, Distrito Federal de cuarenta a seiscientos pesos (hasta antes del festival de Avandaro); En México Distrito Federal ochocientos veinticinco pesos, (noviembre de 1971) si esta marihuana se exporta, su valor se eleva aún más, por ejemplo: Los Angeles, Cal. doscientos dólares; Boston y Nueva York de seiscientos a ochocientos Dólares. Nos dice que la marihuana no se expende por kilo a los jóvenes, sino solamente a los "mayoristas". Estos la empaquetan en pequeños envoltorios denominados; "carrujos", "gustos" o "cartones", de aproximadamente 30 gramos de peso cada uno, y que, a su vez, contienen la cantidad de marihuana necesaria para "forjar" de quince a veinte cigarrillos. El promedio de costo de un carrujo es de treinta y cinco pesos mexicanos, lo que hace suponer que si el traficante obtiene un kilo al costo mínimo (cien pesos) y lo transforma en treinta y seis carrujos de treinta y cinco pesos cada uno,

su ganancia mínima será de \$1,155.00 un mil ciento cincuenta y cinco pesos mexicanos por kilo. Si multiplicamos esta cifra por las veinte toneladas de producción semanal, concluiremos que la ganancia neta que se obtiene la economía del crimen por producción, tráfico y venta de marihuana, en la República Mexicana es superior a los veintitrés millones de pesos por semana. Por lo que con todo esto se puede deducir que objetivamente la verdad de este "negocio", que, además de ser el más criminal, es también el más productivo del mundo.

Otros autores, dicen que el canabismo produce, según las cantidades ingeridas, diferentes estados; ya que a la euforia del principio sucede una exaltación sensorial -- luego el éxtasis que los orientales llaman el "Kief" o sea el reposo beato.

El cáñamo ejerce acción a nivel del córtex, superficie del cerebro con curiosas circunvoluciones, que rige, en gran parte la movilidad de los miembros y de los órganos sensoriales. El sujeto es presa de alucinaciones auditivas y visuales (la cosa más natural se vuelve efectos teatrales). -- El profesor Fichet dice: que al experimentar en él mismo el cáñamo, sus síntomas fueron de arrebatos delirantes, la ilusión de espacio y de tiempo, la sugestibilidad, la hiperemotividad a ratos eufórica y a ratos melancólica, lo cual es característica del cannabismo. Y si el adicto al hashish no deja el vicio las perturbaciones psicológicas se agravan con --

"apariencias de disociación esquizofrénica, que hacen pensar en una demencia precoz" (A. Porot). Pero si, afortunadamente el sujeto es un individuo sano los trastornos desaparecen -- con algunas semanas después de haberse quitado el vicio.

Desde octubre del año 1969, en que se inició la -- llamada "Operación Cooperación", hasta el 6 de octubre de -- 1971, la Procuraduría General de la República abrió 1,832 -- averiguaciones previas por delitos contra la salud en mate-- rias de estupefacientes. Las personas inculpables fueron -- 5,204, de las cuales 914 eran extranjeros.

En cuanto a la marihuana, se destruyeron 3,133 - - plantíos, con superficie de 18,006.809 metros cuadrados. Fue-- ron incineradas 39 toneladas 603 kilogramos de marihuana. De esta misma yerba fueron decomisados 348 kg. 690 gr. de semi-- lla. El mismo periodo fueron destruidos 11.245 plantíos de - amapola, con superficie de 28,534.200 m². Las plantas des-- truidas fueron 313,549.402. Se decomisaron 316 kg. 260 gr. - de semilla de Amapola. Otros decomisos importantes se refie-- ren a opio crudo con 87 kg. heroína, con 54 kg. 159 gr. 6 -- mgr. cocaína con 163 kg. 532 gr.; morfina, con 11 Kg.; y pe-- yote con 3 kg. Por lo que vemos que el valor económico de - las sustancias destruidas es altísimo y el daño social e in-- dividuoal que de esta forma se evitó, resulta, asimismo muy - considerable.

Por lo que vemos, que en el ámbito de competencia-- de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Terri--

torios Federales, ha elaborado en diversas ocasiones con la Procuraduría General de la República en forma constante, una función educativa preventiva y, en ocasiones terapéutica a través de las nuevas estructuras que en su organización se han creado, como son: las oficinas de Orientación Social y Orientación Juvenil, que contribuyen a la mejor integración que desempeña la Procuraduría en su lucha contra la delincuencia.

Alfredo Nicéforo, ha demostrado en estudios criminológicos que la criminalidad no desaparece sino se transforma y evoluciona; por lo que los delitos violentos de ayer dejan el paso a los cerebrales y astutos de hoy; dice que el músculo cede el terreno, así en el delito, como en todos los órdenes de la actividad humana al pensamiento y, no es que con ello desaparezca la agresión y la violencia, es que solamente éstas se utilizan o en otros casos se manifiestan dentro de causas diferentes.

Todo esto nos hace ver que en cada época se marcan por las conductas sociales o antisociales como dice el Doctor Sergio García Ramírez, "que la nuestra destaca entre --- otras por la huella de los estupefacientes del uso extendido progresivamente como una enfermedad social, que de epidémica quisiera convertirse en endémica".

Con todo esto, vemos que un conflicto individual o a cuestión de marginado, lo que antes era un terreno casi ex

clusivo del hampa y los sub-mundos que se encontraban estrechamente comunicados con la diversidad de delitos como son - la droga, el robo, la prostitución, hoy ha salido a la luz - del día para adherirse a los diferentes aspectos de la Sociedad. Por lo que la toxicomanía en México, aunque no es nueva, comienza a reclutar sus más dilitados contingentes en la adolescencia y en la juventud aunque como dice un autor: - - "ciertamente no en los más vigorosos, ni en los más fecundos, ni en los más altruistas, sino en los curiosos, en los estériles, en los frustrados"; por eso, la lucha legal es fuerte amurallándose dentro de una noble tarea, puesto que las demás no le corresponden: a).- de señalamiento en los mecanismos de control; por una parte confiada en la especie a la legislación Sanitaria y b).- de represión de las conductas antisociales, por la otra de aquellas conductas que no pudieron impedir ni la prevención extrajurídica ni el control jurídico, que se encomienda a la ley penal.

Estudios efectuados en el Departamento de Narcóticos de Estados Unidos, nos dice que un setenta y cinco por ciento de los adictos a drogas se encuentran bajo las edades de veinticinco a doce años y un setenta por ciento de la - - edad que pasa de los veinticinco años. La mayoría de las autoridades se encuentran de acuerdo en que tales jóvenes han estado consumiendo drogas por lo menos durante dos años; en Septiembre de 1970 el mismo Departamento en la Ciudad de New York calculó que el siete por ciento de todos los estudian--

tes al nivel de Secundaria en las escuelas Públicas algo así como treinta y cinco mil estudiantes eran adictos a drogas y, el veinticinco por ciento de todas las muertes fueron debidas a la heroína según el reporte del mismo Departamento durante el año de 1970 mil novecientos setenta, ocurriendo en individuos que oscilaban en edades de doce a dieciocho años.

En la Clínica Odisy, hay una técnica terapéutica - consistente en que el paciente hace el propósito de dejar de depender de las drogas, en lo que no hay riesgos físicos para el paciente el medicamento es proveído mediante una inyección de heroína excepto en casos de gravidez en el caso de - drogasinópticas sedativas en la que se ha probado algún riesgo físico de acuerdo con la profiláctica de destosificación - cuando se le administra bajo una estrecha vigilancia profesional altas dosis de methadona que también son utilizadas - en terapéutica. En adultos, menos del cinco por ciento tiene una experiencia severa en terapéutica, mucho es debido en -- parte, al poder de la sugestión mas que de la supervisión de exadictos quienes han seguido el tratamiento por ellos mis-- mos y quieren ayudar a los jóvenes adictos la mayoría en dicho tratamiento terapéutico, en donde experimentan irritabilidad, anorexia, insomnio prolongado y disfunción gastro-intestinal; el tratamiento se lleva a cabo en un promedio de - setenta y dos horas como máximo.

En relación a los adolescentes, se lleva a cabo --

las mismas actitudes de desintoxicación, sin embargo cuando el paciente es menor de dieciocho años no se le requiere voluntariamente que detenga su hábito, consecuentemente la mayoría ha usado drogas mayores y un desarrollo consíndrome ha sido llevado en mil adolescentes con reincidencia. Esto, que es lamentable puesto que se les ha tratado profesionalmente y con un equipo de exadictos que se encuentran en constante supervisión por veinticuatro horas al día vigilando a los nuevos pacientes una tercera parte de ellos secreta morfina en su orina durante las primeras veinticuatro y veintiocho horas del programa y, en ocasiones severos desarreglos gástricos asociados con vómitos los acompañan; también tienen marcación de insomnio y desarreglos en el corazón, todas estas reacciones son comunes en cualquier grupo de esta edad.

Todos los pacientes son sometidos a un examen físico durante veinticuatro horas una vez que obtienen su admisión en el centro psiquiátrico y un alto número de incidentes se encuentra entre los adultos que tienen algunos problemas como: Tuberculosis, mala nutrición, desórdenes menstruales, enfermedades venereas, caries dentales hepatitis y problemas dermatológicos; todo esto puede ser atribuido a la droga y aún a falta de lo que concierne el bienestar físico. La duración del tratamiento psiquiátrico es primeramente sociopático; un ochenta por ciento una vez diagnosticado presentan esquizofrenias en el caso de la diagnosis sociopática, un veinticinco por ciento presenta problemas severos de neu-

rosis o de naturaleza esquizofrénica, y menos del cinco por ciento requiere medicación antipsicótica. La falta del buen estado físico es característica de la patología psiquiátrica a la del adolescente el total de los pacientes es un diez por ciento de los que utilizaban la heroína los cuales se encuentran hospitalizados por hepatitis y menos del diez por ciento han sido hospitalizados por otras enfermedades en un promedio del diez al veinte por ciento que se encuentra la esquizofrenia entre los adictos adultos. Los mismos investigadores nos dicen, que lo más común en la diagnosis psiquiátrica es un desajuste emocional en la adolescencia.

Todas éstas, son estadísticas y datos de Estados Unidos de Norteamérica, los cuales se han tomado para hacer un estudio comparativo de las drogas, ya que en México existe una falta de datos estadísticos. Pero aún así, podemos darnos cuenta que el problema en el País vecino es mayor por que la demanda a la dependencia de droga es: La morfina, cocaína, LSD, etc., mientras en nuestro País la demanda es mayor de la marihuana, o Cannabis.

Por otra parte es necesario hacer hincapié en las maneras por las cuales las drogas son obtenidas y usadas para producir adicción dentro de unos patrones de conducta dados por el estilo de vida dentro del proceso articular de la enfermedad que se sostiene y extiende por sí misma, aún en este campo parece haber profunda diferencias por las cuales-

se hacen depender sobre una edad determinada al adicto a la droga.

Los hechos que favorecen a la adquisición de la adicción y utilización de drogas ilícitas son ya conocidos ya que el uso continuo de drogas no es la droga en sí misma sino todo un estilo de vida del consumidor que es causa de admiración entre los mismos adictos; la dinámica de la aceptación del adicto continúa siendo negativa y destructiva del estilo general de vida, consecuentemente no es más que un solo hábito ya que el que adquiere drogas mediante métodos delictivos no solo él se vuelve adicto sino lleva a la adicción a otros más. Esto es, porque siente su propia destrucción y quieren volver a otros en lo mismo que siente al llenado y extraños a la sociedad en que viven y para racionalizar su propia falta y soledad tratan de envolver a otros. Esta es una adicción más triste y más peligrosa la cual no tiene provecho alguno sea el motivo que fuere para llegar a ella.

Los análisis hepidemiológicos que han sido dados en la clínica Odisey, con experiencia de droga inicial entre amigos no es común para un individuo tener drogas para una conexión de amistad; ya que el patrón usual es que la mayoría dispone de cierta cantidad para su uso personal y así guarda un poco de droga para vendérsela al resto de sus amigos.

Estudios efectuados en un congreso Mundial en el año de 1972 (16) nos dice: "Es claro que la marihuana ha llegado a ser el tóxico más popular en Australia, especialmente entre los estudiantes no graduados". Con ello vemos la gran demanda que tiene el uso de la marihuana y aunque las Instituciones Educativas sin duda han luchado ante tal fenómeno, el desarrollo de este hábito es examinado como sus correlativos. Podemos tomar como ejemplo un diez por ciento del extracto social de cada estudiante en la Universidad de Sídney en donde doscientos noventa y nueve estudiantes fueron seleccionados para tratamientos y ciento sesenta y ocho fueron recluidos para estudio; mujeres y hombres formaron este grupo, ciento setenta y cuatro participaron como seguidores en el estudio. Los estudiantes fueron entrevistados en un campo y completaron los estudios de personalidad y de datos biográficos a datos académicos información de adictos a drogas.

Respecto a la incidencia en el uso de la marihuana, podemos referirnos a sujetos quienes hablan utilizado la droga por una o dos ocasiones y no fueron clasificados, los que la usaron por tres o más veces fueron sujetos a estudio por lo que vemos que en el año de 1970, en dicho País nueve sujetos fueron clasificados como experimentadores, un cinco por ciento y veintidós punto cinco como utilizadores de la droga. Por lo que el total es de doscientos cuarenta y nueve los -- que fueron inscritos en dicha incidencia en donde, habla una

gran preponderancia de hombres sobre mujeres sobre adicción a la marihuana. En tales estudios se ha incrementado una propensión por una conducta fuera del grupo y esta diferencia no es aparente, ya que los reclusos fueron distribuidos con un promedio del mismo sexo en el grupo.

Otro aspecto criminológico son las condiciones ambientales, los cuales son factores determinantes para el uso de la marihuana, las relaciones entre una filiación religiosa en el uso de la droga es compleja a alguna denominación a seguir incluyendo el ateísmo.

En una encuesta efectuada para relacionar la compañía con otros utilizadores, se les preguntó a los sujetos, que cuantas personas conocían bien que utilizaran la marihuana, demostrando que cuatro punto de los no utilizadores conocen a gente que utilizaban la droga, ya que todos tenían una clara relación entre el abuso y el consumo.

En cuanto al procedimiento para toxicómanos que se lleva a cabo en México, nos dice el doctor Sergio García Ramírez (17) que es menester distinguir entre el que se dirige al drogadicto que ha delinquido y el que se destina a sujetos de la misma clasificación que no han infringido la norma penal por lo que en el primer caso el procedimiento es el ordinario; en el segundo es el especial el cual es brevemente regulado por el Código Federal de Procedimientos Penales. También nos comenta y estando de acuerdo en que las mismas

obstrucciones o vacilaciones que existen en la ley sustantiva, en la consideración del adicto como sujeto peligroso aún cuando se encuentre en período predelictivo viene al caso -- dentro del área procesal, lo cual es lógico pues a la peligrosidad sin delito es natural que se relacione un procedimiento específico que culmine la imposición de una medida de seguridad a través de una resolución que no adquiera fuerza de cosa juzgada y sea, por ello revisable en todo momento.

Niceto Alcalá Zamora, opina que el enjuiciamiento de enfermos mentales y sobre todo, el de toxicómanos no traficantes, debería asociarse con el de malvivientes a título de sujetos peligrosos, y al mismo tiempo causar baja a la tipificación de la vagancia como delito (18).

Por su parte el Licenciado Fernando Labardini Méndez, Director General Consultivo y de Servicios Sociales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, en 1972, nos dice (19) que las medidas que se pueden llevar a cabo para hacer frente al problema de la farmacopendencia puede ser de tres aspectos:

a.- Mediante legislación.- O sea el orden normativo que se debe realizar en un centro riguroso de estupefacientes con propiedades curativas, en cuanto a su fabricación, distribución, prescripción y consumo por lo que se debe impedir la producción de estupefacientes sin propiedades terapéuticas y se deben destruir los estupefacientes que no

sean medicamentos los cuales deben de estar regulados por -- las medidas preventivas y curativas de rehabilitación social.

b.- Prevención.- La cual debe alentar a la población mediante la enseñanza de lo que es cada droga en particular sus efectos mentales y físicos, utilizando información de Médicos, Maestros padres y jóvenes. Por lo que es necesaria la acción social fomentada en actividades culturales, cl vicas sociales, deportivas y recreativas, para niños y jóvenes también señala como importante la detección oportuna en la familia, en la Escuela, en los clubes y centros recreativos etc.; también muy dispensable de reestructura el medio familiar en donde existen problemas psicosociales que desempeñan un papel trascendente aunque no exclusivo en la génesis de la farmacodependencia. La facilidad que se le debe dar para que se proyecte el joven en el contexto esencial me diante la modificación del comportamiento de los adultos al fin de que exista correspondencia entre lo que se dice y la conducta que se realiza para evitar así la rebeldía contra el orden establecido que se expresa primariamente con el cam bio en la forma de vestir y arreglarse el cabello y, posteriormente, con el abuso de sustancias psicotóxicas que conducen frecuentemente a la consumación de actos delictivos.

c.- Mediante curación y rehabilitación.- Se señala que la curación de jóvenes con problemas manifestados debe llevarse a cabo sin hospitalización, en coordinación con cen

tros de trabajo para adolescentes o con hospitalización psiquiátrica en su caso, completada siempre con rehabilitación en todos los órdenes.

Existe en Europa un programa de recuperación (20) - el cual es una parte integral del tratamiento del proceso - llamado HOLY CROSS que significa "sacrificio feliz" y representa la estructura psicoanalítica para cambiar el modelo - conducta del adicto a las drogas. Este programa es externo, - motivacional, dado por la experiencia donde el medio ambiente determina las consecuencias que reciben ellos, por lo que el sistema consiste en cuatro fases:

a.- Orientación.

b.- Diferentes niveles dentro de esta orientación.

c.- Psicoanálisis.

d.- Terapia Psicoanalítica.

El sistema asume que el adolescente no puede manejar su responsabilidad pero la cual se le debe enseñar en pequeños pasos, para evaluar el progreso de cada joven es necesario observársele en el tratamiento y semanalmente se va contando su orientación y niveles de ésta. La disciplina a seguir es representativa en jóvenes cuyos fines son individualizados por cada paciente. Para ver una fuerza motivadora, los pacientes deben sentir emociones deseables de tal manera que afecte su personalidad afectando promociones extremada-

mente afectivas, en el nuevo patrón aprendido en la conducta que particularmente este programa va paso a paso al aprendizaje de una conducta apropiada.

La asistencia del "HOLY CROSS PROGRAM" tiene una conducta medida contra el progreso de reincidentes para modificar el programa sugerido, como dato un segundo objetivo, - es evaluar el modelo teórico del programa; las primeras dos medidas que han sido tomadas son las del mismo concepto y control. El programa de propia observancia son la de una serie de cuadros adaptados en un test en donde para cada individuo se determina y describe la manera como se siente él mismo ante cada situación. Consta de orientaciones positivas, como por ejemplo: "Estoy contento de ser estudiante", - etc. y veintisiete oraciones negativas que reflejan una baja evaluación de sí misma: "No me importa lo que pasa conmigo".

Nos dice el Doctor Sergio García Ramírez (21), que ser toxicómano no es delito; es subreticiamente, estado de peligro predilectivo. El mismo agrega, que se refiere subreticiamente porque así se ha colocado esta hipótesis al derecho Mexicano, el cual le acopla la medida de seguridad del tratamiento, e inclusive institucional. Nos dice que se trata de una situación próxima a la vagancia y malvivencia, lo cual sí está considerado como delito y sancionada con verdadera pena, que en el fondo también importa un estado de peligro; sin embargo, el de la vagancia y malvivencia igualmente

predelictivo, exige en el activo la existencia de antecedentes criminales, cosa que no ocurre con la farmacodependencia.

El uso de estupefacientes puede ligarse al problema de imputabilidad penal en el momento en que el toxicómano delinqua privado de la capacidad de entender el carácter ill^lcito de su conducta o de conducirse conforme a esa inteligen^lcia.

Por lo tanto, las personas que son permisivas al uso de la marihuana (como lo hemos demostrado por medio de los dictámenes periciales y en las respectivas tesis), se encuentran en una situación más grave, ya que es tener permiso a envenenarse.

Algunos individuos, creen que la marihuana permite que un individuo trabaje mejor, y que el artista llegue a crear obras mejores; pero podemos afirmar que Estos individuos podrían producir y crear sin necesidad de la droga y hasta probablemente sin el uso de ella y su productividad y creatividad podría ser mayor, puesto que es natural.

Otro aspecto es el sentimiento religioso, donde por sentimientos místico-religioso exagerados y artificiales de los psicodélicos que se producen; los sujetos que la toman acaban por desarrollar un aplanamiento de su actividad, mas el contacto que desean con Dios, como pregonan los Pseudo filosofías Hippias.

Vemos que el tratamiento Médico en México, de los estados de apatía por marihuana, implican un período de hospitalización durante el cual es necesario asegurar la abstinencia del individuo, según estudios dados del Doctor José Carranza Acevedo, jefe de la División de Farmacología del Departamento de Investigación Científica del Instituto Mexicano del Seguro Social. Ya que como hemos dicho el uso crónico de la marihuana produce trastornos de la tensión, memoria y orientación.

El Doctor José Carranza, nos dice que no ha tenido éxito el uso de Psicodilépticos por grupo; ya que había jóvenes con problemas de identificación de grupo.

La Procuraduría de Justicia del Distrito y Territorios Federales, al iniciar el estudio científico de tipo psiquiátrico y con enfoque psicosocial de numerosos drogodependientes y delincuentes pandilleros de los tipos que anteriormente se han señalado; se han realizado también estudios de tipo toxicológico-analítico que actualmente se están llevando a cabo en nuestro País, básicamente sobre los diversos principios activos de la marihuana.

El doctor Luis Antonio Gamiochipi (22) nos dice que parece que es posible identificar con el análisis cuantitativo y cualitativo de los principios de la marihuana el origen de una muestra del problema se ha demostrado que las variaciones ecológicas tales como la cantidad de luz y de --

precipitación solar, el tipo de suelo, el grado de humedad atmosférica, y otros más, cambian cuantitativa y cualitativa mente los principios activos de la planta y aún su tipo botánico, que puede presentar formas diversas desde trepadoras - hasta arbustos de dos metros de altura.

Por lo tanto podemos decir como nos advierte Cesar Beccairo, cuyo pensamiento es una impresionante medida para la proclítica criminal: (23) "no es la crueldad de las penas - uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas.... La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro - más terrible, unido con la esperanza de la impunidad".

CAPITULO III

B).- ESTUDIO CRIMINOLOGICO.

- (16).- INTENATIONAL CONGRESS ON ALCOHOLISM AND - -
DRUG DEPENDENCE.- SECTION E.2.- EFECTUADO -
EN: AMSTERDAM, HOLANDA.- SEPTIEMBRE DE 1972.
Pág. núm. 10.
- (17).- DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.- DOC
TOR SERGIO GARCIA RAMIREZ.- EDICIONES BO--
TAS MEXICO, 1971.- Pág.- 80-81.
- (18).- SINTESIS DEL DERECHO PROCESAL, EN PANORAMA-
DEL DERECHO MEXICANO.- UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.- PRIMERA EDICION.- MEXI
CO 1965.- N. 851 en Pág. 516.
- (19).- REVISTA MEXICANA DE PREVENION Y READAPTA--
CION SOCIAL.- Núm. 5.- Vol. I- SEPTIEMBRE--
OCTUBRE 1972.- MEXICO, D.F.- Págs. 39-40-41.
- (20).- SALUD MUNDIAL.- DROGAS.- REVISTA ILUSTRADA-
DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. - -
ABRIL de 1971.- Pág. 3.

- (21).- DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.- DOC
TOR SERGIO GARCIA RAMIREZ.- EDICIONES BOTAS
MEXICO, 1971.- Pág. 74 - 75.
- (22).- REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTA--
CIÓN SOCIAL.- Núm. 1.- Vol. 1.- ENERO-FEBRE
RO 1972 MEXICO, D.F., Pág. núm. 36.
- (23).- DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS.- TRAD. JUAN-
ANTONIO DE LAS CASAS.- ALIANZA EDITORIAL. -
MADRID 1968.- Págs. 71-2 CAP. DULZURA DE --
LAS PENAS.

CAPITULO III.

C).- CONCLUSIONES.

La mayor parte del conocimiento dado, nos ha hecho pensar, en la forma corriente de llegar a tener adicción a las drogas ya que los adictos a drogas (marihuana) aceptan a la gente como de un estilo de vida contrario a lo que ellos mismos representan: es contrario a la edad, cultura y medio ambiente. Tienen un alto nivel de inteligencia por decirlo así, como resultado de un gran promedio de incidencia de problemas emocionales y enfermedades psiquiátricas; ellos experimentan aislamiento, soledad y baja seguridad en sí mismos ya que tienen necesidad de escapar mediante mecanismos en los cuales se encuentran separados antisocialmente y comportamiento criminal en verdad se sienten enfermos, por lo que el grado de patología es intensificar su no adicción y derivar la motivación mediante tratamiento psiquiátrico, sin que exista la necesidad de que se les trate como delinquentes puesto que son enfermos sociales; caen en la delincuencia cuando buscan los medios para la obtención de la droga (marihuana); esta descripción es adecuada tanto para el joven adulto como adolescente.

El porcentaje de los jóvenes adictos envueltos en la droga durante su adolescencia ya no es tan pequeño como

en otras épocas, sin embargo para transformar lo endémico a epidémico, se influye es difícil considerar al adolescente como un adicto a drogas y hay un parámetro observable que lo distingue del no adicto y no parece diferente que las previas generaciones o sea la de los adultos; el es típico y juzgado por su medio o por su nivel de inteligencia. La adolescencia es el período más difícil de la vida, en el cual el niño empieza a romper con la estructura familiar y alcanza el requisito de seguridad y aceptación en el resto de la sociedad. Por lo que para entrar en el grupo él acepta los valores de éste, sin preguntar que tan grande es su necesidad de seguridad y anonimato que él lleva a cabo en el desarrollo de problemas normales en cuanto al aspecto sexual, el cambio físico y hormonal, su vocación y personal identidad, lo que viene a él automáticamente. Por lo que si las drogas tienen valor dentro del grupo deseado son adoptadas por cada individuo y en el contexto no existe una discriminación hacia él ya que cree que él protege al grupo y el grupo lo protege a él.

Recientes estudios han demostrado que algunos jóvenes estudiantes, han experimentado el uso de las drogas sobre todo, el uso de la marihuana y vemos que así la epidemia tiene condiciones fenomenológicas por determinantes sociológicos; ya que cualquier adolescente tanto femenino como masculino tiene una incidencia negligible. El escuchar música de los Beatles y estaciones de radio es común entre la ma

yorla de los jóvenes adictos por lo tanto la tensión de sus necesidades debe pertenecer al grupo. Los jóvenes adultos -- tienen gran semejanza que con los viejos adictos ya que manifiestan una patología individual, ellos típicamente exhiben el uso dentro del grupo, son altamente sugestionables y aquí el proceso es más intelectual.

Esta es la edad de jóvenes que tradicionalmente se revela contra la vieja generación en el proceso de reconciliar sus ideales con las realidades de la vida adulta el grupo provee sus propias resoluciones que a veces son autodestructivas con el equivalente a la criminalidad o violencia o suicidio de la adicción a las drogas. El pensamiento más prevaliente en nuestros tiempos, es el médico legal, que asume la responsabilidad de los problemas de crimen movilidad, mortalidad y caos vistos en la epidemia del abuso de drogas.

Vemos que la legislación en nuestro país es bastante avanzada, solo que hace falta que verdaderamente se cumpla dicha ley y que se ayude a canalizar a la juventud que se puede perder, en el momento de ser un farmacodependiente.

Por su parte conclusiones médicas, que se basan en datos estadísticos y anales psicodinámicos, sugieren que la eficacia en cualquier tipo de manutención química requiere que un individuo use solamente una droga; ya que el patrón prominente del abuso multidroga a priori vicia este método

la falta absoluta de encontrar una sintomatología obstruye esta necesidad, finalmente, podemos decir que no hay un precedente Médico para administrar altamente a los adictos a so lo que no tenga la inminente necesidad de Ella.

Todos éstos datos, sugieren que exista una necesidad urgente para que el jurista ofrezca una solución clara para tales aspectos que la criminalidad; ya que el abuso de drogas como la marihuana tienen como causas algunos delitos.

Nuestras conclusiones sugieren que la conducta criminal ciertamente entre los jóvenes menores de veinticinco años es causa relacionada tajantemente con el abuso de la droga como la marihuana, por lo que existe coincidente con Ella. El proceso básico de la conducta antisocial y de la frustración manifestada en delitos contra personas y propiedades no puede ser cambiado por un hecho legislativo como un mero síntoma, la modalidad de la adicción de drogas es declinable en su manutención y legalización desde el momento en que hay una verdadera movilidad debida a una alineación psicológica, lo cual prueba que corresponden a la vida psicológica del individuo, una educación decadente es causa de la adicción a drogas su prevención y tratamiento tendrán que ser cuando nosotros respondamos apropiadamente a la confrontación del adolescente, la atención que debemos poner al núcleo social que proveyó la falta de seguridad en el papel del pequeño adulto, el cual debe ser el camino al diálogo en vez de la opresión. Un creciente deseo por tratar de resol-

ver tal problemática, es la investigación, la no habilidad de comunicar una lengua entre los jóvenes adictos, es falta de establecer una cultura de antidroga; solamente cuando hacemos comunes este problema lo podremos resolver a pesar de un alto puesto.

Por lo que insistimos finalmente, que un grave problema para el adolescente que tiene el hábito de la droga, no es mantenerse alejado del campo del crimen; ya que si su objeto era procurarse un momento de euforia no lo logra por siempre, puesto que desde el momento en que se convierte en necesidad toda la gama del crimen se abre ante él como una posibilidad ya sea: en el robo, asalto, prostitución, asesinato, etc. etc. y, tratar de legalizar el uso de la marihuana es abolir un problema legalizándolo.

BIBLIOGRAFIA

- Carranca y Trujillo Raúl; Carranca y Rivas Raúl.-
Código Penal Anotado (cuarta edición).
Editorial Porrúa.- México 1, D.F. 1972
- Carranza Acevedo, José.-
Trabajo de Farmacodependencia.- Institu
to Mexicano del Seguro Socia.
- Carranza Acevedo, José.-
Trabajo de Psicodislépticos en General.-
Departamento de Investigación Científica.-
IMSS.
- Castellanos Tena, Fernando.-
Lineamientos de Derecho, Penal.- Porrúa S.A.
México, 1967.
- Ceniceros, José Angel.- Derecho Penal y Criminología.-
Ediciones "Criminalia".- México, 1954.
- Código Penal, para el Distrito y Territorios Federales.-
México, 1971.
- Código de Procedimientos Penales, para el Distrito y Te-
rritorios Federales.- México, 1972.
- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.- Méxi
co, 1972.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
México, 1970

De las Casas, Juan Antonio.- De los Delitos y de las Pe
nas. Madrid, 1968.

Dirección General de Servicios Coordinados de Preven- -
ción y Readaptación Social.- Marihuana (Folle
to).- México 1972.

Dirección General de Servicios Coordinados de Preven- -
ción y Readaptación Social.- Revista Núm. 1.-
Enero-Febrero 1972.

Dirección General de Servicios Coordinados de Preven- -
ción y Readaptación Social.- Revista Núm. 5.-
Septiembre-Octubre 1972.

García Ramírez, Sergio.-
Delitos en Materia de Estupefacientes.- México
1971.

Jean-Louis Brau.- Historia de las Drogas.- Barcelona, -
España.

Middenforff Wolf.- Criminología de la Juventud.-
Ediciones Ariel, Barcelona

*Organización Mundial de la Salud. - Drogas -
Revista Ilustrada - Abril 1971.*

*Universidad Nacional Autónoma de México. - -
Síntesis del Derecho Procesal. - -
México, 1965.*

"PROBLEMATICA Y EFECTOS DE LA MARIHUANA EN LA DELINCUENCIA
JUVENIL"

CAPITULO I.		Págs.
A).- ASPECTO HISTORICO. -----		1
B).- ASPECTO BOTANICO. -----		19
C).- ASPECTO QUIMICO. -----		25

CAPITULO II

A).- FARMACODEPENDENCIA. -----		31
B).- EFECTOS. -----		39
C).- CAUSAS Y CONSECUENCIAS. -----		59

CAPITULO III

A).- LEGISLACION MEXICANA. -----		73
B).- ESTUDIO CRIMINOLOGICO. -----		143
C).- CONCLUSIONES. -----		163